



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 04 de Octubre de 2024

EDICIÓN N° 11.154

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 22/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 400300724-34703-E Acepta a partir del día 01 de octubre de 2024, la renuncia presentada por la DRA. AMALIA ELIDA BENITEZ (D.N.I. N° 16.367.503), al cargo categoría Nivel Director Fiscal de Sumario - porcentaje 71.00 - Área JAR Sala I (C.E.I.C. 3-13-0), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73°.- Ley N° 800 -H).

RESOLUCIÓN N° 26/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403210818-29789-E Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 28/24 - ACUERDO SALA I N° 403060611-24742-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A , conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN N° 16/24 - ACUERDO SALA I N° 403- 27409-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN N° 75/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403090421-31756-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por aplicación de lo normado en el Art. 71° de la Ley 831-A.

RESOLUCIÓN N° 36/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403090516-27986-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 31/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403170921-31948-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 144/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401180222-32472-E Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del "Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes - Ejercicio 2022". Inicia Juicio de Cuentas Sr. Rubén Celsio Maidana, (D.N.I. N° 21.662.619) Director de Administración del Poder Legislativo, por la suma de Pesos doscientos setenta mil trescientos dieciséis con cuatro centavos (\$270.316,04), a quien se le formula observación con alcance de CARGO en concepto de “Gastos no justificados”, y de REPARO y aplicación de multa, en concepto de: “Infracción al art.133° inc. e) de la Ley de Administración Financiera N°1092 – A y al Decreto N°3566/77 – Régimen de Contrataciones – Cap16 Pto.5°” e “Infracción al Decreto N° 634/2022 – art.2°”. Por Secretaría, procédase a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la responsable, corriéndose traslado del Informe del Fiscal al Sr. Rubén Celsio Maidana, (D.N.I. N° 21.662.619) –Director de Administración del Poder Legislativo, (fs. 153/156 y vta.); emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN N° 13/24– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402070322-32506-E Libera de responsabilidad al Sr. Roberto Aníbal Domínguez y a la Sra. Cipriana Mosqueda; por los hechos objeto de la presente causa y Reparos. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52° de la Ley N° 831 – A (antes Ley N° 4159).

RESOLUCIÓN N° 104/23 - ACUERDO SALA I N° 401.080222-32436-E Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la "Secretaría de Municipios - Ejercicio 2022". Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Cesar Darío Perezlindo (D.N.I. N° 17.497.062), a

quien la Fiscalía le formula observación con alcance de CARGO, por Pesos tres mil quinientos veintiocho millones ciento setenta y un mil setenta y tres con ochenta y ocho centavos (\$ 3.528.171.073,88), en concepto de Saldo Pendiente de rendición y/o reintegro. Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Perezlindo, César Darío (D.N.I. N° 17.497.062) - Director de Administración de la Secretaría de Municipios durante el período bajo análisis y al - Cr. José Facundo Veuthey (D.N.I. N° 35.466.987) - a/c del Departamento de Rendiciones de Cuentas y Contralor, a quienes la Fiscalía les formula observación en forma solidaria, con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de Deficiencia Administrativa, Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas que se mencionan en cada caso: Sr. Perezlindo, César Darío (D.N.I. N° 17.497.062), fs. 191/196 vta. y Cr. José Facundo Veuthey (D.N.I. N° 35.466.987), fs. 191/196 vta., emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 - A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 1/24 - ACUERDO AD HOC N° 401-180222-32467 Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas del "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO" correspondiente al Ejercicio 2022". Dispone el archivo de las presentes actuaciones según lo previsto en el artículo 45 inc. a) de la Ley 831-A (antes Ley 4159), Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

RESOLUCIÓN N° 23/24 - ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 400300724-34706-E Da de baja a partir del día 01 de septiembre de 2024, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. N° 34/18; a la SRA. DECIA LILA VAZQUES (D.N.I. N° 16.757.703), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria- (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN N° 59/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401200123-33306-E Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "Fiscalía de Investigaciones Administrativas - Ejercicio 2023". Dispone, el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

Javier Alejandro Retamoso

Secretario A/C

s/c

E:02/10 V:07/10/2024

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, a cargo del Dr. José Teitelbaum, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, comunica por un (1) día que en los autos caratulados "**DUDA OLGA S/ SUCESORIO**", Expte. 464/24: se ha decretado la apertura del juicio sucesorio de la Sra. DUDA OLGA, D.N.I. N°1.059.239. Se cita y emplaza a herederos y acreedores para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos ante este Tribunal, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 24 de septiembre de 2024. -

Silvia Marina Risuk

Secretaria

R. N°:207.101

E:04/10/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**BALMACEDA, PEDRO S/ JUICIO S/ SUCESORIO**", Expte. N° 12120/1996-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: PEDRO BALMACEDA, M.I. N° 7.421.882, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 27 de Septiembre de 2024.-

Milka Giselle Alaio

Secretaria

R. N°:207.103

E:04/10/2024

>*<

EDICTO: La Dra. LILIANA MABEL SENGER Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 - VI Circunscripción Judicial; Dra. VALERIA ELISABET SUAREZ Secretaria Letrada de Primera instancia del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 - VI Circunscripción Judicial, sito en calle Dr. Horacio Vázquez esq. calle Padre Holzer (2° Piso del edificio de Tribunales) de la localidad de Juan José Castelli; cita a quienes pretendan formular oposición a la acción de cambio del apellido paterno por el materno, solicitado por GIULIANA MADERNA BAUSTIAN, D.N.I N°45.940.966; por Edictos, que se publicarán por UN (1) DIA EN EL LAPSO DE DOS MESES en el Boletín Oficial y, para que, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la última publicación, comparezcan a manifestar su oposición en virtud del Artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación; en autos: "**MADERNA BAUSTIAN, GIULIANA S/ INFORMACION SUMARIA**", Expediente 2483/2024-6-M.- Juan José Castelli, 27 de septiembre de 2024.-

Valeria Elisabet Suarez - Secretaria

R. N°:207.109

E:04/10/2024

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, sito en Uruguay N° 635, ter Piso, a cargo de la Dra. Gisela N. Tellier, cita por un (1) día a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Sra. MARGARITA HERNAN, DNI N° 5.900.930-, para que en el plazo de 30 (treinta) días posteriores a la última publicación lo acrediten en los autos: "**HERNAN, MARGARITAS/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPEDIENTE N° 332/2024-5-C. bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Gisela N. TELLIER. JUEZ SUPLENTE. JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y LABORAL GRAL. SAN MARTIN – CHACO. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

Adriana C. Ledesma
Secretaria

R. N°:207.105

E:04/10/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de Pablo Medina D.N.I. N° 11.016.130, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**MEDINA, PABLO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 4303/2024-1-C Resistencia, 30/09/2024.-

Milagro de los Ángeles Rodríguez
Secretaria

R. N°:207.106

E:04/10/2024

————— >*< —————
EDICTO: Doctor José Teitelbaum, juez de paz letrado de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, Secretaría Actuante n° 2 a cargo de la doctora Marina Risuk, "cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación", a herederos, legatarios y acreedores de la señora Kovach Catalina - D.N.I. N° 13.306.576, en autos "**KOVACH, CATALINA S/ SUCESORIO**", EXPTE. N° 726/24, bajo apercibimiento de ley. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. Dra. Marina Risuk - Secretaria Juzgado de Paz Letrado- Dr. José Teitelbaum - Juez de Paz Letrado. 27 de septiembre 2024.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

R. N°:207.107

E:04/10/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz cita por un día (1) y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores, de Don BULLO, ALDO RUBEN ANTONIO, Matricula Individual N° 10.724.224, a que comparezcan a deducir sus acciones que por derecho le correspondan, bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados "**BULLO ALDO RUBEN ANTONIO S/ SUCESORIO**" Expte. N° 442/24 que tramitan por ante este Juzgado de Paz, secretaria II, con asiento en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Chaco. Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de agosto del año 2024.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

R. N°:207.108

E:04/10/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. PRIMITIVO ISMAEL ALVAREZ, Juez Suplente del Juzgado de Paz de Primera Categoría, de Villa Berthet, Chaco, cita a todos los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, Sr. CEFERINO OLIVARES, DNI N° 11.059.679, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación, lo acrediten en el Expte. N° 1098/2024, caratulado: "**CEFERINO, OLIVARES S/ SUCESION AB INTESTATO**". SR. PRIMITIVO ISMAEL ALVAREZ, JUEZ DE PAZ SUPLENTE. - VILLA BERTHET - CHACO, 12 DE SEPTIEMBRE 2024.-

Dr. Sebastián Ucero
Secretario

R. N°:207.111

E:04/10/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Decimoséptima Nominación, Secretaría N° 17, sito en Avenida Laprida N°33, Torre II, 1° piso, ciudad, en autos: "**ALEXANDROFF, JUAN S/ SUCESION AB INTESTATO**", Expte N° 10642/22, declara abierto el juicio sucesorio del Sr. JUAN ALEXANDROFF, D.N.I. N°10.674.419, citando a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín oficial y un diario local, para que dentro del término de un (01) mes comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 30 de septiembre de 2024.-

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. N°:207.115

E:04/10/2024

EDICTO: Dr. OSCAR LOTERO, Juez; a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 1, sito en Brown N° 249, 1° piso de la ciudad de Resistencia, Chaco se dispuso a librar la presente a fin de que se CITASE A ALVAREZ, FERNANDO MARTÍN - DNI N° 26.719.657. POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o en su defecto, del lugar del juicio para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not. - Dra. ANALIA M.I. GUARDIA Secretaria N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1 - Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1, en autos caratulados: **"GONZALEZ MARTA BEATRIZ C/ ALVAREZ FERNANDO MARTÍN S/ JUICIO EJECUTIVO**. Expte. N° 1719/19. Resistencia, 06 agosto de 2024.-

Dra. Analía M. I. Guardia
Secretaria

R. N°:207.112

E:04/10 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Mónica Marisel Filipchuk con sede en calle 25 de Mayo N° 338 ler. piso de Pcia. Roque Sáenz Peña CHACO, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. JUAN OSVALDO CUELLAR (DNI N° 12.968.527) para que hagan valer sus derechos en autos: **"JUAN OSVALDO CUELLAR S/ SUCESORIO AB-INTESTATO"**(-Expte. N° 1107/24-),.- Secretaria, 04 de Septiembre de 2.024.-

Miguel A. Petricevic
Secretario Provisorio

R. N°:207.116

E:04/10/2024

>*<

EDICTO: La Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO - JUEZA, del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida N°33, Torre 1. Planta Baja, Resistencia, Provincia del Chaco, en autos **"AYALA, GONZALO ALEJANDRO; GOMEZ, GABRIELA RUTH C/ ZEQUEIRA, JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO C/ ZEQUEIRA, JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ACCIDENTE TRANSITO"** Expte N° 11622/23 :citase por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a la Sra. NELIDA BEATRIZ ZEQUEIRA DNI N° 33.383.419 para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. NOT.-. Resistencia, Chaco, 27 de septiembre de 2024.-

Romina Dalila V. Sánchez
Secretaria

R. N°:207.117

E:04/10/2024

>*<

EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz N° 1, de la ciudad de Resistencia, sito en Brown N°249 1er. Piso, Resistencia, Provincia del Chaco. Secretaria N° 2, a cargo de la Dra. ANALIA M.I. GUARDIA, en autos **"FIORAVANTI, ALFREDO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 2261/24: Publíquese Edictos citatorios por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZÁNDOLOS a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación, a herederos y acreedores del Sr. FIORAVANTI, ALFREDO (D.N.I.18.332.286), quien falleciera en fecha 03 de Julio de 2024, en la ciudad de Resistencia, Chaco, que se crean con derecho al haber hereditario. Implicando dicha citación, para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante (art.2298 Código Civil y Comercial de la Nación). Resistencia, Chaco, 20 de Septiembre de 2.024. -

Dra. Analía M. I. Guardia
Secretaria

R. N°:207.118

E:04/10/2024

>*<

EDICTO: El Dr. Roberto Daniel Ríos, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Gancedo, sito en calle Venezuela s/n entre Bs As y San Luis de la ciudad de Gancedo, Provincia del Chaco, en autos caratulados **"CESPEDES ATANASIO Y TOLOZA CARMEN viuda de CESPEDES S/ SUCESION AB INTESTATO"**, Expte N° 612/24, que se tramita por ante la Secretaria AD - HOC a cargo de Maria Laura Peralta Rodríguez, cita por un día (1) y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho al haber hereditario dejado por los causantes: ANATASIO CESPEDES, M.I. N° 2.529.665 y CARMEN TOLOZA M.I. N° 3.075.091, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten.- Secretaria , 11 de julio de 2024.-

Maria L. Peralta Rodríguez
Secretaria

R. N°:207.119

E:04/10/2024

>*<

EDICTO: Dr. ROBERTO DANIEL RIOS, Juez de Paz Titular, sito en calle Venezuela s/n de Gancedo, Chaco, en autos: **"CARRIZO, PATROCINIA y VILLARREAL, CLEMENTE ELEODORO S/ Sucesión ab intestato"**, Expte. N° 52/14, cita

por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes PATROCINIA CARRIZO, M.I. N° 04.516.294 y CLEMENTE ELEODORO VILLARREAL, D.N.I. N° 7.425.950, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. SECRETARIA ÚNICA, 09 de septiembre de 2024.-

Dr. Mario Rubén Díaz

Secretario

R. N°:207.120

E:04/10/2024

—————>*<—————
EDICTO: Orden del JUZGADO DEL MENOR Y LA FAMILIA N° 2, sito en calle French N° 166, 2° PISO, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. PATRICIA ALEJANDRA SA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: "**GREVE CARDENAS, CELIA LUMILA C/ DURAND, GERARDO RAUL S/ EJECUCION DE ALIMENTOS**" Expte.N°5408/23, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 19 de Octubre de 2024, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca VOLKSWAGEN, modelo BORA 2.0, tipo SEDAN 4 PUERTAS, año 2010, motor N° CBP146995, chasis marca WOLKSAGEN, N° 3VWSB49M9AMO21585 DOMINIO IRC657, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 65.209,76, al 31/08/2024, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 01 de OCTUBRE de 2024.-

Cecilia Nohelí Alonso

Secretaria Provisoria

R. N°:207.122

E:04/10 V:07/10/2024

—————>*<—————
EDICTO: Dra. GREPO NATALIA SOLEDAD, Jueza Titular de Paz, de la Localidad de Tres isletas, sito en PARAGUAY N°539 de la localidad de Tres Isletas, CITA Por UN día y EMPLAZA por treinta días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de DON GOMEZ JUAN, CUIL N°23-07417902-9, en EXPTE. N° 623/23, caratulados: "**GOMEZ JUAN S/ SUCESORIO**" bajo apercibimiento de ley. Localidad de Tres Isletas, Provincia del Chaco, 17 de septiembre de 2024.-

Dr. Jesus José Amarilla

Secretario

R. N°:207.123

E:04/10/2024

—————>*<—————
EDICTO: El Dr. Hugo Orlando Aguirre , Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la tercera circunscripción judicial, de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, sito en calle Lavalle N° 232, primer piso, cita por UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña PIRIZ VIVIANA GISELA , D.N.I N° 33.608.248, fallecida el día 09 de Mayo del año 2021, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: " "**PIRIZ, VIVIANA GISELA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE: 672/AÑO:2024 . Publíquese por UNA (1) vez en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación. Villa Angela, 17 de Septiembre de 2024. –

Dra. Astrid Rocha

Secretaria

R. N°:207.124

E:04/10/2024

—————>*<—————
EDICTO: Juzgado de Paz Letrado N° 1- Resistencia, sito en BROWN N° 249 Piso: 1, Resistencia, Chaco, a cargo del Dr. JUEZ DE PAZ LETRADO - LOTERO OSCAR RAUL; Y Secretaria a cargo de la Dr. JUAREZ RAUL ALBERTO, Cita a los herederos y acreedores de ROPELATO DE NICKISCH, WILMA ELISA D.N.I N°1.724.015, por el plazo de UN (1) día en el Boletín Oficial y por UN días (1) en un diario local para que por el plazo de UN (1) MES, contado a partir de la última publicación, para que comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante, en los autos caratulados: "**ROPELATO WILMA ELISA S/ JUICIO SUCESORIO** Expte. N°36/06. Resistencia, 11 de julio de 2024.- Juzgado de Paz Letrado N° 1- Resistencia. -

Dr. Raúl Alberto Juárez

Secretario

R. N°:207.125

E:04/10/2024

—————>*<—————
EDICTO: Dr. José TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado de Sáenz Peña, cita por uno emplaza treinta días contados a partir de la última publicación, en autos: "**TORNERO WILMA IRENE S/SUCESORIO**", Expte. N° 674/24, herederos y acreedores de WILMA IRENE TORNERO, D.N.I. N° 1.240.403, bajo apercibimiento de ley.- Secretaría, 01 de octubre de 2024.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

R. N°:207.131

E:04/10/2024

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9, a cargo de la Dra. RABINO ALICIA SUSANA, Jueza, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - TORRE 2 - CUARTO PISO, Resistencia Chaco, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores de la Sra. SILVIA CAROLINA CABRERA, D.N.I. 26.540.310 para que dentro del término de un (1) mes, que se contará desde la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan. En el juicio caratulados "**CABRERA, SILVIA CAROLINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte N° 8297/24". Resistencia, 11 de Septiembre del 2024.-

Karina Alejandra Rolón
Secretaria

R. N°:207.129

E:04/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Carlos Fabián Sánchez, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Machagai, sito en Av. San Martín N°94, secretaria de trámite, en los autos "**SAUCEDO, FERMIN S/ JUICIO SUCESORIO AB - INTESTATO**" Expte. N° 634 - Año 2024, cita por Tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de SAUCEDO, FERMIN D.N.I. N° 7.417.754, bajo apercibimiento de ley. - Machagai, 12 de Septiembre de 2024.-

Jovan V. Yurovich
Secretario

R. N°:207.130

E:04/10 V:09/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: MIÑO EUCLIDES RAMON - Juez Suplente- Juzgado de Paz. Barrio Guiraldes, sito en Av. Soldado Aguilera Nro. 1796, Resistencia, citase a herederos y acreedores por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de los causantes Sres. MEYER FRANCISCO PASCUAL, M.I. N° 1.818.321 Y VERA MARCELINA, M.I. N° 92.407.092 para que en el plazo de UN (1) MES, contando desde la fecha de la última publicación, comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos "**MEYER FRANCISCO PASCUAL Y VERA MARCELINA S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N° 227/24 bajo apercibimiento de ley. – RESISTENCIA, 19 de agosto de 2024.-

Carla Paola Martínez
Secretaria

R. N°:207.133

E:04/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. ELENA B. VELASCO, JUEZA DEL JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N°5 secretaría autorizante, tramitado en el Juzgado a su cargo, sito en French 166 ler Piso, en los autos caratulados "**PITMAN, MARIA ELIZABETH S/ CAMBIO DE NOMBRE**" EXPTE N°1417/24, de conformidad a lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N°18248, incorporado al art. 70 del C.C. y C. de la Nación, publíquense Edicto en Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación, una vez por mes en el lapso de dos meses, pudiéndose formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación.- MARIA ELIZABETH PITMAN DNI N°13.863.431. RESISTENCIA A LOS 09 DIAS, DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

Dra. Sandra Barros
Secretaria

R. N°:207.134

E:04/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Velazco Elena Beatriz Juez del Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 5 sito en calle French 166 primer piso En los autos caratulados "**GIMENEZ, YANINA EDITH C/ ALCARAZ, JONATAN WALTER S/ FILIACIÓN Y DAÑO MORAL**", EXPT N° °5746/2021, se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 29 de agosto del 2024, se ha ordenado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, una vez por mes durante el plazo de dos meses, notificándose al demandado Jonatan Walter Alcaraz DNI N°34.941.097que podrá formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación. El presente edicto tiene por objeto notificar al demandado Jonatan Walter Alcaraz DNI N°34.941.097de la presente causa, advirtiéndole que, en caso de no comparecer, se lo declarará en rebeldía y se seguirá adelante con el juicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 162, 163 y 164 del Código Procesal Civil y Comercial. - HABILITENSE DIAS Y HORAS INHABILES. Not. Dra. Velazco Elena Beatriz Juez del Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 5.

Sandra Barros
Secretaria

R.N°: 207.136

E:04/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz de Barranqueras, a cargo del Dr. AMALIO AQUINO, sito en Av. 9 de Julio N°5320, Secretaría N°2, Barranqueras - Chaco, CITA por UN DIA (1) y emplaza por UN (1) MES, contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS ALBERTO BALMACEDA D.N.I. N°13.009.009,

para que comparezcan y lo acrediten, en los autos caratulados: "**BALMACEDA, CARLOS ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°1152/23, bajo apercibimiento de Ley.- Barranqueras. 04 de septiembre de 2024.-

Monica Yamila Garcia
Secretaria Provisoria

R.N°: 207.138

E:04/10/2024

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2 PISO 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos" : "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CHICOTE, WALTERLADISLAO; CHICOTE, WALTER EMMANUEL S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte.N°2796/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 07 de Noviembre de 2024, a la hora 17,00 en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, modelo SANDERO PH2 LIFE PLUS 1.6, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2022, motor marca RENAULT, N°H4MJ759Q103164, chasis marca RENAULT, N°8A15SRYE5NL153583,DOMINIO AF241VM, BASE: \$ 12.500.000,00, en caso de no existir postores, transcurrida una hora se reduce la BASE a \$ 10.000.000,00 DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 34.033,95 al 31/08/2024, Juzgado de Falta Municipal: sin deudas, Formulario 13i, sin deudas, las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 02 de OCTUBRE de 2024 .-

Paula A. Perez Kohut
Secretaria

R.N°: 207.140

E:04/10 V:09/10/2024

>*<

EDICTO: Juzgado del Trabajo, Primera nominación, a cargo Dra. SILVANA CAROLINA GOMEZ, secretaría Uno sito Calle Lopez y Planes 637 3er. piso, Ciudad, hace saber por Dos (2) días autos: **LOPEZ FRESCHI, RICARDO OSCAR C/ TECMASA S.A. S/ DESPIDO, ETC.**, Expte. 1053/2020-1-L, que el Martillero VICTOR ROLANDO SOLIS CUIT 23-12104152-9, rematará día 19 de octubre del 2024 a las 10 hs. en la cochera ubicada en Juan B. Justo 201 (esq. José María Paz). Un automotor tipo PICK UP marca: TOYOTA, modelo HILUX 4X2 C/D SR 3.0 TDI B3 año 2.014, Dominio NXN 904 en el estado que se encuentra, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, deudas a cargo del comprador: Patentes. Municipalidad de Resistencia \$ 105.426,08, al 31/08/2024, EXISTEN CAUSAS Expediente 36426/22 Y 2249/24, Honorarios \$ 15.750,00 al 30/09/24, C.A 3668-T-17 \$ 4.300,00 al 30/09/24 y honorarios totales \$ 4.500,00. Multas nacionales según formulario 13I \$ 2.090,00. Comisión 8% cargo comprador. Exhibición 2 horas antes en el lugar de subasta. No se suspende por lluvia.- Dra. VIVIANA E. LUGO, Secretaria, Juzgado del Trabajo de la Primera Nominación.- Resistencia, 26 de septiembre de 2024.

Viviana E. Lugo
Secretaria

s/c

E:04/10 V:09/10/2024

>*<

EDICTO: Por orden del Señor Juez del Juzgado De Paz Letrado - de la ciudad de Charata- Chaco-, Dr. ALVARO DARIO LLANEZA., Secretaría a cargo de la Dra. NATALIA PEREZ BLANCO, emplaza por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un Diario local por (01) un día, a herederos y acreedores para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos en la presente causa "**GOMEZ, AGUSTIN S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N°395/2024. Charata, 30 de septiembre de 2024.

Natalia Perez Blanco
Secretaria

R.N°: 207.142

E:04/10/2024

>*<

EDICTO: DR. EUCLIDES RAMON MIÑO, Juez Suplente del Juzgado de Paz Ira. Categoría Especial Barrio Güiraldes, sito en AV.SOLDADO AGUILERA N° 1796 de Resistencia, Chaco, Secretaria a cargo de la Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario Local y emplaza por un (1) mes posterior a la última publicación a herederos y acreedores de GUILLERMO JUAN WERNICKE, M.I. N° 7.444.028 fallecido el 24 de junio de 1999 y de NELLY DOLLY FARIAS, M.I. N° 1.150.193 fallecida el 20 de abril de 2020, para que comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**WERNICKE GUILLERMO JUAN Y FARIAS NELLY DOLLY S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N° 388/24.- Resistencia, 29 de agosto de 2024.

Carla Paola Martinez
Secretaria

R.N°: 207.143

E:04/10/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL - Juan José Castelli, Chaco-, a cargo

de la Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) DÍAS posteriores a la publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: ACEVEDO INSAURRALDE, MÁXIMA DEL CARMEN, M.I. N° 6.597.694 y BARRETO, GREGORIO, M.I. N° 44.539, y lo acrediten bajo apercibimiento de ley E/A: "**ACEVEDO INSAURRALDE MÁXIMA DEL CARMEN Y BARRETO GREGORIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**". EXPTE: 18/2024-6-C.- 25 de septiembre de 2024.

Julio Cesar Morales Bordón

Secretario

R.N°: 207.144

E:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. CLAUDIA KARINA FELDMANN, JUEZ del "JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 1" sito en calle French N° 166 tercer piso, de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, cita y emplaza a toda persona que pretenda presentar oposición a la petición de SUPRESION DE APELLIDO PATERNO de VARGAS, LISANDRO GABRIEL D.N.I N° 29.925.990, dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, las que deberán hacerse en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos (2) meses. Así se encuentra dispuesto en los autos, caratulados: "**VARGAS, LISANDRO GABRIEL S/ CAMBIO DE NOMBRE**" Expte. N° 2209/2024, perteneciente al registro de este Juzgado. Resistencia Chaco, 10 de septiembre de 2024.

Estela Isabel Martinez

Secretaria

R.N°: 207.145

E:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: El Dr. Trotti, Rafael Martin, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 20, de la ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida 2° Piso, publica por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante MARIA ELENA SAAVEDRA DNI N° 22.002.307, para que dentro del término de treinta (30) días que se contara desde la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en los autos caratulados "**SAAVEDRA, MARIA ELENA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 7388/2024-1-C. Resistencia, 01 de octubre de 2024. Dr. Trotti, Rafael Martin - Juez.-

Julieta Melisa Rios

Secretaria

R.N°: 207.146

E:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**BAEZ, MATIAS JOAQUIN Y DLUGAPOLSKI, AGUSTIN JOSE C/ DE LA FUENTE, GONZALO S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO**", Expte. N° 2816/2024-1-C, cita a GONZALO DE LA FUENTE, D.N.I. N° 37.262.546, para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 17 de septiembre de 2024.-

Milka Giselle Alaio

Secretaria

R.N°: 207.147

E:04/10 V:07/10/2024

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANRRIQUEZ HUGO LEONEL**, D.N.I. N° 38.195.179, No posee apodo, 28 años de edad, estado civil soltero, estudiante, nacionalidad argentina, nacido en Juan José Castelli, el 25 de junio de 1994, domiciliado en Quinta N° 50, localidad de Juan José Castelli, sabe leer y escribir, estudios secundarios completos, hijo de CLAUDIO HUGO ANRRIQUEZ (V) y LIDIA ISABEL OVIEDO (V), domiciliados en Barrio Sarmiento de esta ciudad; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLO: I) DECLARANDO al Sr. ANRRIQUEZ HUGO LEONEL, D.N.I. N° 38.195.179, como autor responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, ART 119, 1° y 3° Párrafo del Código Penal (EN LOS AUTOS CARATULADOS "ANRRIQUEZ HUGO LEONEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" EXPTE N° 1912/19-F1); DESOBEDIENCIA JUDICIAL DOS HECHOS Art. 239 del Código Penal (EN LOS AUTOS CARATULADOS "ANRRIQUEZ HUGO LEONEL S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL DOS HECHOS EN CONCURSO REAL" EXPTE N° 228/18-F2) y LESIONES LEVES CALIFICADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL Arts. 89 en función del Art. 92 y éste en función del Art. 80 Inc. 1° y 11° del Código Penal, en concurso ideal, Art. 54 C.P. (EN LOS AUTOS CARATULADOS "ANRRIQUEZ HUGO LEONEL S/ LESIONES LEVES CALIFICADO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL" EXPTE N° 2710/19-F1), y todos ellos en CONCURSO REAL conforme Art. 55. del Código Penal y en consecuencia IMPONER la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con mas las accesorias del art. 12 del Código Penal, en las causas en la que viniera requerido a juicio, y que damnificara a JOHANA LORENA AGUES, de conformidad a los

hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- Fdo:
Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -
Secretaria-.-".- Juan José Castelli, Chaco, 1 de OCTUBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:04/10 V:16/10/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **FAVIO ADALBERTO ALFONSO** (D.N.I. N° 40.583.981, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Quinta 87, Barrio San Cayetano, ciudad, hijo de Eduardo Alfonso y de Silvia Ruíz, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 13/01/1995), en los autos caratulados: "**ALFONSO FAVIO ADALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 11565/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 90 de fecha 02/09/2024 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) Condenando a Favio Adalberto Alfonso, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada (arts. 45 y 166 inc. 2°, primer supuesto, en función del tercer párrafo, en función del 164, del C.P.), a la pena de cuatro (04) años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.). II) Unificando, de conformidad al art. 58 del C.P., la condena impuesta en autos a Favio Adalberto Alfonso con la aplicada por Sentencia N° 74, de fecha 04/07/2024, dictada por esta Cámara Primera en lo Criminal en la causa caratulada: "ALFONSO, FAVIO ADALBERTO - NAZAR, CARLOS HERNÁN S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES", Expte. N° 3852/2023-2, en la que el nombrado resultara condenado como autor de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con lesiones leves (art. 164, en función del art. 166, inc. 2°, segundo apartado, y art. 89; ambos en función de los arts. 55 y 45 del C.P.), a la pena de siete (07) años de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P. III) Fijando como pena única a cumplir por parte de Favio Adalberto Alfonso la de nueve (09) años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo del de la condena; sin costas en atención a su estado de pobreza (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.), como autor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada; robo agravado por el uso de arma de fuego y lesiones leves, todo en concurso real (arts. 166 inc. 2°, primer supuesto, en función del tercer párrafo, en función del 164; art. 164, en función del art. 166, inc. 2°, segundo apartado, y art. 89; todo en función de los arts. 55 y 45 del C.P.)". Fdo.: DR. RODOLFO GUSTAVO LINERAS - Juez de Cámara-; DRA. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 01 de Octubre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:04/10 V:16/10/2024

>*<

EDICTO: Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez Titular del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría N° 11, sito en Calle Güemes N° 609 de esta ciudad, en los autos caratulados "**BALMACEDA PAIVA MATIAS C/ OVIEDO VALERIA GISELLE S/ JUICIO EJECUTIVO**", Expte. N° 2125/20, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos a VALERIA GISELLE OVIEDO, D.N.I. N° 33.685.551. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un Diario local. Resistencia, 09 de junio de 2020.- N°425 AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "BALMACEDA PAIVA, MATIAS C/OVIEDO, VALERIA GISELLE S/ EJECUTIVO", Expte. N° 2125/20 CONSIDERANDO: RESUELVO: LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra VALERIA GISELLE OVIEDO, D.N.I. N° 33.685.551, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA y CINCO MIL (\$45.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$22.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JUAN MARTIN GUILLERMO VARAS, en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00), como patrocinante, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley_ VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de

demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación Resistencia, 26 de septiembre de 2024.- Fdo. Secretario.

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

R. N°: 207.086

E:02/10 V:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**BAEZ, MATIAS JOAQUIN Y DLUGAPOLSKI, AGUSTIN JOSE C/ DE LA FUENTE, GONZALO S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**", Expte. N° 2816/2024-1-C, cita a GONZALO DE LA FUENTE, D.N.I. N° 37.262.546, para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 17 de septiembre de 2024.-

Milka Giselle Alaio

Secretaria

R. N°:207.056

E:02/10 V:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la localidad de Charata, Chaco, cita por dos (2) días al Sr. SERRANO OLIVIO WENCESLAO, para que dentro del décimo (10) día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**BRAVO VDA. DE BENAVIDEZ, ESTELA LUISA C/ SERRANO, OLIVIO WENCESLAO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte N° 1519/22, Bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Charata, Chaco, 13 de Mayo del año dos mil veinticuatro.

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R. N°:207.054

E:02/10 V:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: PERLA MARIELA ALONSO Jueza del Juzgado de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Quinta Circunscripción de la ciudad de Gral. San Martín provincia del Chaco, secretaria del Dr. Gabriel Sebastián Duré, sito en calle Bartolomé Mitre N° 350, en los autos caratulados: "**CODUTTI, CARLOS ARIEL C/ CODUTTI, ROMINA JANET S/ INCIDENTE DE CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA**" EXPTE N°829/2022, se dispuso publicar por DOS (02) días en Boletín Oficial y DOS (02) días en diario local, a los fines de citar a la Srta. ROMINA JANET CODUTTI DNI N°43.616.709 a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de su última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en los presentes autos. Gral. José de San Martín, 20 septiembre 2024 .-

Gabriel Sebastián Dure

Secretaria

R. N°:207.068

E:02/10 V:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. Gabriela Noemí Ponce, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Primera Categoría Especial de Las Breñas - Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. Sra. Julia Kostik, D.N.I. N° 1.227.767, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley en los autos "**KOSTIK, JULIA S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. 1949/24 Las Breñas, Chaco, 13 de Agosto de 2024.

Hector M. Laola

Secretario

R. N°: 207.083

E:02/10 V:07/10/2024

—>*<—

EDICTO: El Juzgado CIVIL Y COMERCIAL N°4, sito en AV. LAPRIDA N° 33, TORRE I, PISO 1°, de la ciudad Resistencia, a/cargo del Sra. Juez Dra. María Eugenia Barranco \ Cortés, en autos caratulados: "**SÁNCHEZ CARLOS DARIO Y BOUTET MIGUEL ÁNGEL C/ DE LA FUENTE ERNESTO FABIAN CONDUCTOR DEL VEÍCULO DOM. WWZ-385 Y/O QUIEN RES. TITULAR TENEDOR Y/O USUF. Y/O QUIEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPT. N° 1502/14**; donde se ha dispuesto librar Edicto que se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario local a fin de Notificar al Sr. ERNESTO FABIAN DE LA FUENTE, D.N.I. N° 26.984.279, la siguiente Resolución: Resistencia, 10 de septiembre de 2024. Es Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. Balastegui: Atento lo solicitado, habiendo la parte actora realizado sin éxito la gestión tendiente a notificar de la sentencia dictada en la causa a la demandada en el domicilio real, en consecuencia, conforme lo previsto por el art. 162 del C.P.C.C. Ch. notifíquese al Sr. De la Fuente Ernesto Fabian de la sentencia dictada en fecha 28/03/2018, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local debiendo transcribirse en el recaudo a librarse la parte resolutive de la misma. teniéndose a la misma por notificada al día siguiente de la última publicación. Not.- firmado electrónicamente por: Dra. María Eugenia Barranco Corté, Juez Civil y Comercial N° 4. Resistencia, 28 DE MARZO DEL 2018, AUTOS Y VISTOS....CONSIDERANDO...FALLO: I.- HACIENDO LUGAR a la

demanda promovida por los Sres. Carlos Darío Sánchez y Miguel/ Ángel Boutet contra el Sr. Ernesto Fabián de la Fuente en mérito a los fundamentos vertidos en los considerandos y en consecuencia. **CONDENANDO** al último a abonar en el término de diez (10) días de quedar firme la presente, la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y DOS (\$ 129.892,00) al primero y la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO (5 254.408,00) al segundo. Ambos importes en concepto de capital por daños con más los intereses dispuestos en los considerandos. II.- **HACIENDO LUGAR** a la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por la firma Aseguradora Federal Argentina S.A. en mérito a los fundamentos vertidos en los considerandos. III.- **IMPONIENDO** las costas del proceso a la parte demandada en mérito a los argumentos vertidos en los considerandos y **REGULANDO** los honorarios profesionales de la siguiente manera: Dr. Marcelo Augusto Balastegui en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA y OCHO (\$ 151.588,00) en el carácter de patrocinante y la suma de PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA y CINCO (\$ 60.635,00) como apoderado. Dra. Celia Judchak de Katz en la suma de PESOS NOVENTA y CINCO MIL QUINIENTOS (\$95.500,00) en el carácter de patrocinante y la suma de PESOS TREINTA y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 38.200,00) como apoderada Dr. Raúl Alejandro Gronda en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 5.305,00) en el carácter de patrocinante. Perito médico Dr. Juan Basilio Ramírez en la Suma de PESOS DOS TREINTA y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y SIETE (\$37.897,00). Perito accidentólogo Lic. Julio César Bernachea en la suma de PESOS CUARENTA y DOS MIL CIENTO SIETE (\$42.107,00). Todo más IVA si así correspondiere. Notifíquese por medios informáticos a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. IV.- **HACIENDO SABER** a las partes que las presentes actuaciones se ponen a disposición para su retiro a los efectos de expresar agravios en el siguiente orden: demandado el Sr. Ernesto Fabián de la Fuente. actores Sres. Carlos Darío Sánchez y Miguel Ángel Boutet y tercer citada en garantía Aseguradora Federal Argentina S.A. Por el plazo de hasta tres (3) días para cada una a partir de la notificación de la presente y **ESTABLECIENDO** una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) a quien no devuelva las actuaciones en el término dispuesto. V.- **NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE:** Fdo Sra. Juez -Dra. Ma. EUGENIA BARRANCO CORTES Juzgado Civil y Comercial N° 4. Resistencia, 18 septiembre de 2024.

Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

R. N°: 207.092

E:02/10 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: "AYALA, MAIRA ROMINA EVELIN C/ ALBORNOZ, HORTENCIA EULALIA; MARIN, NELSON HARBEY S/ DESPIDO, ETC" Expte. N° 1409/23. El Juzgado laboral N.º 2, a cargo del Sr. Juez, Dr. ERNESTO SILVESTRI, secretaria actuaria sito en López y Planes 637, 4º piso de la ciudad de Resistencia, Prov. del Chaco, cita a los derechos habientes del Sr. MARIN, NELSON HARBEY N°7.988.910, para que en el término de diez (10) días, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "AYALA, MAIRA ROMINA EVELIN C/ ALBORNOZ, HORTENCIA EULALIA; MARIN, NELSON HARBEY DESPIDO, ETC" Expte. N° 1409/23.-

Alejandra Lazarini
Secretaria

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto **citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 37 Pc. 24 del Plan 1003 Viviendas B° Provincias Unidas de la Ciudad de Resistencia**, oportunamente otorgada al Sr. **Colman Ubaldo**, DNI N° 4.700.372 y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, septiembre de 2024.-

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha **resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz.1 Pc. 5 Qta. 1 del Plan 1208 viviendas FONAVI BARRIO RICARDO GÚIRALDES de la localidad de Resistencia**, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Godoy Oscar Victor** DNI N° **08.046.856** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada **como Mz.51 Pc. 3 del Plan 229 viviendas Llaponagat de la localidad de Resistencia provincia del Chaco**; oportunamente adjudicada al Sr. **Carlos Francisco Rojas** DNI

N° **7.499.743** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.105 Pc. 2 del Plan 15 viviendas Progresivas de la localidad de General Pinedo provincia del Chaco**; oportunamente adjudicada al **Sr. Domingo Alberto Oviedo DNI N° 8.300.551** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.07 Pc. 16 del Plan 22 viviendas FONAVI** de la localidad de General Pineda provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Leonardo Julian Kin DNI N° 7.893.310** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la **Vivienda ubicada en Mz. 94 Uf. 02-07 Casa 994 Plan 1000 Viviendas B° Santa Inés de la Ciudad de Resistencia**, oportunamente otorgada al **Sr. Díaz Jorge Oscar, DNI N° 5.520.016** y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, septiembre de 2024.-

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Qta. 2 Mz.10 Pc. 10 del Plan 1208 viviendas FONAVI Barrio Ricardo Güiraldes de la localidad de Resistencia provincia del Chaco**; oportunamente adjudicada al **Sr. Jose Rodolfo Juarez DNI N° 11.005.328** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.58 Pc. 18 del Plan 100 viviendas (78 viviendas) de la localidad de Barranqueras - Chaco**; oportunamente adjudicada al **Sr. Caceres Fermin DNI N° 7.442.341** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ROSA ELENA BOGADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 31699055, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/06/1985, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. MORENO, MARIANO 3500 BARRIO PELLEGRINI MZ 28 PC 7 CHACRA 44 FONTANA, hijo de MARIO BOGADO y FRUTOS LIBRADA (F), Prontuario Prov. LE24589, Prontuario Nac.U4813165, en los autos "**BOGADO ROSA ELENA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°13403/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°78 DEL 02/5/2024 dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada:

"BOGADO, ROSA ELENA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 14933/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ROSA ELENA BOGADO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (Art. 5, Inc. C de la Ley N° 23.737 en función del art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más pago de MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.).Corresponde al hecho ocurrido en Fontana, Chaco, en fecha 04/05/2022 en perjuicio de la Salud Pública, hecho que se halla debidamente descripto en los considerandos. II) ORDENAR la INMEDIATA DETENCIÓN, de la condenada ROSA ELENA BOGADO, conforme lo dispuesto en el Art. 422 del Código Procesal Penal, conforme lo dispuesto en los considerandos. III) HACER LUGAR el pedido de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de ROSA ELENA BOGADO, en el domicilio sito en Mz. 28, Pc. 7, Chacra 44 del Barrio Pellegrini de Fontana, Chaco, bajo la tutoría del Sr. Juan Gabriel Aquino, DNI N.º 44.222.832, hijo mayor de la condenada, debiendo librarse los recaudos pertinentes. Todo ello conforme lo dispuesto en los considerandos. IV) IMPONER a la condenada ROSA ELENA BOGADO el cumplimiento de las siguientes pautas de conductas, cuyo control quedará bajo la órbita del Juzgado de Ejecución Penal que corresponda: 1) La causante deberá permanecer en el domicilio sito en Mz. 28, Pc. 7, Chacra 44 del Barrio Pellegrini de Fontana, Chaco del que no podrá ausentarse sin autorización expresa del mencionado Juzgado, salvo urgentes cuestiones de salud personal que requieran su atención médica, y para llevar y retirar a su hijo menor de edad, del Jardín de Infantes "Inmigrantes Italianos" N°56, en los horarios 13:15 horas a 16:15 horas, de lunes a viernes; 2) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. 3) Abstenerse de recibir visitas de grupos de riesgo, 4) No cometer nuevos delitos. Todo conforme lo dispuesto en los considerandos ... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 27 de Septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:02/10 V:11/10/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.6 Pc. 6 del Plan 25 viviendas Programa Techo Digno de la localidad de Las Breñas - Chaco;** oportunamente preadjudicada al **Sr. Chwojewski Carlos Isaac DNI 7.633.441** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 18 Pe. 16 Plan 90 viviendas FO.NA.VI. de la Localidad de General Pinedo, Provincia del Chaco;** oportunamente adjudicada al **Sr. FLORIAN PARED DNI N° 5.640.847** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Esther de Arriortua

Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.70 Pc. 06 del Plan 200 viviendas FO.NA.VI. de la localidad de Barranquera/s-Chaco;** oportunamente adjudicada al **Sr. BRITZ PEDRO DNI N° 13.114.462** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial n° 2 de la ciudad de Charata, sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, Secretaría Dra. Mariela A. Lorenzín, comunica por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, que en los autos caratulados **"MONTENEGRO, HUGO ARCENIO; MONTENEGRO, MILTON GUSTAVO S/ CONCURSO PREVENTIVO"**, Expte. N° 624/2024-4-C; se ha ordenado declarar a los fines previstos por los arts. 65 y ss., LCQ- la existencia de un agrupamiento conformado por el Sr. Hugo Arsenio Montenegro y Milton Gustavo Montenegro; declarar la apertura del concurso preventivo del Sr. HUGO ARSENIO MONTENEGRO, CUIT: 20-08306179-1, argentino, con

domicilio real en calle Pringles N° 587 de la ciudad de Charata; y declarar la apertura del concurso preventivo del Sr. MILTON GUSTAVO MONTENEGRO, CUIT: 20-28921267-2, argentino, con domicilio real en calle Pringles N° 587 de la ciudad de Charata, en los términos de los arts. 288 y 289 de la LCQ, el que tramitará bajo la modalidad de concurso en caso de agrupamiento (arts. 65 y ss., LCQ). Intima e informa a los acreedores que la fecha hasta la cual se pueden presentar solicitudes de verificación de créditos ante el Síndico designado CPN Fernando Drago Santos Caric (TE 3644508651), es el día 13 de noviembre de 2024. Las solicitudes deberán ser presentadas en el domicilio legal de calle Junin 308, Charata. Presentación por el Síndico del Informe individual de los créditos e informe general (art. 35 y 39 ley 24.522), los días 6 de febrero de 2025 y 6 de mayo de 2025, respectivamente. La audiencia informativa (inc. 10 del art. 14 ley 24.522), a celebrarse en sede del Tribunal el día 15 de octubre de 2025 a las 10:00 hs.- 25 de septiembre de 2024.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

R. N°:207.017

E:30/09V:09/10/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.73 Pc. 20 del Plan 120 Alborada. FO.NA.VI. de la localidad de Barranqueras - Chaco**; oportunamente adjudicada a la **Sra. LEONOR HAYES DE ACOSTA DNI ° 6.445.171** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 39 Pc. 17 UF. 295 Plan 360 viviendas FO.NA.VI. B° San Cayetano de la ciudad de Resistencia**, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. MARIA MARGARITA GOMEZ DNI N° 6.541.248 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Esther de Arriortua
Asesora Legal

S/C

E:02/10 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. MARCELO D. GAUNA-Juez de P. R. Sáenz Peña, Chaco, comunica que en autos: "**KOSTOFF, NELIDA MABEL S/ CONCURSO PREVENTIVO**"; Expte. N° 382/2024-2-C, se ha decretado la Apertura del Concurso Preventivo de NELIDA MABEL KOSTOFF, DNI 13.306.041 (CUIL 27-13306041-9) señalando hasta el día 17/10/2024 para que los acreedores presentes títulos justificativos de sus créditos ante el Síndico Cra. Gladys Mabel PAVLICEK con domicilio en Rivadavia N° 1039 de P. R. Sáenz Peña, Chaco. La Sindicatura presentará los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley Concursal los días 14/11/2024 y 06/02/2025, respectivamente. El día 17/06/2025 a las 09:00 se llevará a cabo la audiencia informativa (Inc. 10° art. 14) en la sede del Tribunal. Publíquense por cinco (5) días en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación. Pres. Roque Sáenz Peña, 03 de septiembre de 2024. Secretaria Dra. Maria Sandra Varela.

Dra. Maria Sandra Varela
Secretaria

R. N°:207.028

E:30/09 V:09/10/2024

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **José German KONRATH** D.N.I N° 7.920.464, la siguiente Resolución N° 1486 de fecha 19/09/2024 dictada en el Expte. Físico N° E14-2007-105-E y la Actuación Electrónica N° E14-2024-1206-ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta a favor del Sr. José German KONRATH D.N.I N° 7.920.464, otorgada por Resolución N° 0893/07, sobre la Unidad Proyectada N°2, constituido por la Fracción Angulo Nord Este, Legua A, Lote 17, Colonia Pastoral Rodríguez Peña, Departamento Libertador General San Martín, con superficie aproximada de 145 Has., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente a/c del Instituto de Tierras Fiscales del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c

E:30/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCELO GABRIEL MORE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40754126, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/02/1997,

de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: Mz. 10, Pc. 14, Barrio 110 viviendas de Barranqueras, hijo de MORE, MARCELO y GALARZA, DOMINGA, Prontuario Prov. 61547CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "MORE MARCELO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-", Expte. N°17639/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°115 DEL 27/5/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "MORE, MARCELO GABRIEL S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. N°30318/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a MARCELO GABRIEL MORE, ya filiados en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 Inc. C de la Ley N° 23.737), en función del art. 45 del Código Penal, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias del art. 12 del C.P. y el pago de 45 UF en concepto de MULTA, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965- N-, y mod. 7143. Por el hecho cometido en fecha 11 de noviembre de 2020 en Resistencia, en perjuicio de la salud pública, por el que fuera requerido a juicio y que se encuentra descrito en los considerandos. CON COSTAS. II.- OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a MARCELO GABRIEL MORE a cumplirse en el domicilio sito en Mz. 10, Pc. 14, Barrio 110 viviendas de Barranqueras, por las razones expuestas en los considerandos. Asimismo hágase saber que ha designado como persona garante de custodia a More Marcelo Gabriel (padre) cuyo telefono de contacto es el correspondiente a su hermana Macarena Soledad Galarza 3625- 479496, a quien se les impondrá la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 23 de Septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:30/09 V:09/10/2024

>*<

EDICTO: DRA. BENÍTEZ MARIANA INÉS, Jueza de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**VERA, MIGUEL ÁNGEL S/ TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN**", Expte. N° 11291/14-2, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO (05) DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de Miguel Ángel Vera, D.N.I 40.180.645 (a) "Bebe", argentino, de 28 años de edad, soltero, artesano, con instrucción primaria incompleta, nacido el 11/02/1996, en Machagai, Chaco, domiciliado en calle cortado S/N del Barrio Reserva 3 de Machagai - Chaco, hijo de Pedro Miguel Vera y de Rosa Mabel Torres.; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 103.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2024... Por todo lo expuesto, esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal a cargo de la Suscripta, RESUELVE: I) Declarar extinguida por prescripción la acción - penal emergente del delito de TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN (art. 189 bis inc. 2, segundo párrafo del C.P.), SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a Miguel Ángel Vera, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67, sexto párrafo inc. d) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. II) Notificar al interesado por edicto, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco (05) días. III) Dejando sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 150/151) y la orden de detención que pesa sobre el nombrado cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida mediante Nota N° 44J-124, de fecha 21/02/2024, por la Comisaría de Machagai. IV) Regulando los honorarios del Abg. Benito Rubén Colaneri por la labor cumplida como defensor técnico del acusado, conforme las disposiciones señaladas por la Ley de Aranceles N° 288-C, se establecen en la suma de un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, equivalente a pesos doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y seis, con cincuenta centavos (\$268.056,50.-), con más IVA si correspondiere. V) Decomisando el efecto oportunamente secuestrado en la causa, conforme lo establecido en el art. 23 del C.P., descrito en el apartado d., firme que se encuentre, la presente sentencia. VI) Protocolícese, regístrese, notifíquese y líbrese las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archívese" Fdo. Dra. MARIANA INÉS BENITEZ -Jueza Sala Unipersonal-; Dra. GERALDINE SOLANGE DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 24 de septiembre de 2.024.-

Dra. Geraldine Solange Dilchoff Kesque

Secretaria

s/c

E:30/09 V:09/10/2024

>*<

EDICTO: El Dr. JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DÉCIMA NOMINACIÓN, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre II - 5° Piso, ciudad, hace saber por cinco días en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO SAAVEDRA 343 S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL**" Expte N°3143/23-1-C, que el MARTILLERO WALTER DABEL BROCAL rematará el día 12 de octubre del 2024, a las 10,30 horas en Av. López Piacentini N° 840, ciudad, el inmueble ubicado en calle Saavedra N° 343, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, identificado como Circ. I; Secc. C; Mz. 179; Pc. 28, inscripto en Folio Real MAT. N° 11.247 del Dpto. San Fernando. CONDICIONES: con Base \$ 98.000.000,00. Contado y Mejor Postor, con más IVA si correspondiere. Señá 10% del valor de la compra, saldo al aprobarse el remate. Comisión del Martillero 6% a cargo del comprador. El inmueble se encuentra desocupado. SAMEEP: deuda al 28/08/2024, \$ 191.716,16;

SECHEEP: deuda al 28/08/2024, sin deuda; MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA; deuda al 28/08/2024, \$ 220.880,73; Todas estas deudas son a cargo, de la Liquidación hasta la fecha de subasta.- INFORMES: Martillero actuante Walter. D. Brocal - Cel. 362-4638055. Resistencia, 23 de septiembre de 2024.-

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

R. N°:206.994

E:27/09 V:07/10/2024

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCELO FABIAN CEJAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°21.623.527, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/09/1970, de 54 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: MECANICO, con domicilio en: RESISTENCIA, hijo de RAMON CEJAS y FELIPA LOPEZ, Prontuario Prov. 517566-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CEJAS MARCELO FABIAN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°29920/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°187 del 12/9/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "CEJAS, MARCELO FABIAN S/ FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", Expte. N°20218/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARCELO FABIAN CEJAS, ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y POR DARSE EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIOAGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (previsto y penado por art. 80 inc. 1 y 11 en función con el Art. 41 bis, todos del C.P, en el marco de la Ley 26.485) a la PENA de PRISIÓN PERPETUA DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; por el hecho cometido en fecha 21 de mayo de 2023 entre las 18 y 19:38 hs en el domicilio sito en inmediaciones de Av. Alvarez Lotero y calle Taco Pozo del Barrio Parque Caraguatá de Resistencia, en perjuicio de quien en vida fuera ELSA MABEL VILQUI, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 11, en estos autos caratulados: "CEJAS, MARCELO FABIAN S/ FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE ", Expte. N° 20218/2023-1. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIOA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". - Resistencia, 24 de Septiembre del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:27/09 V:07/10/2024

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ENRIQUE ISMAEL WILSON BARRIOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35300925, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/08/1990, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: FORTIN LOS POZOS 3750 RESISTENCIA, hijo de BARRIOS, MIGUEL ANGEL y BAZAN, FABIANA CARMEN, Prontuario Prov. 67449-SP, en los autos caratulados "**BARRIOS ENRIQUE ISMAEL WILSON S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 29280/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°191 del 19.08.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a Enrique Ismael Wilson Barrios, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de "Abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia preexistente con la víctima" (Art. 119 3er y 4to párrafo Inc. f del CP) por los que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°8306/2023-1, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. N°426 y sgtes. del C.P.P.; a la pena de ocho (8) años de prisión efectiva, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, además de las costas procesales...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Septiembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:27/09 V:07/10/2024

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FRANCO AGUSTIN CARRIZO FERNANDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 44944296, nacido en LA LEONESA, el día: 11/08/2003, de 19 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ARIZAGA 345 Ó PEDRO FESCHI N° 345 RESISTENCIA, hijo de CARRIZO, ADRIAN ALEJANDRO y COLMAN, ELIZABETH MIRTA, Prontuario Prov. 24407LE, en los autos caratulados "**CARRIZO FERNANDEZ FRANCO AGUSTIN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°29694/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°219 del 04.09.2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a Franco Agustín Carrizo Fernandez, ya filiado, a la pena de tres (03) años de prisión efectiva, por considerárselo autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Homicidio Preterintencional (Art. 81 inc. b) del Código Penal)...II.- Revocando la condicionalidad de la pena impuesta por Sentencia N° 34/2022 del Tribunal Oral Federal en fecha 15/06/2022, unificando éste con la presente y fijando la pena única de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, mas las accesorias del art. 12 del CP, por aplicación de lo dispuesto en el art. 27 segundo párrafo del CP.; por los delitos de Transporte de Estupefacientes en calidad de Partícipe Secundario (art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, art. 46,

26, 27 y concs. del Código Penal) y Homicidio Preterintencional (Art. 81 inc. b) del Código Penal) en Concurso Real (Art. 55 del CP)... Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 25 de Septiembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:27/09 V:07/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ARIEL ROLANDO BENITEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26552390, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/02/1978, de 46 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: MZ 25 PC 3 BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI RESISTENCIA, hijo de BENITEZ, LUIS ROLANDO y JUAYEK, LUISA, Prontuario Prov. 538394 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BENITEZ ARIEL ROLANDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°15114/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°78 DEL 16/5/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "BENITEZ, ARIEL ROLANDO; MIRANDA, MARIA BELEN S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N°9336/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO EN FORMA ÚNICA a ARIEL ROLANDO BENÍTEZ, como autor penalmente responsable de los delitos de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en grado de autor, art. 5 inc. "c", de la Ley 23.737 en función con el art. 45 del C.P., a la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA bajo modalidad domiciliaria, comprensiva de la presente causa y de la Sentencia N° 204 del 18/08/2023 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal. CON COSTAS.II.- DISPONIENDO la inmediata detención de ARIEL ROLANDO BENÍTEZ bajo la MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA, a efectuarse en el domicilio sito en Mz. 25 Pc. 3 Barrio Juan Bautista Alberdi, Resistencia, correspondiendo imponer al causante el estricto cumplimiento de las siguientes pautas de conducta: a) permanecer en su domicilio, del que no podrá ausentarse, sin autorización judicial; b) comunicar al Juzgado de Ejecución Penal respectivo con anticipación para cualquier trámite y/o diligencia que necesite realizar el encausado, la cual se verificará si es procedente o no, previa autorización de la misma; c) abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio (Art. 34 Ley N° 24.660); ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de la Sra. MARÍA BELÉN MIRANDA, DNI N° 34.048.661, de 34 años de edad, domiciliada en Mz. 25 Pc. 3 Barrio Juan Bautista Alberdi, Resistencia, teléfono N° 3625-533456, esposa del imputado ARIEL ROLANDO BENÍTEZ, quien aceptó el cargo formalmente conferido, conforme obra en Acta de fecha 16/05/2024 (RI 177), informando tal circunstancia de conformidad al Art. 32 de la Ley N° 24.660/96.VI.- IMPONIENDO a ARIEL ROLANDO BENÍTEZ y MARÍA BELÉN MIRANDA en concepto de MULTA, el pago de 45 UF por cada uno de ellos, conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N° 23.737, modificado por Ley N° 27.302 la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. ...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 24 de Septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretaria

s/c

E:27/09 V:07/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana **BRENDA BARBARA ARDILES**, DNI N° 43.643.212, que en la causa caratulada "**BULLON VIVIANA ANDREA S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 505/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 19 de agosto de 2024, SENTENCIA N° 153/2024. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) ... II) Dejar sin efecto las medidas de PROHIBICION DE ACCESO Y ACERCAMIENTO de la Sra. BULLON, VIVIANA ANDREA, D.N.I N° 30.977.419 al domicilio, lugares de trabajo, estudio y esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la Sra. ARDILES, BRENDA BARBARA, D.N.I N° 43.643.212, y la PROHIBICION de contacto telefónico, tanto de llamadas como mensajes de texto y mediante aplicaciones como por ejemplo WhatsApp y a través de redes sociales de la Sra. VIVIANA ANDREA BULLON, hacía la Sra. ARDILES, BRENDA BARBARA, dictadas en fecha 07 de diciembre de 2023, por esta magistratura. III) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrada. Dra. Agustina Lalomia Abogada - Secretaria".- Charata, Chaco, 25 de septiembre de 2024.

Dra. Agustina Lalomia
Secretaria

s/c

E:27/09 V:07/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a Alan Exequiel Cheij, DNI N° 42.986.623 argentino, soltero, jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 18/10/1999, que ha cursado estudios primarios completos, con último domicilio conocido en Calle 18 entre 45 y 47 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hijo de Lilian Noemí Cheij; que en los autos: "**CHEIJ, ALAN EXEQUIEL S/ ROBO A MANO**

ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA", EXPTE. N° 2245/2019-2Sec. N° 3, a Orden Sigi N° 8, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 160.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 29 de julio de 2024. VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Alan Exequiel Cheij, DNI N° 42.986.623 argentino, soltero, jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 18/10/1999, que ha cursado estudios primarios completos, con último domicilio conocido en Calle 18 entre 45 y 47 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hijo de Lilian Noemí Cheij. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-'. Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Francisco Máximo Aguirre D.N.I N° 13.960.626**, la siguiente Resolución N° 1329 de fecha 20/08/2024 dictada en el Expediente Digital N° E14-2012-447-E y actuación electrónica N°E14-2024-3152/Ae y E14-2022-537/Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta a favor del Sr. Aguirre Francisco Máximo D.N.I N° 13.960.626, otorgada a favor por Resolución N° 0314/15, sobre la Fracción N.O, Parcela 246, Circunscripción III, Subdivisión Legua D, Lote X, Departamento Sargento Cabral, con superficie de 16 has., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. a) y b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo A. FELDMANN – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c

E:27/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano RAMOS, ANTONIO FRANCISCO, DNI. N° 26.037.434, que en la causa caratulada "**RAMOS, ANTONIO FRANCISCO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° **1052/18**, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.- CONDENAR ANTONIO FRANCISCO RAMOS, M.I. N° 26.037.434, Pront. N° 0035621 CF, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° (actual art. 68°) a la pena de VEINTE (20) DIAS DE ARRESTO de EJECUCION CONDICIONAL, art. 31° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco y bajo apercibimiento de lo allí previsto.TM. Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría N° 2. Resistencia, Chaco, 04 de septiembre de 2024.

Rocio Marisol Domínguez
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a GERMAN ESCALANTE, argentino, soltero, DNI N° 33.662.811, jornalero, nacido en Machagai el 23/02/1988, sin instrucción, domiciliado en Lote 15 Colonia Pampa Verde de Quitilipi, hijo de Alfonso Escalante y de María Victoria Avalos; que en los autos: "**ESCALANTE GERMAN S/ ABIGEATO DOBLEMENTE AGRAVADO**" EXPTE. SIGI N° 10639/2021-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 218, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 245.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 03 de julio de 2024. VISTO: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de GERMAN ESCALANTE, argentino, soltero, DNI N°33.662.811, jornalero, nacido en Machagai el 23/02/1988, sin instrucción, domiciliado en Lote 15 Colonia Pampa Verde de Quitilipi, hijo de Alfonso Escalante y de María Victoria Avalos; paralizándose las actuaciones respecto al mismo, hasta tanto se produzca su aprehensión o espontánea presentación. 2°) Regístrese en sistema SIGI. Protocolícese copia. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-.' Presidencia Roque Sáenz Peña, 9 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a EZEQUIEL MAXIMILIANO CABRERA DNI N° 45.045.684 (argentino, soltero, estudiante, domiciliado en Carlos Gardel Barrio Quinta N° 47 de esa localidad, fecha de nacimiento 12/11/2003 en Quitilipi, que sabe escribir y firmar pero que no sabe leer, que cursó estudios secundarios incompletos, que vive de su trabajo, hijo de Carlos Barrientos y de Noemí Paola Cabrera, que en los autos: "**CABRERA, EZEQUIEL MAXIMILIANO S/ ROBO**" EXPTE. N° 8027/2022-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° , se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 209.- Presidencia Roque Sáenz Peña,

12 de septiembre de 2024. VISTO: Estos autos caratulados: ..., y; CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de EZEQUIEL MAXIMILIANO CABRERA DNI N° 45.045.684 (argentino, soltero, estudiante, domiciliado en Carlos Gardel Barrio Quinta N° 47 de esa localidad, fecha de nacimiento 12/11/2003 en Quitilipi, que sabe escribir y firmar pero que no sabe leer, que cursó estudios secundarios incompletos, que vive de su trabajo, hijo de Carlos Barrientos y de Noemí Paola Cabrera, el que habido que fuere deberá ser alojado, en carácter de comunicado y a disposición del Tribunal, paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándose hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria.-" Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de septiembre de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a ANDREA ROMINA CHENA, DNI N° 42.865.047 argentino, soltera jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 23/07/2000, que ha cursado estudios secundarios incompletos, con último domicilio conocido en Calle 45 entre 20 y 22 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hija de Alicia Alejandra Avalos y Manuel Edgardo Chena; que en los autos: "**CHENA ANDREA ROMINA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**" EXPTE. SIGI N° 6999/2019-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 8, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 158.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de julio de 2024. VISTO:...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Andra Romina Chena, DNI N° 42.865.047 argentino, soltera jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 23/07/2000, que ha cursado estudios secundarios incompletos, con último domicilio conocido en Calle 45 entre 20 y 22 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hija de Alicia Alejandra Avalos y Manuel Edgardo Chena. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria.-" Presidencia Roque Sáenz Peña, 9 de agosto de 2024.-

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a Roberto Ramón Vera, argentino, DNI N° 41.499.685, soltero, jornalero, nacido el 14/06/1999 en Quitilipi, que cursó primaria incompleta, domiciliado en Barrio Cacique Moreno s/n - Quitilipi, hijo de Juan Javier Vera (V) y de Marina Sonia Romero (V); que en los autos: "**VERA, ROBERTO RAMON S/ PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL CONDICIONAL**", Expte. N° 20/2020-2, Sec. N° 3, a Orden Sigi N° 70, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCIÓN N° 100. Presidencia Roque Sáenz Peña, 21 de mayo de 2024. Y VISTO: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Roberto Ramón Vera, argentino, DNI N°41.499.685, soltero, jornalero, nacido el 14/06/1999 en Quitilipi, que cursó primaria incompleta, domiciliado en Barrio Cacique Moreno s/n - Quitilipi, hijo de Juan Javier Vera (V) y de Marina Sonia Romero (V); paralizándose las actuaciones respecto al mismo; hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria.-" Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana JULIANA EVELIN AREVALO, que en 1ª causa caratulada "**AREVALO JULIANA EVELIN S/ DENUNCIA**", Expte. N° 410/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 28 de agosto de 2024.- Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I).-ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, porque no se puede proceder, por los fundamentos expuestos, en el estado en que se encuentra. II). - MODIFICAR LA REGISTRACION EN EL SISTEMA PROTEGER Y AGREGAR CONSTANCIA. III). - NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO ARCHIVESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrado. Charata, Chaco, 13 de septiembre de 2024. Dra. Agustina Lalomia. Abogada - Secretaria.-

Dra. Agustina Lalomia
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: El Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a SANTIAGO MIGUEL MARTÍNEZ DNI N° 40.583.872 (argentino, soltero, empleado contratado, con instrucción primaria completa, nacido el 06/12/1997 en esta ciudad, domiciliado en Mz 1 Pc 8 Quinta 69 del Barrio

San Cayetano de esta ciudad, abonado número: 3644-675411 -Empresa Personal-, hijo de Sergio Ramón Martínez y de Rosana Mariela Ponce), que en los autos: "**MARTINEZ, SANTIAGO MIGUEL S/ ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO**", Expte. N° 3853/17-2, Sec. N° 4, a Orden Sigi N° 21, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 174.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de agosto de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de SANTIAGO MIGUEL MARTINEZ DNI N° 40.583.872 (argentino, soltero, empleado contratado, con instrucción primaria completa, nacido el 06/12/1997 en esta ciudad, domiciliado en Mz 1 Pc 8 Quinta 69 del Barrio San Cayetano de esta ciudad, abonado número: 3644-675411 -Empresa Personal-, hijo de Sergio Ramón Martínez y de Rosana Mariela Ponce), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Agregar el original a los autos. Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de agosto de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a Marcelo Fabián López, argentino, soltero, albañil, domiciliado en calle 48 entre 1 y 3 del Barrio Sarmiento, y/o calle 3 entre 44 y 46 del Barrio Tiro Federal, ciudad, DNI N° 37.691.603, nacido el 27/12/1994, hijo de Alejandro López y de Alicia Irma Luna; que en los autos: "**LOPEZ, MARCELO FABIAN S/ ROBO CALIFICADO**", EXPTE. N° 7883/2021-2 -ppal.- y su vinculado: "**LOPEZ MARCELO FABIAN S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS Y AMENAZAS SIMPLES EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO IDEAL**", Expte. N° 1881/2021-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 81, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: RESOLUCIÓN N° 96. Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de mayo de 2024. Y VISTO: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar REBELDE a Marcelo Fabián López, argentino, soltero, albañil, domiciliado en calle 48 entre 1 y 3 del Barrio Sarmiento, y/o calle 3 entre 44 y 46 del Barrio Tiro Federal, ciudad, DNI N° 37.691.603, nacido el 27/12/1994, hijo de Alejandro López y de Alicia Irma Luna; paralizándose las actuaciones respecto al mismo; hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a EZEQUIEL IRINEO GOMEZ DNI. 41.759.338, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión albañil, domiciliado en calle 37 el 16 y 18 - B°. Santa Mónica -ciudad-, teléfono nro. 3644-542603 (nro. de la madre), nacido el 29/01/1998, en Pcia. R. Sáenz Peña, que Si sabe leer y escribir, que cursó estudios primaria completa, hijo de WALTER IRINEO GOMEZ y de SILVIA LILIANA ESCOBAR), que en los autos: "**GOMEZ, EZEQUIEL IRINEO S/ ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA**" EXPTE. SIGI N° 1316/2022-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 58, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 168.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 5 de agosto de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: , RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de EZEQUIEL IRINEO GOMEZ DNI. 41.759.338, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión albañil, domiciliado en calle 37 e/ 16 y 18 - B°. Santa Mónica -ciudad-, teléfono nro. 3644-542603 (nro. de la madre), nacido el 29/01/1998, en Pcia. R. Sáenz Peña, que Si sabe leer y escribir, que cursó estudios primaria completa, hijo de WALTER IRINEO GOMEZ y de SILVIA LILIANA ESCOBAR), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 5 de agosto de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CARLOS LUIS AMARILLA, de nacionalidad argentina, con 23 años de edad, de ocupación jornalero, con instrucción secundario incompleto, domiciliado en 24 viviendas B° Saquer de la ciudad de Gral. San Martín, Chaco, teléfono 3725-465340, de estado civil soltero; que ha nacido en Gral. San Martín, Chaco, fecha 06/11/2000, D.N.I. N° 43.146.183. Que es hijo de: Luis Amarila (v) y de Maria Emilse del Carmen Maciel (v). Informe UER N° 06268068 de fecha 12/06/2024. Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Gral. José de San Martín, Chaco a cargo de la División Violencia Familiar y Género de General San Martín, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**AMARILLA CARLOS LUIS S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 2408/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 174/24 de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por la

Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal N° 1, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "**AMARILLA, CARLOS LUIS S/ ABUSO SEXUAL**", Expte. N° 562/2024-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.-CONDENANDO a **CARLOS LUIS AMARILLA, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN ENCARGADO DE LA GUARDA, POR TENER CONOCIMIENTO DE SER PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL GRAVE, Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, APROVECHANDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA**, conforme Art. 119 cuarto párrafo Inc. B) C) y F) en función del tercer párrafo del citado art. del Código Penal", en grado de AUTOR, a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden a los hechos cometidos en el domicilio sito en B° 14 de Febrero (al lado del asentamiento "2 de Abril"), de la ciudad de Gral. José de San Martín, Chaco en fecha no determinada pero estimativamente en el período comprendido entre el día 24/10/2021 y el mes de enero de 2024, en perjuicio de la menor Z.A.R., investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigación N° 1 de General San Martín, en este Expte. N° 562/2024-5, caratulado: "**AMARILLA, CARLOS LUIS S/ABUSO SEXUAL**". CON COSTAS. II.-DISPONIENDO la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y/o CONTACTO por cualquier medio de CARLOS LUIS AMARILLA respecto de la víctima Z.A.R., DNI, N° 54.312.160 y a su grupo familiar, con domicilio en B° Nuevo Asentamiento "14 de febrero" de Gral. San Martín, Chaco, tanto en su domicilio como a los lugares que ésta frecuenta, a una distancia no menor de Quinientos (500) metros. III.- IMPONIENDO al condenado CARLOS LUIS AMARILLA, la obligación de oblar la suma de Pesos OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250,00), en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispone la Ley Provincial N° 840-F (ex-Ley N° 4182). IV.- REGULANDO DE HONORARIOS profesionales del Dr. Héctor Sosa V.-ORDENANDO dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 bis de la Ley N° 26.440, complementaria del Código Penal, una vez firme la presente Sentencia, y previo a remitir el testimonio de la misma al Juzgado de Ejecución Penal. VI.- REMITIENDO a la Secretaría General de Archivo de ésta ciudad junto a estos autos, la documental reservada en la presente causa, consistente en: un (01) CD, que contiene declaración en Cámara Gesell de la menor Z.A.R. realizado en fecha 12/03/2024. NOTIFÍQUESE, protocolícese, líbrense los recaudos pertinentes y oportunamente archívense los autos. - FDO. DRA.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día Dos de Marzo del año Dos Mil Treinta y Dos (02/03/2032).- Gral. José de San Martín, Chaco, 09 de Septiembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GAUNA DARIO EDUARDO** (DNI N° 34.900.945, Argentino, Concubinado con Gisela Gómez, Albañil, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 28/07/1989, Estudios Secundarios Incompletos, domiciliado en Pasaje Formosa S/N°, Machagai, hijo de Martín Gauna y de Margarita Junco), en los autos caratulados "**GAUNA DARIO EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 11428/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 86 de fecha 14/08/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a DARIO EDUARDO GAUNA, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, previsto y reprimido por el artículo 5° inciso "c" de la Ley Nacional N° 23.737 -Estupefacientes-, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión y MULTA de sesenta (60) Unidades Fijas, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. II) REVOCAR la condicionalidad de la pena de prisión impuesta a Darío Eduardo Gauna por Sentencia N° 01, de fecha 10/02/2022, por esta Cámara Primera en lo Criminal, en Expte. N° 2256/20-2, en la cual se le impusiera la pena de tres (3) años de prisión (art. 26 del C.P.), y por ende UNIFICAR la presente de cuatro (4) años y la impuesta de tres (3) años en Expte. N° 2256/20-2, dando por resultado la pena total a cumplir por Darío Eduardo Gauna de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE SESENTA (60) U.F., (art. 58 del C.P.), más las accesorias legales del art. 12 del C.P.". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Septiembre de 2024.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **BRAIAN IVAN CABRERA**, de nacionalidad argentina, DNI N° 37.244.133, nacido en Buenos Aires, el día 11.11.1993, de 30 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer de camión de materiales de construcción, con domicilio en CS 7 PC 77 MZ 70 Barrio 180 Viviendas - Fontana (Chaco), hijo de Fabian Andres Cabrera y de Mabel Cristina Veron, Prontuario Prov. CF52517, Prontuario Nac. U4297436, en los autos caratulados "**CABRERA BRAIAN IVAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 22468/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 213 de fecha 04.09.2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo

que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Braian Iván Cabrera, ya filiado, a la pena de veintitrés (23) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, considerándola justa en este caso por la comisión de los delitos de "Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego y Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego en grado de Tentativa (3 hechos), todos en Concurso Real", previstos y penados por los arts. 79 y 41 bis, 79 y 41 bis en función del art. 42, todos en función del art. 55, todos del Código Penal, por los hechos por los cuales fuera condenado por sentencia N° 27 de fecha 12/04/2023 de la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia y por los que resultaran víctimas Lucas Holden, Daiana Lavoletta, Olga Amarilla y Eduardo Frutos. Con costas. II) Imponer a Braian Iván Cabrera la pena única por composición (por haber sido confirmada la revocación de la condena condicional resuelta por la Sala Unipersonal N° 2 de esta Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Resistencia en el pto. VII del fallo N° 149 dictado en fecha 10/02/2021) de veinticuatro (24) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, para Braian Iván Cabrera, considerándola justa en este caso por la comisión de los delitos de "Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego, Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego en grado de Tentativa (3 hechos), Abuso de Armas en carácter de autor, Atentado contra la Autoridad Agravado, Lesiones Leves, Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo y por mediar Violencia de Género, todos en Concurso Real", previstos y penados por los arts. 79 y 41 bis, 79 y 41 bis en función del art. 42, art. 104 primer párrafo y art. 45, art. 238 inc. 4, art. 89, art. 89 en función de los arts. 92 y 80 incs. 1 y 11, todos en función del art. 55, todos del Código Penal. Esta pena es comprensiva de la que se le impone en la presente sentencia y la que corresponde a las causas que fueron oportunamente sentenciadas por el Juzgado Correccional N° 1 de esta ciudad en los Exptes. N° 12994/2015-1, 18628/2017-1, 18769/2017-1 y 24206/2016-1. Con costas... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), CARABAJAL MARTIN ALONSO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Septiembre del 2024.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE CASTRO JUAN BALDOMERO, **CASTRO, JUAN BALDOMERO**, DNI N° 12.979.769, apodado "BALUCHO", edad 65 años, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J. J. Castelli -Chaco-, el 27/02/1959 domiciliado en PJE. BEDOGNI -localidad ésta-, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir (poca instrucción), estudios PRIMARIO INCOMPLETO (hasta 3° grado), hijo de GUTIERREZ, ROSA ANDREA (V), dda. en Calle Avda. Saenz Peña -J. J. Castelli- y de CASTRO, MANUEL (F); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. JUAN BALDOMERO CASTRO, DNI N° 12.979.769, cuyos demás datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE GUARDA CON LA VÍCTIMA Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE GUARDA CON LA VÍCTIMA (VARIOS HECHOS) EN CONCURSO REAL", Art.119, párrafo 1°, en función del inc.b) del 5° párrafo y Art.119, párrafo 1° y 3° en función del inc.b) del 4° párrafo, todo ello en función del Art.55, todos del Código Penal, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE- Jueza Pte. de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 24 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARDOZO JOEL ANIBAL**, D.N.I. N° 45.071.308, apodo "GORDO", edad 21 años, estado civil SOTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad Argentino, nacido en BUENOS AIRES, el 19/09/2003, domiciliado en Quinta N° 71 Pc. 08 Mz. 01, localidad de J. J. CASTELLI, si sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS, no posee antecedentes penales, hijo de CARDOZO FERNANDO, y de ORIETA SUSANA; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLO: I) DECLARAR al Sr. JOEL ANIBAL CARDOZO, DNI N° 45.071.608, apodado "GORDO", edad 20 años, demás datos filiatorios obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO previsto en el Art. 164 del Código Penal, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA, de conformidad al hecho y derecho que precedentemente se expusieran.- II)UNIFICANDO, de conformidad al art. 58 del CP y 39 del CPP, Ley 965 N, la pena impuesta a CARDOZO JOEL ANIBAL en la presente causa, con la impuesta en la Sentencia N° 08/23, registro de ésta Cámara Multifueros, FIJANDOSE como PENA UNICA a cumplir la de SEIS (06) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal. (art. 58 y concs. del C.P. y 38 "in fine" del

C.P.P.)- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WILSON GABRIEL ALBORNOZ**, DNI N° 35.224.434, 33 años, Soltero, Jornalero, Argentino, nacido en Miraflores, Chaco, el 27/09/1990, domiciliado en B° ISABELITA Y/O BARRIO JARDIN, localidad de MIRAFLORES, CHACO, hijo de DEMECIO ALBORNOZ, y de IRMA ROSA MEDINA; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Miraflores a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR al imputado ALBORNOZ WILSON GABRIEL, de filiación referida Ut. Supra, como autor responsable del delito de "AMENAZA CON ARMA (DOS HECHOS) y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, EN CONCURSO REAL", Art. 149 bis, 1° párrafo, segundo supuesto Y ART. 239, todo en función del Art. 55, todos del CODIGO PENAL, y en función de la Ley Nacional N°26.485, a sufrir la pena de UN (1) AÑO Y (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido, de conformidad a los Arts.40,41 y 26 del Código Penal.-II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI).- Fdo: Dr. JOSE LUIS KERBEL -Juez Subrogante- Juzgado Correccional - VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

MOTORPLUS CMS S.R.L.

EDICTO: FE DE ERRATAS: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "Motorplus CMS S.R.L. s/ inscripción de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24 BS.", expediente N°: E-3-2024-53985-Ae ID 33603, POR ERROR INVOLUNTARIO de este Organismo en el Edicto publicado de fecha 27/09/24; en el mismo DEBE DECIR: CAPITAL: El capital social es de seis millones de pesos (\$6.000.000), dividido en seis mil (6.000) cuotas, de mil pesos (\$1.000) de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios. Resistencia-Chaco, 01 de octubre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R.N°: 207.137

E:04/10/2024

>*<

ASOCIACIÓN CIVIL DEJANDO HUELLAS ARTES MARCIALES.

Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria de asociados de ASOCIACIÓN CIVIL DEJANDO HUELLAS ARTES MARCIALES, la primera de las cuales se celebrará el día 30 de Octubre de 2024 a las 20:00 hs, en la calle Mariano Moreno N° 2236, B° Pui gbo, de Pcia. Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, en salón de Gimnasio Academia Centauro La asamblea en segunda convocatoria se realizará en caso de no existir quórum en la primera, a las 21:00 hs. (Art. 32 del Estatuto Social), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la memoria.
- 2) Estado contable.
- 3) Informe de la comisión revisora de cuentas.
- 4) Ingreso de nuevos Socios y egreso de socios.

Designado según instrumento acta de directorio de fecha 26 de Junio de 2023 Basilio Ariel. Ojeda – Presidente.-

Basilio Ariel Ojeda

Presidente

R. N°: 207.102

E:04/10/2024

>*<

"ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA RENEVO"

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEÑORES MIEMBROS: En concordancia con las disposiciones de nuestro Estatuto Social, la Junta Directiva ha dispuesto Convocar a la 12° ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS. Se ha fijado como fecha de realización de la misma

el día 26 de Octubre de 2024, a las 21:00 horas, en la sede de la Iglesia local "Templo Renuevo", sito en Avda. 9 de Julio 344 de la ciudad de Resistencia (Chaco). En dicha Asamblea se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Apertura de la Asamblea.
 - 2) Consideración y aprobación de la Memoria y Estados Contables del ejercicio económico Nro. 14, que comprende el período del 01-Julio-2023 al 30-Junio-2024 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 3) Designación de DOS (2) miembros para firmar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- NOTA: Trascipción del ARTÍCULO 30: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno (1) de los miembros con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de miembros con derecho a voto presente.
- Ptr. Fabián Orlando BACA Presidente; Ptr. Lina Cristina RODRIGUEZ Secretaria.

Ptr. Lina Cristina Rodríguez
Secretaria

Ptr. Fabián Orlando Baca
Presidente

R. N°: 207.104

E:04/10/2024

————— >*< —————
CLUB DEPORTIVO CHACO

Puerto Eva Perón - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Club Deportivo Chaco, de la localidad de Puerto Eva Perón, departamento Bermejo, provincia del Chaco, convoca a los socios a la asamblea del día viernes 18 de octubre a las 21 hs en la cede social de la entidad, temas a tratar en la

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección y designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea para firmar el acta, junto con el secretario y presidente de la entidad.
- 2) Exposición de los motivos por los cuales se tratan fuera de termino los ejercicios 2022 y 2023 y posterior lectura de los ejercicios al 31/12/2022 y 31/12/2023
- 3) Elección de la nueva comisión directiva y la comisión revisora de cuenta para el periodo 2024/2025
- 4) Gestión a realizarse durante el periodo 2024
- 5) Todo punto de interés que la asamblea considere necesario tratar.

Denis Eugenio
Presidente

R. N°: 207.110

E:04/10/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL CHAQUEÑA DE KICKBOXING

Resistencia-Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Chaqueña de Kickboxing convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22/10/2024, a las 21hs en Inspector Patiño 25 de la ciudad de Resistencia, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta de la presente Asamblea.
 - 2) Explicación del motivo de llamado fuera de término a Asamblea.
 - 3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables, Cuadro de Gastos y Recursos e informe del órgano de Fiscalización por el período de duración irregular N°1, iniciado el 25/03/2022 y finalizado el 30/06/2022.
 - 4) Fijación del valor de la cuota mensual y de ingreso
 - 5) Designación de tres asociados para integrar la Comisión Escrutadora
 - 6) Renovación de la Comisión Directiva, por vencimiento de mandato. Elección de ocho asociados para integrarla.
 - 7) Renovación del órgano de Fiscalización, por vencimiento de mandato. Elección de dos asociados para integrarla
- La Asamblea se celebrará con la presencia del 51% de los socios. Si no se consigue ese número, una hora después, se reunirá legalmente constituida con el número de socios presentes.

Manuel Alejandro Loncharich Palma
Presidente

R. N°: 207.113

E:04/10/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL PADRES DE HIJOS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de A.PA.DI.MO (Asociación Civil Padres de Hijos con Discapacidad Motriz), en cumplimiento de normas estatutarias vigentes, convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día jueves 03 de noviembre del 2024

a las 8hs., en su sede de Pje A. Pertile de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco a fin de dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Lectura y Aprobación de Memoria Anual
3. Lectura y Aprobación del Balance y Estado contable actual cerrado al 30/06/24
4. Recepción de sugerencias y propuestas para el año entrante.

A la espera de puntal asistencia, saludamos s a Uds. Atentamente

Zulma Yolanda Ramírez
Secretaria

Analía Beatriz Acuña
Presidente

R. N°: 207.114

E:04/10/2024

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 67 "TAPENAGA"
Charadai - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EL CONSORCIO CAMINERO N° 67 "TAPENAGA", de acuerdo a facultades estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 24 de octubre de 2024, en el salón de La Casa del Productor, sita en Sarmiento N° 96 de la localidad de Charadai a las 18.30 horas, a fin de tratar los temas que se detallan en éste "Orden del día".

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos (2) Asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Lectura, análisis y consideración de la memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro de Recursos y Gastos del Ejercicio N° 27 (Ingresos y Egresos), Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso, Notas a los Estados Contables, y lectura del Informe de Auditoría, correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de Julio de 2024 y lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Informe del Estado de Cuentas al día de la fecha de la Asamblea e informe de los movimientos mensuales posteriores al cierre del ejercicio n°27.-
- 4) Consideración de Altas y Bajas de asociados.
- 5) Fijación de la cuota social mensual e ingreso del próximo ejercicio social.
- 6) Designación de 3 (tres) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
- 7) Elección de 8 (ocho) miembros integrantes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por terminación del mandato, y 1 (un) integrante de la Comisión Directiva por renuncia.
A)- Elección de 6 (seis) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de 2 (dos) años, por terminación de mandato, en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, vocales titulares primero y segundo, vocales suplentes segundo y cuarto. Y elección de 1(un) miembro integrante de la Comisión Directiva por el término de 1 (un) año, por renuncia, en el cargo de vocal suplente tercero.
B)- Elección de 2 (dos) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de 2 (dos) años, por terminación de mandato, en los cargos de Revisor Titular 1° y Revisora de cuenta.-
- 8) Proclamación del Socio Consorcista de representación necesaria.
- 9) Proclamación de la nueva Comisión Directiva y revisora de cuentas.
- 10) Palabras a cargo del Presidente.

A la espera de su puntal asistencia, saludamos al señor socio con la mayor consideración. –

Cinat Enrique
Secretario

Tourn Roberto
Presidente

R. N°: 207.121

E:04/10/2024

————— >*< —————
**ASOCIACIÓN DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LAS BREÑAS**
Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de Disposiciones Estatutarias y Normas Vigentes, el Consejo Directivo de la Asociación de Comercio, Industria y Producción de Las Breñas, tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día viernes 18 de octubre del año 2024, a partir de las 20:30 horas, en la sede del Club Social, sito en General Jones 1.165, con el propósito de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Estados Contables, Cuadros Anexos, Informe de la Sindicatura e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 1° de Agosto del 2.023 y el 31 de Julio del 2.024.
- 3) Consideración de Altas y Bajas de Socios.

- 4) Tratamiento de Cuotas Societarias.
- 5) Renovación Parcial del Consejo Directivo de acuerdo al Artículo 142 de los Estatutos Sociales, por cesación del mandato, por el término de dos (2) años en reemplazo de los señores Presidente: Gustavo Damián Delbón; Secretaria: Marcela Noemí Makaruk; Tesorero: Sergio Patricio Herrera; Vocal Titular I: Gabriela Alejandra Mellinger; Vocal Titular, Walter Mariano Rada; y tres Vocales Suplentes por el término de un (1) año en reemplazo de los Señores: María Alejandra Makaruk; Germán Sanko y Daniel Simbalaj; un Síndico Titular en reemplazo del Señor: Cirilo Minarik y un Síndico Suplente en reemplazo de José Gabriel Lourtau.

Nota: 1) Deberán ser electos en votación por listas completas oficializadas con (3) días de anticipación por lo menos, en la que se determinarán los cargos correspondientes. Artículo 13 inciso C).

Nota: 2) La Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después de la hora fijada en la convocatoria, con los Asociados presentes (Artículo 47 de los Estatutos Sociales).

Marcela Noemí Makaruk
Secretaria

Gustavo Damián Delbón
Presidente

R. N°: 207.126

E:04/10/2024

>*<
CONSORCIO CAMINERO N° 1 GENERAL CAPDEVILA
Gral. Capdevila - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado/a: Dando cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 1 "General Capdevila", CONVOCA a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día Viernes 25 de Octubre del año 2024 a las 20:00 horas, en la Sede Social de la Entidad Caminera sita en Planta Urbana de la localidad de General Capdevila-Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de 2 (dos) Asambleístas para refrendar el Acta de Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y Secretario.
- 2) Lectura, Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Anexos y Notas complementarias Inventario General de Bienes, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor Contable, correspondiente al Ejercicio Económico N° 33 comprendido entre el 01/08/2023 y el 31/07/2024.-
- 3) Informe de los movimientos de Fondos mensuales consolidados de los meses posteriores al cierre del Ejercicio Económico N° 33 cerrado al día 31/07/2024.-
- 4) Consideración de las gestiones de las Autoridades salientes con mandato vencido ejercidas hasta la fecha. -
- 5) Designación de 3 (tres) asambleístas para conformar la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos.
- 6) Elección de Miembros para integrar la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - A.1) Por el término de 2 (dos) años periodo 01/08/2024 a 31/07/2026 los cargos de: Vice-Presidente en reemplazo de Nelson Ariel HERLE; Tesorero reemplazo de Gerardo Olegario HERLE; Vocal Titular 2° en reemplazo de Hugo Atilio GALVÁN; Vocal Suplente 1° en reemplazo de Sergio Ariel VILLAFANE y Vocal Suplente 2° en reemplazo de Norma Beatriz ARNAUDO. -
 - B.1) Por el término de 2 (dos) años, periodo 01/08/2024 a 31/07/2026 los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 1° en reemplazo de Hipólito CONRRADI y Revisor de Cuentas Suplente 2° en reemplazo de Hipólito Mauricio CONRRADI. -
- 7) Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria por el término de 1 (un) año hasta el día 31/07/2025 para ocupar el cargo de Vocal Titular 3°.-
- 8) Informe y Consideración de los movimientos de la masa societaria:
 - a. Alta de nuevos Asociados en todas las categorías,
 - b. Baja de Asociados. -
- 9) Fijación de la Cuota Social de ingreso y mensual para todas las categorías de Socios.
- 10) Proclamación de las Autoridades Electas y aceptación de cargos. -
- 11) Palabras finales a cargo del Autoridades e Invitados.

NOTA: Del Artículo 28 del Estatuto Social: "...Transcurrida 1 (una) hora después de fijada la Convocatoria el quorum será válido cualquiera sea el número de Socios Asistentes a la Asamblea convocada."

Erica Cristina Herle
Secretaria

Ramon Angel Villafane
Presidente

R. N°: 207.127

E:04/10/2024

>*<
CONSORCIO CAMINERO N° 50 - PARAJE LAS HACHERAS
Paraje Las Hacheras - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 50 CONVOCA a los señores asociados A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en las instalaciones de la sede

social ubicada en Planta Urbana de Paraje Las Hacheras en el Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco el día 23 de octubre de 2024 a partir de las 18,30 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de 2 asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen del Auditor del Ejercicio Económico N° 15 cerrado el 31/07/2024.
- 3) Informe de los movimientos de fondos mensuales de los meses posteriores al último cierre de ejercicio y/o Estado de Cuentas al 31/08/2024
- 4) Informe sobre la condonación de deuda a la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia del Chaco.
- 5) Elección de tres asambleístas para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos.
- 6) Elección de miembros integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - a) Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de 2 años, (período 01/08/2024 al 31/07/2026) por terminación de mandatos, en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, Dos Vocales Titulares 1° y 2° y Un Vocal Suplente 4°
 - b) Elección de 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de 2 años (período 01/08/2024 al 31/07/2026) por terminación de mandatos en los cargos de: Un Revisor Titular 1° y un Revisor Suplente 1°.
- 7) Proclamación del socio consorcista de representación necesaria que ocupará el cargo de vocal titular 3°.
- 8) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas,
- 9) Considerar altas y bajas de socios, Cambios de categoría societaria.
- 10) Fijar el monto de la cuota social mensual y de ingreso para el año 2024/2025 para las distintas categorías de socios.
- 11) Palabras finales a cargo del Presidente.

Art.28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea deberá tener quorum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria el quorum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la ley n° 666-k, su reglamentación y el presente estatuto.

Ignacio Nery Villalba
Secretario

Albornoz Antonio R.
Presidente

R. N°: 207.128

E:04/10/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL PRODUCTORES ASOCIADOS COLONIA ELISA CHACO (P.A.C.E.CH.)

Colonia Elisa – Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud al Art. XXIII del Estatuto Social se convoca a los señores asociados, para el día martes 29/10/2024, a las veinte treinta horas, en la sede social cito en calle Belgrano y Av. 25 de Mayo de Colonia Elisa, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria y Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, antecedentes relacionados con el vigésimo segundo ejercicio social comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.
- 2) Consideración de la Memoria y Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, antecedentes relacionados con el vigésimo tercer ejercicio social comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024
- 3) Renovación de la Comisión Directiva.
- 4) Tratamiento de Cuota Societaria.

Libertad Araceli Ordiz
Presidente

R. N°: 207.132

E:04/10/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS Y EDUCADORES SOCIALES

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a los asociados y asociadas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 26 de octubre de 2024 a las 9.30 hs. en el Establecimiento, sito en Echeverría 784 de la ciudad de Resistencia, Chaco, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de una Presidenta/e para presidir la Asamblea y de un Secretario/a para redactar el acta.
- 2- Elección de dos asociados/as para firmar el Acta.
- 3- Consideración de la Memoria y Balance General.
- 4- Cuadro de Gastos y Recursos, Inventarios e Informes de la Comisión Revisora de Cuenta del Ejercicio 2022/2023.
- 5- Pautas para el Plan Anual 2024/2025 de la Asociación de Pedagogos y Educadores Sociales.

Laura Mabel Pohorilo
Secretaria

Alejandra Beatriz Leal Chudey
Presidente

R. N°: 207.135

E:04/10/2024

CONSORCIO CAMINERO N° 61 "LAS TRES COLONIAS"*Colonia La Lomita - Machagai - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimados Socios: La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 61, tiene el agrado de invitar a Usted, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a efectuarse el día 31 de Octubre de 2024 a las 19 hs. en la Sede Social del Consorcio - Colonia La Lomita - Machagai, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos.
2. Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
3. Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Cuadros y Notas Anexos, lectura del Informe del Auditor y del de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico N° 28, cerrado el 31 de julio de 2024.
4. Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de socios.
5. Tratamiento y fijación del importe de la cuota social.
6. Elección de tres (3) socios para fiscalización del acto eleccionario para renovación de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
7. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos.
 - 7.1 Por el término de un (1) año período 01/08/2024 al 31/07/2025:
Elección de los siguientes cargos de fiscalización: Revisor de Cuentas Suplente 1°.
 - 7.2 Por el término de dos (2) años período 01/08/2024 al 31/07/2026:
 - A) Elección de los siguientes cargos directivos: Presidente - Secretario - Vocal Suplente 1° Vocal Suplente 2° y Vocal Suplente 4°.
 - B) Elección de los siguientes cargos de fiscalización: Revisor de Cuentas Titular 1° y Revisor de Cuentas Suplente 2°.
8. Lectura de la Resolución Municipal de designación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria, en el cargo de Vocal Titular 3°.
9. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
10. Palabras finales a cargo del Presidente y autoridades presentes.

La Asamblea se iniciará con la presencia del cincuenta (50) por ciento más uno (1) de los socios. Transcurrida una (1) hora de la designada para el inicio de la misma el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea, que se convoca conforme a las prescripciones de la ley N°666-K, su reglamentación y el Estatuto Social.

Olga Trevisan
Secretaria

A. Juan Rodriguez
Presidente

R.N°: 207.139

E:04/10/2024

>*<

CONSORCIO CAMINERO N°75 -"EL ÑANDUBAY" CHACO*Coronel Du Graty - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N°75 -"El Ñandubay" Chaco, CONVOCA a los Socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día viernes Veinticinco de Octubre de 2024, para la realización de la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social del consorcio Caminero Numero 75 de El Ñandubay, de la Localidad de Coronel Du Graty, a las 20:30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1-Designacion de Dos (2) Asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-
- 2- Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, anexos y notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio económico Numero 32 finalizado el día treinta y uno de julio de 2024.-
- 3- Informe de Movimientos Mensuales Posteriores al Ultimo Cierre de Ejercicio y/ó estado de Cuentas al 30/09/2024.4- Consideración de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido, hasta la Fecha.
- 5- Bajas y Altas de Socios. Cambios de Categoría Societaria.-
- 6- Fijación de la Cuota Societaria para el ejercicio entrante.-
- 7- Designación de Tres Asociados para integrar la mesa receptora y escrutadora de votos
- 8- Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a.1) Elección de 4(Cuatro) miembros integrantes de la comisión directiva por el termino de 2(Dos) años, periodo desde el 01/08/2024 hasta el 31/07/2026, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: Vicepresidente: señor Zablocki

Juan, Tesorero: Señor Slivinski Carlos, vocales titulares Primero y Segundo: Señores Zabtocky Basilio y Bielonovich Pablo Vicente, Vocales suplentes Segundo y Cuarto: Señores: Slivinsky Hector Antonio y Kozachenko Alejandro b.1) Elección de 2(dos) miembros integrantes de la comisión Revisora de Cuentas por el termino de 2(Dos) años, periodo desde el 01/08/2024 hasta el 31/07/2026, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: revisor de cuentas Titular Primero y Revisor de cuentas Suplente Segundo; señores: Lutz Jorge Leandro y Kuzniak Wilson Ezequiel.-

9- Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria, en el cargo de Vocal Titular Tercero.-

10- Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas

11- Palabras Finales a Cargo de Representantes de la Comisión Directiva y autoridades presentes.-

NOTA: Atento a lo establecido en el Artículo 28° de nuestros Estatutos Sociales y de la ley 666 -K, en caso de no reunirse quórum a la hora convocada, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después, cualquiera sea el número de socios asistente.-

Jose Bielonovich

Presidente

Hugo Rafael Añbrecht

Secretario

R.N°: 207.141

E:04/10/2024

>*<

EL CRUCE S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de EL CRUCE S.A. convoca a los Sres. Accionistas para el día 16 de Noviembre de 2024 a las 18,00. Horas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su domicilio de la Estación de Servicio ubicada en Avenida Alvear y Ruta Nacional N° 11 de la ciudad de Resistencia para tratar el siguiente temario:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1: Designación de dos Asambleístas para que junto al Presidente, materialicen el acta respectiva.

Punto 2: Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor correspondiente al ejercicio N° 59.

Punto 3: Consideración de la gestión del Directorio.

Punto 4: Honorarios de Directores Ejercicio 59.

Punto 5: Elección de tres Directores Titulares con sus respectivos suplentes

Punto 6: Honorarios provisionales de Directores en relación al Ejercicio n° 60

Punto 7: Dividendos.

Punto 8: Recomendaciones sin aptitud vinculante.

Omar P. Ginesta

Presidente

R. N°:207.069

E:02/10 V:14/10/2024

>*<

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2024, a las 11:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martín 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2023 y cerrado el 30 de junio de 2024.
3. Evolución del rubro Inmuebles.
4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
5. Tratamiento de los resultados.
6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7. Elección de un (1) Consejero Titular y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de delegados presentes, de conformidad con el artículo 46 del estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la

fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Esta Social. El Consejo de Administración. Mendoza, 27 de setiembre de 2024. -

Luis Octavio Pierrini

Presidente

R. N°:207.087

E:02/10 V:07/10/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Provincia del Chaco

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

LICITACION PÚBLICA N° 179/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de una (1) endoprótesis para aorta torácica cónica auto expandible de nittinol, apta para fenestración in situ, un (1) sistema de fenestración in situ, un (1) catéter introductor defectable, un (1) stent graft balón expandible de 11 mm X 59 mm., destinado a la Paciente Sandra Noemí Aquino DNI N° 25.464.620, que presenta un diagnóstico de disección más hematoma de aorta torácica tipo B, y es atendida en el Servicio de Cardiología Perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos sesenta y cinco millones (\$65.000.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 15 de Octubre del 2024 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 15/10/2024 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 4/10/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:04/10/2024

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Provincia Del Chaco

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PRIVADA N° 00047

Motivo del Llamado: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y REINSTALACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE UBICADOS EN LAS OFICINAS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA S/RESOL. 216/24 CGP.-

Monto Estimado 6.170.000,000 (PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CON 0/100 ctvos.)

Fecha/Hora de Apertura Jueves 3 de Octubre de 2024 a las 10:00 horas.

Lugar apertura: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Precio del Pliego: 1,0000 (PESOS UNO CON 0/100 ctvos.)

Lugar de adquisición del Pliego: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA-ENTRE PISO "B" - CASA DE GOBIERNO - MARCELO T. ALVEAR 145-RESISTENCIA-CHACO.T.E. 4448025-CEL. 362-4200360

Consultas: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA-ENTRE PISO "B" - CASA DE GOBIERNO - MARCELO T. ALVEAR 145-RESISTENCIA-CHACO.T.E. 4448025-CEL. 362-4200360

Cristian A. Dellamea

*Tec. Sup. Adm. y Cont. de la Hac. Publica
S.A.F. Compras*

Dominguez, G. Rafael

*Director del S.A.F. de Contaduría y Tesorería
General de la Provincia*

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA***Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 046/2024 - RESOLUCIÓN N° 2861/2024-**

OBJETO: Adquisición de tres (03) vehículos 0 Km, nuevo sin uso tipo furgón, con cinco (5) asientos y dos (2) puertas laterales, con levanta cristales, cierre centralizado, control de tracción, control de estabilidad, control de ascenso y descenso y demás accesorios de fábrica, con el objeto de ser destinadas al traslado del personal, para el correcto desarrollo de las diversas actividades que llevan a cabo las Subsecretarías de Acción Social, de Integración Comunitaria, de Deportes y Direcciones Generales, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Noventa Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil (\$90.351.000,00).-

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 14 de Octubre de 2024, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Noventa Mil Trescientos Cincuenta y Uno (\$90.351,00).-

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono: 3624-458247.

Guillermo Cabaña*Director de Prensa y Propaganda*

s/c

E:04/10 V:07/10/2024**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1691-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-3443-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación de referencia, se propicia el procedimiento de pago de planilla aprobada en autos caratulados "Bogado Delia c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno s/ Acción de Amparo", Expte N° 7875/20", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia, y que asciende a la suma de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil (\$654.000,00), a la fecha 2 de mayo de 2024;

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada en atención a detalle incorporado en la actuación de referencia, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada a la señora Delia Jacinta Bogado, DNI N° 32.854.686, en la cuenta judicial habilitada a tales efectos (Cuenta Judicial N° 138605402 CBU N° 3110030211001386054027 del Nuevo Banco del Chaco S.A.);

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite; el Departamento de Control de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, sin ofrecer reparos; el Departamento Legal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, sin objeciones de tipo legal; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de las compensaciones necesarias a fines de afrontar el pago de la planilla en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado en favor de la señora Delia Jacinta Bogado, DNI N° 32.854.686, conforme Planilla aprobada, por el monto de suma de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil (\$654.000,00), a la fecha 2 de mayo de 2024., practicada en autos caratulados: "Bogado Delia c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno s/ Acción de Amparo", Expte N° 7875/20, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia, a depositarse en la Cuenta Judicial N° 138605402, CBU N° 3110030211001386054027 del Nuevo Banco del Chaco S.A; por los fundamentos expresados el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
del Chaco
Date: 2024.09.13 10:45:07 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1692-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-1164-Ae; el Decreto N° 208/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia se tramita recurso de revocatoria, presentado en fecha 8 de marzo de 2024, por el señor Marcos Leonardo Boggia, DNI N° 27.410.723, contra el Decreto N° 208/24, de fecha 23 de febrero de 2024;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal, corresponde dar tratamiento de la cuestión de fondo, planteada en el mencionado recurso;

Que a través del Dictamen N° 31/2024 de fecha 20 de febrero 2024, intervino la Fiscalía de Estado y, mediante Dictamen N° 18/2024, realizo su intervención pertinente la Comisión Revisora, en el marco de las disposiciones del Decreto N° 13/23;

Que consecuentemente, el señor Boggia fue notificado del Decreto N° 208/24, en fecha 1 de marzo de 2024, mediante el cual se revocó el Decreto N° 3651/2023;

Que por actuación electrónica N° E2-2024-4692-Ae, el recurrente y otros agentes del Instituto de Tierras Fiscales, solicitaron la suspensión de los plazos establecidos por el Artículo 91 de la Ley N° 179-A, hasta tanto se los provea de la documentación pertinente, que motiva el dictado de los Decretos Nros. 208/24 y 235/24;

Que por Providencia N° 349/24 de la Asesoría General de Gobierno, se requirió a la Unidad de Recursos Humanos del área correspondiente, arbitrar los medios necesarios a efectos de proveer a los requirentes de lo peticionado precedentemente, lo cual fue cumplimentado oportunamente, poniendo a disposición de los mismos, incluido al

reclamante, las actuaciones y documentación solicitadas; en este sentido resulta inexacto lo manifestado por el señor Boggia en su escrito postulatorio, respecto a que no fue proveída su presentación en la mencionada actuación electrónica;

Que la parte recurrente inicia su pretensión recursiva, efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos Nros 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 14, infoma que en el marco del Decreto N° 13/23, no se liquidaron los cargos promocionados como "Titulares" de los agentes citados en la planilla anexa de los Decretos Nros 3655/23 y 3651/23, continuando así con las liquidaciones de los cargos jerárquicos, en carácter de subrogantes;

Que asimismo por Providencia N.º 349/24, la Asesoría General de Gobierno se le corrió vista de las actuaciones al recurrente; y este, en fecha 29 de abril 2024, procede a ampliar los fundamentos del recurso; refiriendo en primera instancia a que el Decreto N° 13/23, suspendió los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones, el cual, a su entender, no incluyó la jurisdicción 14 a la que el mismo pertenece, advirtiendo además se vio imposibilitado de acceder a los antecedentes que sirvieron de sustento fáctico y jurídico al dictado del Decreto impugnado;

Que advierte además que, no siendo proveída su presentación, se encontraron desprovistos de la información necesaria para ejercer su derecho de defensa conforme garantía constitucional, especialmente contra los argumentos que obrarían en el Dictamen N°18/24 de la Comisión Revisora;

Que a las claras confronta con lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución nacional "...Ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales..."; al no tener acceso al Dictamen N° 18/24 de la Comisión Revisora, tampoco pudo apreciar si se tuvo en cuenta las disposiciones especiales de la Ley N° 471-P, brindando su interpretación respecto de la literalidad de la normativa, destacando la naturaleza de Organismos Autárquico;

Que la argumentación incoada fue realizada en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento, que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N° 13/23, en relación a la jurisdicción 14, donde presta servicios el agente recurrente;

Que en contraposición a lo acusado por el recurrente, los agentes solicitantes y suscriptores de la actuación electrónica E2-2024-4692-Ae, accedieron mediante Vista de las actuaciones; garantizándose así el derecho al debido proceso, pudiendo conocer a los antecedentes que dieron origen al acto materia de recurso;

Que en el caso concreto el recurrente ejerció su derecho y amplió su pretensión recursiva, motivo por el cual la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que respecto al agravio esgrimido, cuestionando la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo. (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/acc. de amparo", expte. N.º 13.531/23 - de trámite en por ante el Juzgado C. y C. N.º 7, radicado en la Sala I en lo C. y C.);

Que asimismo advierte que la legalidad del acto dejado sin efecto, radicaría en las intervenciones que le cupo a las Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas, y el Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, por lo cual no podría entenderse que contenga vicios de nulidad absoluta;

Que a su criterio, tampoco puede invocarse que la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría con los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada;

Que al respecto, el acto administrativo atacado (Decreto N° 208/24), no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos, existencia de vicios graves en sus elementos esenciales, que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que asimismo y en relación al acto anulado, se depende del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, evidenciando el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer; siendo que el mismo tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del instrumento el día 7 de diciembre de 2023, último día de la gestión saliente; situación que no fue advertida por el recurrente, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que el propio recurrente reconoce que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es a través del Procedimiento de Concurso, situación que importa así su conocimiento del vicio del acto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación, por conocimiento del vicio;

Que la pretensión incoada por el recurrente refiere a una manifiesta violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice

transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos públicos, recaudo previo a cualquier designación en la administración pública;

Que la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23, inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...".

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que dicho principio encuentra fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Nacional, que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en diversos tratados internacionales (Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 ,CN;

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley, como se manifiesta en el decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la constitución Provincial;

Que en consecuencia, los recaudos exigidos por la legislación han sido cumplimentados, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable; generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad, lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que a pesar de que el recurrente forma parte de un ente autárquico-administración descentralizada, el régimen de personal es idéntico a la administración pública centralizada,

resultando de aplicación lo expresamente prescripto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 292-A, la cual textualmente reza: "... En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración;

Que el Decreto N° 1618/10, aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluyendo a los entes Descentralizados y Autárquicos;

Que siendo el Instituto de Tierras Fiscales un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, motivo por el cual el agravio esgrimido con referencia a la cuestión resulta inatendible;

Que el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, así lo ha entendido la Procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233: 200,261:72; 263:32);

Que en este orden de ideas, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-");

Que conforme a los antecedentes en la materia, el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria, por ende mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que para gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (PTN, conf. Dictámenes 141:5; 178:1;187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83;

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, páginas 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que atento a lo expuesto, la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los decretos de designación;

Que de las constancias obrantes, surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente;

Que el dictado del Decreto cuestionado por el señor Boggia, encuentra su fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto 13/23, y Actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que siendo dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, los mismos constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N.º 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del artículo 127º de la Ley N.º 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que en función de los antecedentes narrados, se advierte que el recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que de la conducta, pruebas y demás argumentos desarrollados por el recurrente, se manifiesta un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad jurídica que rige en materia administrativa, defendiendo una posición basada en una ilegalidad, contrariando así la normativa aplicable;

Que la postura esgrimida por el recurrente deviene en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que la existencia de mala fe se desprende en forma manifiesta, máxime atendiendo a que el agente, de notoria trayectoria en la administración pública, no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones; no obstante ello el mismo insistió en su pretensión de rever una situación que el mismo reconoció, reiterando que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la Causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto De Cultura De La Provincia Del Chaco Y/O Quien Resulte Responsable s/ Accion De Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, En Sentencia De La Cámara De Apelaciones Civil Y Comercial Sala Cuarta);

Que la titularización ordenada en el acto administrativo en análisis no fue registrada en Sistema PON, según lo manifiesta el propio recurrente en su presentación, en que expresamente sostuvo "...Como puede advertirse e informarse en los casos y en particular mi caso del cargo subrogado y que en su oportunidad fuera promocionada por Decreto N.º 3651/23, acto administrativo del cual estamos en análisis recursivo, se deja aclarado que desde el sistema PON no se ha liquidado a ningún agente descripto en la planilla anexa del citado decreto y de esta Jurisdicción como titulares de los cargos subrogados, ni se ha modificado la estructura de cargo..";

Que el recurrente continuó percibiendo sus haberes como subrogante, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que al otorgar estabilidad y/o promoción a quien no ha sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público; sostener la conclusión contraria, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio

general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que al respecto, nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que el Decreto N° 208/24 resulta coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad; Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." Stj, Sala Contencioso Administrativa Autos Caratulados: "Rodriguez Leonardo Martin c/ Municipalidad De Resistencia s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-Sca;

Que en el Decreto revocado, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta, en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el decreto recurrido no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A, el cual en su parte pertinente reza: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el

Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el Artículo siguiente”;

Que la primera parte del Artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo “...si el interesado hubiere conocido el vicio...”, es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa; la Doctrina nos ilustra señalando que “...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado.” (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley página 215, ed.2011);

Que en virtud de los actuados, no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto el mismo reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que el agente no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio; la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso “Almagro” (Fallos: 321:169, 1998) así lo habilita;

Que oportunamente, el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió mediante Dictamen N.º 31/24 – “...en los términos de que el Decreto 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; ...todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N.º 179-A”;

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos “... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio

sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N.º 664/20, tomó intervención mediante dictamen N° 307/24, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos, lo cual lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que en virtud de todas las intervenciones citadas, los argumentos esgrimidos por el recurrente constituyen meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, correspondiendo así rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el señor Boggia contra el Decreto N°208/24, el cual mantiene plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Marcos Leonardo Boggia, DNI N° 27.410.723, contra el Decreto N° 208/24, de fecha 23 de febrero de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1693-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: REVOCA DECRETO N°3540/23

VISTO: La actuación electrónica N° E 5-2024-9095-Ae, el Decreto N°3540/23; y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación de referencia por nota de fecha 9 de mayo de 2024 el Ministro de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, solicita se arbitren los mecanismos legales pertinentes a los fines de dejar sin efecto la medida dispuesta por el acto administrativo Decreto N° 3540/23, que dispuso la promoción de la agente Valeria Emilce Chávez DNI N° 32.578.637, a cargo de la Dirección de Administración de la jurisdicción 45-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que en E-parte 2, obra Decreto N° 3540/23; en la página 14/15, dicha e-parte como de e-parte19, obra informe de la Dirección General de Recursos Humanos emitido en la actuación N° E45-2023-15168Ae, señalando que debe contemplar el Artículo 7° de la Ley N° 292-A sobre Ingreso Personal Planta Permanente y en relación con lo impuesto por Decreto N° 1618/10 t.v., sobre el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición, siendo la metodología más adecuada que permiten mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente”. En conciencia, esta Dirección General entiende que la medida propuesta “no resulta procedente”;

Que asimismo obra reporte de la Dirección Control Liquidación Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos de las liquidaciones de los meses de abril, mayo y primera Cuota SAC 2024, donde la agente sigue percibiendo sus haberes en calidad de subrogante;

Que con posterioridad, a través del informe de la Subsecretaría de Gestión Pública por el requirió a la Dirección de Control de Haberes que informe sobre la liquidación

correspondiente a los meses de abril, mayo y el SAC 2024 de la agente Chávez, estando acreditado que la misma sigue cobrando el cargo como subrogante;

Que, en igual forma, consta la notificación personal a la agente en cuestión, el día 7 de diciembre de 2023; y a través del área social de la Dirección de Recursos de la ex jurisdicción 45, aclara que "... la notificación llevada adelante por esta Dirección fue instrumentada a través del Sistema de Gestión de Trámites (SGT), sobre la base de la actuación electrónica N° E 45-2024-15168-Ae, donde la Cra. Valeria Chávez firmo de puño y letra una copia del Decreto 3540/23, aclarando fecha y hora de su notificación y con posterioridad subió como e-parte las imágenes del instrumento que había rubricado".

Que en el mismo sentido, a través del Dictamen N° 155/24, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible expresa que el Decreto N°3540/23, constituye una flagrante violación a las garantías constitucionales de la igualdad y del debido proceso legal, lesionando no solo la carrera administrativa sino también los derechos laborales de los agentes que pudieran tener interés en participar de todo legítimo proceso evaluador, como lo es el debido llamado a concurso para cubrir cargos vacantes. Concluyendo que de lo analizado surge que el Decreto N° 3540/23, deviene nulo de nulidad absoluta, por adolecer de los vicios aludidos precedentemente y que impide la vigencia del citado Decreto el que no puede producir efecto jurídico alguno;

Que a través de Dictamen N° 652/24, la Asesoría General de Gobierno sostuvo que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debe efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión, sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyen basamento fáctico y jurídico que permite advertir los vicios graves que ostenta el Decreto N° 3540/23 y que, en definitiva, motiva su nulidad en los términos del Artículo 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que conforme surge de la actuación, el instrumento legal no cumplió con los recaudos esenciales exigidos por la normativa provincial en relación a la excepción al concurso de oposición y antecedentes a los fines de acreditar la idoneidad como recaudo constitucional;

Que atento a lo expuesto en los Decretos previamente citados, resulta manifiesta la contradicción con los antecedentes legales invocados como fundamento de la medida, de los textos de los instrumentos surge además en forma clara y concreta que el procedimiento también omitió (exceptúa expresamente) el llamado a concurso interno de antecedentes y/u oposición exigidos para la promoción de agentes que ya prestan servicios en la administración según lo prescripto en el Artículo 7 de la Ley N°292-A, Decreto N° 1618/10, como también exceptúa lo establecido por la Ley 293-A en sus Artículos 5° y 6°.);

Que, en este sentido, tratándose de promociones dentro de la misma administración central no se ha respetado las exigencias de forma esenciales, conforme Decreto N° 385/05, participación en forma previa y escrita de los órganos pertinentes, como tampoco existe notificación de los agentes de los instrumentos legales;

Que el Decreto N° 3540/23, omitió el cumplimiento de lo que especifica la Ley N° 292-A, Ley N° 293-A y Decreto N° 1618/10 no cumplimentándose los requisitos legales exigidos, para la promoción propiciada en los Decretos materia de análisis;

Que conforme se aprecia en los antecedentes de hecho y derecho que comprende al instrumento citado, tampoco se aprecian razones y/o motivos que permitan y/o justifique, la urgencia y/o necesidad de la excepción argumentada, máxime teniendo en cuenta que la decisión adoptada constituye una flagrante violación a las garantías constitucionales de igualdad y debido proceso legal; afectando la carrera administrativa y/o los derechos laborales de los agentes que pudieran tener interés en participar del proceso evaluador – concurso para cubrir el cargo vacante;

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo, en conformidad al mandato constitucional del Artículo 16 CN;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco incorpora el requerimiento de idoneidad para el desempeño de la función pública al establecer que la administración pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad. Todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad y preferente domicilio real en la misma (Artículo 69), y que, además, deben cumplimentarse requisitos específicos, especiales y propios establecidos por el ordenamiento jurídico de aplicación y expresamente citado en el instrumento por la autoridad que dictó el acto objeto de revisión;

Que el requisito de la idoneidad, significa la "aptitud necesaria para desempeñar empleos públicos" (Cfr. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., 2011, Tomo III-B, página 120), y viene a crear un plano de igualdad para todos los habitantes del país. El ciudadano tiene derecho a exigir ese requisito, porque está instituido en su favor y en el de toda la comunidad y es, además, una necesidad y obligación del Estado, como Administración eficiente (Cfr. Ivanega, Miriam Mabel, "Empleo público", Ed. Astrea, 1era. edición, Bs.as., 2019, página 156);

Que, en definitiva, del detalle de los antecedentes del acto administrativo en cuestión queda en evidencia la inexistencia de causa suficiente y legalmente fundada, así como también el apartamiento expreso e injustificado de la aplicación en el caso del procedimiento reglado, para la promoción del agente comprendido en el instrumento previamente citado;

Que por otra parte, no existen en el caso razones y/o motivos que permitan y/o justifiquen, la promoción de los agentes, máxime teniendo en cuenta que la decisión adoptada constituye una flagrante violación a las garantías constitucionales de Igualdad y debido proceso legal; afectando la carrera administrativa y/o los derechos laborales de los agentes que pudieran tener interés en participar del proceso evaluador –concurso para cubrir el cargo vacante;

Que el Poder Ejecutivo en este sentido debe garantizar la debida publicidad y difusión interna para lograr la mayor participación posible a los fines de que la cobertura de un cargo superior respete la igualdad de oportunidades, la carrera administrativa y con ello la finalidad de la función pública, que no puede ser otra que la satisfacción de las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad, que requiere nuestra Constitución (Artículo 69);

Que conforme se desprende de las actuaciones electrónicas citadas, se han verificado la existencia de graves vicios en los antecedentes de hecho y de derecho enunciados, al no existir ni estar comprobado los fundamentos que sustentaron la decisión y mucho menos la aplicación del derecho y regulación concreta en cada caso al respecto;

Que conforme se desprende de los antecedentes de cada acto observado, esta situación irregular e ilegal fue de pleno conocimiento de los agentes beneficiados, -vicio que podría afectar el derecho a la carrera administrativa del resto de agentes quienes podrían legítimamente aspirar a ocupar los cargos de la estructura en trato;

Que a ello hay que agregar que tratándose de un acto particular se requiere, como condición posterior a su eficacia, la notificación expresa al interesado, única forma en que aquel, hasta entonces reservado a la esfera de su emisor, pueda tener efectos a los cuales estaba destinado..." (CNCAF, Sala I, 08/03/88, Miri J.A 1990-I-611; Sala III, 15/5/89, Tula Gómez Mario Eduardo);

Que en este sentido, dentro del sistema diseñado por el Código de Procedimientos Administrativos, la eficacia de los actos de alcance particular queda supeditada a su notificación, en idéntico sentido a lo regulado en la Ley Nacional, habilitando al órgano administrativo a su revocación de oficio en sede administrativa en tanto no haya operado notificación alguna, tal cual el caso puesto a análisis; al respecto, la jurisprudencia determina que "... por lo tanto un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno" (CNCAF, Sala III, 1/12/1992, Villa Alicia L.L, 1993-C-20);

Que además de lo expuesto precedentemente, la doctrina ha sido sostenida desde antaño por el Alto Tribunal, al validar la directriz de hermenéutica jurídica conforme a la cual, el Poder Ejecutivo está investido de facultades propias, para revocar, anulando por propia autoridad, un decreto anterior sobre concesión o reconocimiento de un derecho subjetivo, que no había adquirido la fuerza necesaria para dar nacimiento al derecho, por depender su cumplimiento, de recaudos previos internos de orden administrativo;

Que de lo expuesto precedentemente surge que el acto no tuvo principio de ejecución, no se materializaron ni se concretaron la promoción, no ha percibido sus haberes como titular, no habiendo por tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de la LPA;

Que surge demostrado con sobrada evidencia que el recaudo atinente de carácter previo al dictado del acto no tuvo cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, pues aquel, no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario previamente establecido;

Que además de lo expuesto precedentemente, se trata de un acto irregular e ilegítimo, que no tuvo principio de ejecución, no se materializaron las transferencias (titularización) directa de los agentes, no habiendo por tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de la Ley N° 179-A;

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho en cabeza de los destinatarios del acto, no importa que desde la notificación de esa decisión pueda hablarse de irrevocabilidad en términos de protección, porque no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho;

Que este fue el criterio en un caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta;

Que al respecto, la Cámara de Apelaciones sostuvo: "Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto N° 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que el mencionado fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia N° 333 de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual reza:

"...para llegar a la conclusión que... no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que a su turno la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°652/24 estima procedente lo solicitado por el Ministro de la Producción y Desarrollo Sostenible, en consonancia con la opinión vertida en el Dictamen de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la cartera ministerial aludida; asimismo y en idéntico sentido jurídico, la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N°258/24, sostuvo que la promoción directa de la agente Valeria Emilce Chávez, DNI N° 32.578.637, colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando a las claras pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa en un todo conforme en el marco de los Artículos 127 y 128 de la Ley N°179-A;

Que en virtud de todo lo expuesto, es procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto el Decreto N°3540/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Código de Fianza
Date: 2024.09.13 10:48:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1694-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN-ADJUDICACIÓN

VISTO: La actuación N° E14-2022-1251-A, la actuación N° E2-2024-19131-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 1041/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Nicolás Antonio Gerez, DNI N° 35.301.323, el predio constituido por la Fracción Angulo Sud-Este, - Subdivisión de la Parcela 384, Circunscripción II, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 350has. 00as. 00cas;

Que el Artículo 72 de la ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 (trescientas) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y N° 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las Direcciones: Coordinación de Delegaciones; Regularización Dominial; Delegaciones de Taco Pozo y Pampa del Infierno; y los Departamentos Denominaciones; Concesión de la Tierra; Cuentas Corrientes y Estado Legal; todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen N° 626/24, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1041/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Nicolás Antonio Gerez, DNI N° 35.301.323, del predio constituido por la Fracción Angulo, con superficie total de 350has. 00as. 00cas., Sub-Este, Subdivisión de la Parcela 384, Circunscripción II, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024 Año del 41° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto N° 152/23



INSTITUTO DE COLONIZACION 1041 1

RESISTENCIA, 16 JUL 2024

VISTO:

Las Actuaciones producidas en la AIS N° E14-2022-1261-A, del INSTITUTO DE COLONIZACION, y

CONSIDERANDO:

Que en fs. 1 a 4 Obra Planilla del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor GEREZ NICOLAS ANTONIO (DNI N° 35.301.323), la Fracción Angulo Sud-Este, Subdivisión de la Parcela 384, Circunscripción II, Zona G, del Departamento "Almirante Brown", con superficie Aproximada 350 has;

Que en fs. 17 Obra Informe Adicional confeccionado por la Delegación Taco Pozo;

Que en fs. 21 Obra Informe de Estado Legal;

Que en fs. 22 Obra Informe N° 427/23 el Dpto

Denominaciones;

Que en fs. 23 Obra Informe Técnico;

Que en fs. 24 Obra la Facilidad del Tipo de tenencia de la tierra confeccionado por la Dirección General Coordinaciones de Delegaciones, el cual determina que corresponde Adjudicar en Venta;

Que por lo expuesto;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°: **ADJUDIQUENSE EN VENTA** a favor del Señor GEREZ NICOLAS ANTONIO (DNI N° 35.301.323 – CUIL N° 20-35301323-9 – TACO POZO - CHACO), la Fracción Angulo Sud-Este, Subdivisión de la Parcela 384, Circunscripción II, Zona G, del Departamento "Almirante Brown", con superficie Aproximada 350 has., en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 471-P, Decreto Reglamentario 737/84 modificaciones concordantes.

Artículo 2°: **AUTORIZARSE**, luego de la formalización establecida en el artículo precedente, al Adjudicatario a la construcción de plantaciones, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del Organismo competente. –

ROQUELA DEL CARMEN
Firma para
AT. Expediente Administrativo
Procedimiento Termino Fiscal

"2024 Año del 45° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto N° 171/23



INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

Artículo 3°: DISPONGASE que, para proceder a la formalización de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente EL 10 % del Valor total adjudicado, en un **de acuerdo a lo establecido según Resolución N° 304/24, rectificada por su similar 560/24**, vencido dicho plazo se procederá a la mora automática configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso de la Ley N° 471-P.-

Artículo 4°: ESTABLECESE según informe Mónico No constituye a una Unidad Económica, a los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 de la Ley de Tierras 471-P y su Decreto Reglamentario 737/84 y modificatorias se deberá exigir el cumplimiento de mejoras como una del tipo Ganadera. -

Artículo 5°: el presente instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley 471-P (V) y conforme a lo establecido por Resolución N° 778/17.-

Artículo 6°: los precios serán actualizados anualmente a partir del primer día hábil del mes de febrero. Dicha actualización estarán sujetas conforme a lo expresado en el capítulo VIII de la Ley 471-P.-

Artículo 7°: NOTIFIQUESE al Adjudicatario que los precios y financiación son los establecidos en la Resolución N° 304/24, rectificada por su similar 560/24, de los precios vigente. -

Artículo 8°: REGÍSTRESE por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido, Notifíquese y envíese los actuados a la Delegación correspondiente. -



HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.13 10:49:46 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1695-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-2018-208-E, la actuación N° E14-2022-5221-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 9, Circunscripción III, Departamento Libertador General San Martín, con superficie total de 311has. 25as., propiedad de las señoras Adina Abel, DNI N° 14.390.976; Mirta Abel, DNI N° 21.622.695; Helga Ester Abel, DNI N° 14.030.923; Vanda Victoria Abel, DNI N° 18.006.614; Justina Herminia Abel, DNI N° 11.468.200 y los señores Alberto Abel, DNI N° 12.585.336; Orlando Abel, DNI N° 13.219.689; Enrique Jacobo Abel, DNI N° 20.678.201; Guillermo Abel, DNI N° 16.706.151 inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N° 3583, Departamento Libertador General San Martín, en dos (2) Unidades Económicas de 172has. 92as. y 138has. 33as., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 5 de agosto de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 283 /24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 9, Circunscripción III, Departamento Libertador General San Martín, con superficie total de 311has. 25as., propiedad de las señoras Adina Abel, DNI N° 14.390.976; Mirta Abel, DNI N° 21.622.695; Helga Ester Abel, DNI N° 14.030.923; Vanda Victoria Abel, DNI N° 18.006.614; Justina Herminia Abel, DNI N° 11.468.200 y los señores Alberto Abel, DNI N° 12.585.336; Orlando Abel, DNI N° 13.219.689; Enrique Jacobo Abel, DNI N° 20.678.201; Guillermo Abel, DNI N° 16.706.151, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3583, Departamento Libertador General San Martín, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Norte, con una superficie de 172has. 92as. y b) Fracción Sur, con superficie de 138has 33as., ambas de la Parcela 9, Circunscripción III, Departamento Libertador General San Martín.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1696-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2024-6832-Ae con acumulados, el Decreto N° 442/24; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Ramona Soto DNI N° 22.594.755, con el patrocinio letrado del Dr. Julio César García M.P. 2716, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 442 de fecha 11 de abril de 2024, y acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos que motivan su presentación, Nros 13/23, 3635/23 y 442/24;

Que el Decreto cuestionado, en su Artículo 1° dispone: “Déjase sin efecto el Decreto N° 3635/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 40/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23”;

Que el Decreto N° 3635/23 en su Artículo 1°, reza: “Designase a partir del 1 de noviembre de 2023, la agente María Ramona Soto – DNI N° 22.594.755 en el cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director – Grupo 2- Actividad Específica 05 Gestión de la demanda social – CUOF N° 39- Dirección de Adjudicatarios – de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes”; y en su Artículo 2°: “Establécese que la medida dispuesta se realiza en base a las disposiciones previstas por

los Artículos 4º al 10º de la Ley 293/A...canalizándose como vía de excepción al régimen de concurso interno de antecedentes y oposición, establecido por Decreto N° 1618/2010”;

Que obra Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 442/24 presentado por la recurrente por SGT, en fecha 30 de abril de 2024 en el cual se agregan antecedentes laborales de la impugnante, entre los cuales se halla la Resolución N° 053/22 del Directorio del IPDUV, por la que se asignó a la agente las responsabilidades de la Dirección de Adjudicatarios;

Que se aprobó el acumulado de la actuación electrónica N° E10-2024-6845-Ae, en la cual la señora Soto interpuso el mismo Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 442/24, esta vez por mesa de entradas del IPDUV, en idéntica fecha a la mencionada en el considerando anterior; como así también el agregado de las actuaciones electrónicas N° E2-2024-4800-Ae y E10-2022-20275-Ae;

Que la Dirección de Recursos Humanos del Instituto comunicó que la agente fue notificada del Decreto N° 3635/23 por nota de esa Dirección, el día 7 de diciembre de 2023; y del Decreto N° 442/24, el día 23 de abril de 2024. Seguidamente detalló su situación de revista: “Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° -Administrativo 5 - Grupo 5 - Actividad Central - Actividad Central - Actividad Específica 05- Gestión de la Demanda Social - C.U.OF. N° 40 – Dpto. Adjudicaciones dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Asuntos Socio Económicos de la jurisdicción 10 - Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda”;

Que en cuanto a su condición actual, informó que es personal de planta del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda desde 1 de marzo de 2012 según Decreto N°1458/12, con una antigüedad de dieciséis (16) años, y que se encuentra cumpliendo funciones como Directora a cargo de la unidad administrativa C.U.OF. 39 - Dirección Adjudicatarios dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Asuntos Socio Económicos del IPDUV, desde el 7 de marzo de 2022 por Resolución de Directorio N° 053/04/2022, en sentido coincidente a lo informado por actuación electrónica E2-2024-4800-Ae, en fecha 7 de marzo de 2024;

Que en la supra citada actuación glosa informe emitido en el marco de la actuación electrónica N° E2-2024-4805-Ae, por la Dirección Control y Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, quien acompañó reportes extraídos del Sistema, donde se examinan los datos de la agente subrogante Soto;

Qué asimismo, hizo constar que en virtud del Decreto N° 13/23 y el Memorandum N° 002/23, todos los actos administrativos con sus respectivas actuaciones electrónicas fueron devueltas a las jurisdicciones de origen, no ingresando novedades, ni modificando situaciones actuales como así tampoco auditando sendos actos, conforme surge del

movimiento N° 110 de la actuación electrónica N° E10-2022- 20275-Ae, actuación ésta última en la que la Dirección General de Recursos Humanos advirtió expresamente que debía contemplarse lo normado en el Artículo 7° de la Ley N° 292-A y el proceso de Llamado a Concurso, regido por Decreto N° 1618/10; asimismo y en la aludida actuación electrónica, lucen agregados Dictamen N° 40/24 de la Comisión Revisora y Dictamen N° 068/24 de Fiscalía de Estado;

Que por Providencia N° 659/24 de la Asesoría General de Gobierno, se corrió vista de las actuaciones a la impugnante, debidamente notificada, tal como surge del Sistema Gestión de Trámites (comunicaciones) y de la documentación adjunta;

Que refirió en primera instancia que el Poder Ejecutivo Provincial mediante el dictado del Decreto N° 13/23 creó una Comisión Revisora, arrojándose facultades y atribuciones jurisdiccionales, propias del Poder Judicial, en clara transgresión del principio de división de poderes y del principio de Supremacía Constitucional, invoca además la violación del debido proceso y vulneración del derecho de defensa, la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que respecto al agravio esgrimido cuestionando la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de amparo", Expte. N° 13.531/23 – que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala I), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que detalló sus antecedentes laborales, describió las funciones que desarrolló en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), hasta la promoción-titularización dispuesta por Decreto N° 3635/23 y que fuera dejada sin efecto por Decreto N° 442/24 objeto del presente recurso;

Que sostuvo que el instrumento impugnado atenta contra sus derechos laborales y de propiedad, afectando su carrera administrativa, estabilidad laboral y patrimonio, puesto que dejó sin efecto su promoción en el cargo que subroga hace más de un año y medio;

Que alegó que el Decreto cuestionado incurre en falsas motivaciones, debido a que, en su opinión menoscaba derechos superiores invocados, se aparta de la verdad de los hechos y prescinde de información sustancial, como su situación de subrogante en el cargo de Directora;

Que arguyó que el Decreto N° 3635/23 fue dictado conforme a las previsiones legales vigentes y aplicables al mismo, por lo que negó la existencia de vicios y mala fe de su parte;

Que consideró que el Decreto N° 3635/23 es un acto firme y consentido, que ha generado derechos subjetivos, razón por la que estimó improcedente el procedimiento de anulación en sede administrativa;

Que en relación a la supuesta afectación de sus derechos y a los años de subrogancia que menciona, promoción y titularización que luego llegó por el Decreto N° 3635/23 que fue dejado sin efecto por Decreto N° 442/24, justificando la designación automática sin concurso;

Que corresponde señalar que el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas Jurisdicciones, -en el caso, en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda- entre los que se encuentra la agente recurrente;

Que el acto administrativo atacado, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales - que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que la titularización que se invoca, refiere a una situación específica que implica violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos -todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional-;

Que la Ley N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón..."; cuerpo legal que dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que en relación a los cargos de Directores la Ley N° 293-A preceptúa en su Artículo 2°: "Entiéndase la categoría de Director, como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa"; asimismo en su Artículo 3° determina como proceso ineludible que: "La designación de director se hará por decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de Finanzas y programación presupuestaria y de la Dirección general de personal, quienes certificaran las partidas presupuestarias disponibles y/o la exigencia vacantes";

Que establece en su Artículo 4° que: "Los organismos autárquicos propondrán la designación de director al Poder Ejecutivo y este la efectuará por decreto refrendado por el ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el poder ejecutivo. Esta designación podrá hacerse por resolución ministerial cuando el ministro respectivo se hallare debidamente autorizado para ello. Iguales instrumentos podrán disponer la baja del director";

Que a su vez, dispone en su Artículo 5°: "Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de concurso será fijado en el respectivo llamado"; y en su artículo 6° que: "Los directores podrán ser ubicados escalafonariamente de acuerdo con la responsabilidad y complejidad de las tareas a su cargo, conforme al instrumento legal pertinente";

Que en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que la violación a la Ley, como se manifiesta en el Decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no solo en el procedimiento expreso impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino

especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contudentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad; todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable; prueba de ello lo han dado, la observación de los antecedentes e informes incorporados, como así también los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrollados en el decreto impugnado. Motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su artículo primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:... inc. e).- Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inc. f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Director, pueda realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", sino que constituye una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494);

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria; y el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

Que la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que el acto puesto en crisis, se sustenta en hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable. Así, la motivación comprende la exposición de las razones que han llevado al órgano a emitirlo y, en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican su dictado (Cassagne, J. C. Derecho Administrativo, T° II, pág. 113, Abeledo-Perrot, Bs. As. 2004);

Que "El cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida. Éste obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida". (PTN, Dictámenes 233:278);

Que pese a los esfuerzos de la recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad;

Que el dictado del Decreto cuestionado por la Sra. Soto encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el artículo 16° de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los artículos 69° y 70° de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio);

Que la Dirección General de Recursos Humanos en la actuación electrónica N° E10-2022-20275-Ae -por la que tramitó el Decreto N° 3635/23- advirtió expresamente que debía contemplarse lo normado en el Artículo 7° de la Ley N° 292-A y el proceso de Llamado a Concurso, regido por Decreto N° 1618/10;

Que sobre la condición actual de la agente, la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV, comunicó por actuaciones electrónicas N° E2-2024-4800-Ae y E10-2024-6832-Ae que la agente cumple funciones como Directora A/C de la Dirección Adjudicatarios, desde el 7 de marzo de 2022 por Resolución de Directorio N° 053/04/22;

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos siguen insistiendo en hacer reveer una situación que ellos mismos reconocen, constituir algo extraño a la misma y en insistir que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que la titularización ordenada en el acto administrativo en análisis, no fue registrada en Sistema PON, tal como surge del informe obrante en la actuación electrónica E2-2024-4800-Ae emitido por la Dirección Control y Liquidación de Haberes, donde especificó que "... todos los actos administrativos con sus respectivas actuaciones electrónicas fueron devueltas a las jurisdicciones de origen, no ingresando novedades, ni modificando situaciones actuales como así tampoco auditando sendos actos, conforme surge del movimiento N° 110 de la Actuación Electrónica N° E10-2022-20275-Ae...";

Que la agente involucrada nunca percibió sus haberes como titular y mucho menos se le reconoció como titular; continuó percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal

naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que el Decreto N° 442/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)...". STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín c/ Municipalidad de Resistencia s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el Decreto recurrido N° 442/24 no solo cumple con los elementos esenciales para tornarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A Código de Procedimientos Administrativos;

Que la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31 de mayo de 2001);

Que la agente Soto, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República. Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió en Dictamen N° 068/24: "...En coincidencia con lo expresado por la Comisión Revisora, a tenor de las razones y fundamentos esgrimidos, se aprecia que el Decreto Nro. 3635/23, por el que se designa a la agente Sra. María Ramona Soto como Directora a cargo de la Dirección de Adjudicatarios IPDUV -Jurisdicción 10-, colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa en un todo conforme lo autorizan los Artículos 127 y 128 de la Ley 179-A...";

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que es criterio reiteradamente sostenido por la Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio

sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131);

Que teniendo en cuenta la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N°570/24 y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, ha contado con adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa y del derecho aplicable; no logrando – los argumentos esgrimidos por la recurrente- desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, razón por la cual corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora María Ramona Soto, DNI N° 22.594.755, con el patrocinio letrado invocado, contra el Decreto N° 442/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora María Ramona Soto, DNI N° 22.594.755, contra el Decreto N° 442/24, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.13 09:51:26 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1697-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATACIONES DIRECTAS

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2024-5311/Ae; las Leyes N°s 1690-E; 1092-A; 1225-E; el Decreto N° 1645/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se remite propuesta, grilla artística y presupuesto económico del evento “20º Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución”, a llevarse cabo los días 14 y 15 de septiembre del corriente año en la localidad de la Isla del Cerrito;

Que dicho certamen, no solo es un punto de encuentro para los amantes de la pesca deportiva, sino también un motor clave para el desarrollo económico y la promoción del Chaco como un destino turístico y cultural de primer nivel;

Que el evento contará con una atractiva gama de premios, y una variada grilla de artistas que se presentarán, organizada desde el día sábado y hasta el domingo;

Que el referido acontecimiento pone de manifiesto, el firme compromiso del Gobierno del Chaco, en fomentar actividades que no solo potencian el turismo y la cultura, sino que también generan un impacto positivo y tangible en la economía local;

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como objetivo “...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales”, constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción

cultural;

Que las actividades artísticas a desarrollarse en el marco del "20° Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", están alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E;

Que además, por el Decreto Provincial N° 1645/24, se declaró de Interés Provincial la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", la que se llevará a cabo en la localidad de la Isla del Cerrito, los días 14 y 15 de septiembre de 2024;

Que se considera propicia la concurrencia del Instituto de Cultura del Chaco en dicho evento, ya que se trata de un importante acontecimiento de la región con gran poder de convocatoria, que permite la promoción y posicionamiento cultural de la provincia;

Que el presupuesto general previsto para el citado evento estará integrado por la Fuente de Financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que la presente medida será imputada a la Fuente de Financiamiento de las Rentas Generales de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversión –CFI-;

Que en el marco de mencionado evento, se considera necesario facultar al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco a realizar por Resolución todo tipo de contrataciones directas de bienes y/o servicios independientemente del monto, con empresas públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades previstas, de acuerdo con las previsiones del Artículo 133-apartados m) y ñ), exceptuándose de lo prescripto por los Decretos N°s 65/24 y 1177/24;

Que, han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y el Departamento de Asuntos Jurídicos sin objeciones, ambos dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 752/24 y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 262/24;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas por el presente instrumento legal, en el marco de la participación institucional del "20º Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", a llevarse cabo los días 14 y 15 de septiembre de 2024, en la localidad de la Isla del Cerrito, el que fuera declarado de Interés Provincial por el Decreto N° 1645/24.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en las disposiciones de las Leyes N°s 1092-A, de Administración Financiera (tv)-Artículo 133-apartados m) y ñ), 1225-E, 1690-E, exceptuándose de lo prescripto por los Decretos N°s 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, 65/24 y 1177/24.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización de la "20º Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", todo ello a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1698-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2024-117-A, E 2-2024-20743-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2024-875-2-4 de la Secretaría General de la Gobernación, se instruye Sumario Administrativo a la agente Emilia Soledad Motter, DNI N° 27.471.386, para la por supuestas inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 26 de marzo de 2024;

Que por Informe Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación de fecha 26 de abril de 2024, se constata, mediante consulta del Reporte de Reloj de Horas de Trabajo, que la agente Motter asistió por última vez el lunes 25 de marzo de 2024, incumpliendo su débito laboral desde el 26 de marzo de 2024, y que la Real Prestación de Servicios correspondiente al mes de abril de 2024 no fue certificada;

Que asimismo, obran Planillas de Reporte de Horas Trabajadas correspondiente a los meses de marzo; abril; mayo; junio; y julio, de las que se desprende que la última marcación de reloj fue el día 25 de marzo 2024, y desde el 26 de marzo de 2024 hasta la fecha de dictada la citada Resolución (18 de julio de 2024), la agente en cuestión incurría en inasistencias sin aviso y sin justificar;

Que en atención a los mencionados antecedentes, por medio de la Resolución N° 2024-875-2-4 de la Secretaría General de la Gobernación, se ordenó la tramitación de sumario administrativo para la agente, y las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió designando en el mismo acto a la Instrucción, aceptado el cargo de inmediato dando comienzo a las tramitaciones de rigor;

Que existiendo mérito suficiente, la Instrucción dispuso fijar fecha de Audiencia para recibir la Declaración de Imputada de la agente, agregándose constancia de la debida notificación, diligenciada en el domicilio real de la agente;

Que en la fecha y hora fijada para la audiencia indagatoria se dejó constancia de la incomparecencia, procediéndose a continuación según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado...";

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la señora Motter, y le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y otorgue las pruebas de las que intente valerse, luciendo agregada cédula diligenciada, en el domicilio real del agente, en fecha 14 de agosto de 2024;

Que el cargo formulado fue inasistir injustificadamente durante el período comprendido entre el 26 de marzo y el 18 de julio de 2024 y el encuadre legal, la transgresión de lo normado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa, obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvo por decaído el derecho de defensa dejado de usar y se le corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, siendo la misma notificada mediante cédula;

Que siendo que la sumariada tampoco presentó alegatos en el término para ello establecido, obra Disposición de la Instrucción en la que se los tuvo por no presentados y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final;

Que la Directora de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales

vigentes, dado que la agente Motter tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que ha quedado debidamente acreditado que la agente Emilia Soledad Motter, DNI N° 27.471.386, Personal de Planta Permanente -quien cumple funciones en el Departamento Fiscalización, Subasta y Ordenamiento de la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaría General de Gobernación- incurrió en inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 26 de marzo de 2024 hasta la fecha de dictada la Resolución N° 2024-875-2-4 de la Secretaría General de Gobernación (esto es hasta el 18 de julio de 2024), configurándose abandono de servicios desde el 9 de abril de 2024 –sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar-;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 719/24, aconsejando sancionar con la sanción expulsiva Cesantía a la señora Emilia Soledad Motter, DNI N° 27.471.386, quien incurrió en las inasistencias sin aviso y sin justificar supra indicadas, desde el 26 de marzo de 2024, transgrediendo con su accionar lo establecido en Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Emilia Soledad Motter, DNI N° 27.471.386, quien reviste en el cargo de administrativo y técnico- administrativo 4 – apartado D –grupo 4 –CEIC 1026- Actividad Central/ Programa 14 “Gestión Pública”– Sub Programa 0- Actividad Específica 2 “Administración y Gestión de Bienes” - CUOF 61 “Departamento Fiscalización, Subasta y Ordenamiento” jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.13 11:53:09 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1699-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-47924/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347, quien cursa un tratamiento sin cobertura social, con residencia en esta ciudad capital, y fue diagnosticado con síndrome de intestino corto, con falla intestinal tipo III, por un período estimado de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos treinta y tres millones setecientos seis mil quinientos sesenta y dos (\$ 433.706.562);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24,124/24,1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la

excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347, quien cursa un tratamiento sin cobertura social, con residencia en esta ciudad capital, y fue diagnosticado con síndrome de intestino corto, con falla intestinal tipo III, por un período estimado de doce (12) meses, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos treinta y tres millones setecientos seis mil quinientos sesenta y dos (\$ 433.706.562).

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección Provincial de Nutrición del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales– Programa 11–Subprograma 1 Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347, quien cursa un tratamiento sin cobertura social, con residencia en esta ciudad capital, y fue diagnosticado con síndrome de intestino corto, con falla intestinal tipo III, por un período estimado de doce (12) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por pesos cuatrocientos treinta y tres millones setecientos seis mil quinientos sesenta y dos (\$ 433.706.562). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día.....2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente

leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser

adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de doce (12) meses.

Artículo 9º: Rescisión:

El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos entregarán y el servicio se prestará en el domicilio del paciente, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones

exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 12: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 13: Redeterminación de precios:

Los precios indicados podrán ser redeterminados a solicitud del Proveedor, de manera trimestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.

La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.

Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra inicial en la licitación pública.

El área responsable de la emisión de dicha Orden de Compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 14: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 15: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones

contraídas.

b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 16: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 17: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 18: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 19: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 20: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 21: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier

estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 22: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 23: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 24: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas–Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 25: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 26: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego

de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 27: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N°1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas,
Técnicas y detalle del Servicio

Renglón	Descripción	Cantidad
1	<p>Un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinada al paciente: Lucas Emanuel Suarez, D.N.I N°: 44.651.347.</p> <p>El mismo deberá brindarse 7 días a la semana. • VCT 2200 Kca/d, administrada con bomba de infusión continua a 119 ml/h. El paciente se encuentra estable, en condiciones de alta quirúrgica por lo que se plantea la necesidad de continuar con nutrición parenteral domiciliaria. Recibe la NP en forma diaria (una bolsa + set de infusión/día). Cada bolsa de nutrición parenteral tiene: VCT: 1952 Kcal Volumen 1900 ml FC: Dsa: 260 g. Aa: 102 g. Líp.: 66 g. Potasio meq/l, resto de minerales, oligoelementos: basales, con protección hepática, vitaminas según RDA. La fórmula debe ser administrada con bomba de infusión continua, debe contar con personal de enfermería o familiares entrenados para la conexión y desconexión, que debe realizarse bajo técnica aséptica (con camisolín, barbijo, cofia, guantes estériles). La administración se realiza en forma cíclica, durante 16 horas.</p>	12 meses

Detalle del Servicio de nutrición parenteral domiciliaria:

Contenido de la bolsa de Nutrición Parenteral: VTC: 1952 kcal, volumen 190 ml. Fc: DSA:260 g. Aa: 102g. Líp.:66. Potasio meq/l resto de minerales, oligoelementos: basales, con protección hepática, vitaminas según RDA.

La fórmula debe ser administrada con bomba de infusión continua; deberá contar con servicio de personal en enfermería o deberá formarse a algún familiar para la conexión y desconexión, que deberá realizarse bajo técnica aséptica (con camisolín, barbijo, cofia, guantes estériles). La administración se realizará en forma cíclica, durante dieciséis (16) horas.

Cada unidad deberá ser pre ensamblada en área estéril al momento de su elaboración y con cierre hemético que garantice su esterilidad. Así mismo, la bolsa deberá ser llenada en áreas bacteriológicamente controlada y ambiente presurizado de uso exclusivo para la preparación de dichas soluciones. La mezcla deberá ser preparada bajo campana de flujo laminar, sometida a filtración esterilizante final (excepto lípidos) con filtros correspondientes.

Provisión de la Nutrición parenteral: se deberá incluir en la oferta el costo de las guías fotoprotectoras y filtros de 1,2 micras (1 set cada 24 horas).

Condiciones para el adjudicatario:

- El adjudicatario deberá incluir en su oferta la provisión de bomba de infusión en comodato por el periodo de doce (12) meses.

- Para la prestación del servicio: el mismo se ejecutará en el domicilio particular del Paciente, consignado en el presente, es decir desde el lugar de elaboración hasta el domicilio particular. La prestataria deberá tomar todos los recaudos logísticos para que la muestra llegue en condiciones adecuadas de inocuidad y conservación de la cadena de frío.
- Identificación de las bolsas de Nutrición Parenteral: Las mismas deberán encontrarse identificadas con etiquetas legibles en duplicado, de manera de anexar una de ellas a la historia clínica del paciente. Los datos consignados deberán ser: fecha de elaboración, fecha de vencimiento, nombre y apellido del paciente, nombre del médico que realiza la prescripción, volumen de la mezcla, composición y vía de administración.
- Forma de cotizar: La cotización se deberá realizar por la totalidad del servicio a prestar considerando: provisión de la alimentación indicada para la paciente por cinco (5) días de la semana (según indicación médica) considerando los insumos necesarios para su administración, además de la asistencia de profesional de Enfermería para la conexión/desconexión (dos horarios por día, considerando que la administración se realiza en forma cíclica) y la atención médica quincenal.
- El servicio debe realizarse en todo momento, en el domicilio particular del paciente.
- Facturación: la misma se realizará mensualmente y se deberá presentar en la Dirección de Nutrición del Ministerio de Salud, sito en ex Sala 17 del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente de prestado el servicio.
- Documentación respaldatoria: se deberá adjuntar remitos firmados por paciente o familiar a cargo del mismo, como constancia de recepción conforme.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1700-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-37307-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, a través de la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, en conjunto con las Campañas N° 124, 125 y 126 "Operativo Impenetrable Chaqueño" por medio de la medida cautelar dictada por la Corte Suprema de Justicia y en el marco de los Autos caratulados "Defensor del Pueblo de la Nación con Estado Nacional y otro con Procesos de Conocimiento" Expediente N° 587/2007, se gestiona la adquisición de: dieciséis mil quinientos (16.500) litros de combustible diésel tipo 500 2º grado; tres mil (3.000) litros de combustible diésel tipo infinia 3º grado; ciento veinte (120) litros de nafta tipo infinia o de igual octanaje; nueve (9) baldes de aceite extra vida XV300 15W40 por veinte (20) litros cada uno, nueve (9) bidones de agua desmineralizada por cinco (5) litros cada uno, seis (6) baldes de aceite tipo Hidro19 por veinte (20) litros cada uno, doce (12) líquidos de freno tipo Dot4 por un (1) litro cada uno; nueve (9) aceite azul 32 por diez (10) litros cada uno, seis (6) baldes de aceite para transmisión W90 por veinte (20) litros cada uno y tres (3) baldes de grasa 62EP por dieciocho kilogramos cada uno; los cuales estarán destinados a la asistencia de un total de cuatro mil quinientos sesenta y seis (4.566) hogares y dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres (16.643) personas que se encuentran distribuidas en cuarenta y siete (47) parajes rurales y urbanos de la Zona de El Impenetrable Chaqueño, por un monto aproximado de pesos veintisiete millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos (\$27.421.800);

Que la presente tarea, tiene como objeto asegurar el servicio logístico del traslado operativo y distribución de módulos alimentarios y botellas de agua potable, y contará con la presencia de Agentes pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, con el apoyo

logístico del Ejército Argentino (BAL Resistencia), quienes abordarán el territorio destino del operativo durante siete (7) días, en cada intervención;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de la adquisición de: dieciséis mil quinientos (16.500) litros de combustible diésel tipo 500 2º grado; tres mil (3.000) litros de combustible diésel tipo infinia 3º grado; ciento veinte (120) litros de nafta tipo infinia o de igual octanaje; nueve (9) baldes de aceite extra vida XV300 15W40 por veinte (20) litros cada uno, nueve (9)

bidones de agua desmineralizada por cinco (5) litros cada uno, seis (6) baldes de aceite tipo Hidro19 por veinte (20) litros cada uno, doce (12) líquidos de freno tipo Dot4 por un (1) litro cada uno; nueve (9) aceite azul 32 por diez (10) litros cada uno, seis (6) baldes de aceite para transmisión W90 por veinte (20) litros cada uno y tres (3) baldes de grasa 62EP por dieciocho kilogramos cada uno; los cuales estarán destinados a la asistencia de un total de cuatro mil quinientos sesenta y seis (4.566) hogares y dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres (16.643) personas que se encuentran distribuidas en cuarenta y siete (47) parajes rurales y urbanos de la Zona de El Impenetrable Chaqueño, por un monto aproximado de pesos veintisiete millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos (\$27.421.800); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera.
- Dirección de Administración.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 11, y en la cuenta de recursos N° 17272 – Programa de Abordaje Federal- Partida 256 - jurisdicción 28, Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de: dieciséis mil quinientos (16.500) litros de combustible diésel tipo 500 2º grado; tres mil (3.000) litros de combustible diésel tipo infinia 3º grado; ciento veinte (120) litros de nafta tipo infinia o de igual octanaje; nueve (9) baldes de aceite extra vida XV300 15W40 por veinte (20) litros cada uno, nueve (9) bidones de agua desmineralizada por cinco (5) litros cada uno, seis (6) baldes de aceite tipo Hidro19 por veinte (20) litros cada uno, doce (12) líquidos de freno tipo Dot4 por un (1) litro cada uno; nueve (9) aceite azul 32 por diez (10) litros cada uno, seis (6) baldes de aceite para transmisión W90 por veinte (20) litros cada uno y tres (3) baldes de grasa 62EP por dieciocho kilogramos cada uno; los cuales estarán destinados a la asistencia de un total de cuatro mil quinientos sesenta y seis (4.566) hogares y dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres (16.643) personas que se encuentran distribuidas en cuarenta y siete (47) parajes rurales y urbanos de la Zona de El Impenetrable Chaqueño.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1º se ha estimado en la suma de pesos veintisiete millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos (\$27.421.800). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día.....de..... de 2024, a las.....horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A- de Preferencia Local, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que lo deseen, podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.

- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
 - Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
 - La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
 - Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
 - Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
 - Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
 - Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
 - Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
 - Constancia de inscripción actualizada AFIP.
 - Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
 - Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
 - Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar y Plazo de Entrega:

El combustible líquido a granel y demás productos serán retirados en las instalaciones de la empresa adjudicataria y, previa coordinación según las especificaciones previstas por el Ministerio de Desarrollo Humano, en formas parciales consignadas de en tres (3) entregas iguales mensuales, y de manera inmediata, una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos conforme a las necesidades de la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano. La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de PreAdjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser

acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 16: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas. antes de la fecha de apertura de la Licitación, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 19: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y Sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Minimas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Combustible diésel tipo 500 2º grado	16.500
2	Combustible diésel tipo infinia 3º grado	3.000
3	Nafta tipo infinia o de igual octanaje	120
4	Balde de aceite extra vida XV300 15W40 por veinte (20) litros cada uno	9
5	Bidón de agua desmineralizada por cinco (5) litros cada uno	9
6	Balde de aceite tipo Hidro19 por veinte (20) litros cada uno	6
7	Líquido de freno tipo Dot4 por un (1) litro cada uno	12
8	Aceite azul 32 por diez (10) litros cada uno	9
9	Balde de aceite para transmisión W90 por veinte (20) litros cada uno	6
10	Balde de grasa 62EP por dieciocho kilogramos cada una	3

Lugar de entrega: El combustible y productos con destino a los "Operativos del Impenetrable Chaqueño", se entregarán en forma parcial: tres (3) entregas mensuales, a partir de la emisión de la respectiva Orden de Compra, previa coordinación con la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.13 17:54:53 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-1701-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN - PRÓRROGA-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-51510-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 406/23, de la agente Gladis Ester Alfonso, DNI N° 22.594.412, por el periodo comprendido a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, personal perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Prorrógase la adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 406/23, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la agente Gladis Ester Alfonso, DNI N° 22.594.412, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1035-00- servicios 5- grupo 5- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 01- Hospital Perrando- actividad específica 01- Administración-

CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para continuar desempeñando funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 01- Instituto del Defensor del Pueblo- jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.13 12:55:21 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1702-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-65665-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la agente Vanesa Lorena López, DNI N° 36.367.655, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud de lo establecido mediante Disposición N° 1586/23 de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por la cual se la dejó a cargo del Departamento Gestión y Control, a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que en consecuencia, resulta necesario reconocer en carácter provisorio y subrogante, a partir del 11 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre del 2023, y a la vez la designación en tal carácter, a la agente Vanesa Lorena López, DNI N° 36.367.655, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento "Gestión y Control" en la actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 174 - Gestión y Control, de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 1 de enero del 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (t.v.) y requerirá el refrendo en Acuerdo General de Ministros;

Que la presente medida se encuentra motivada por la Sentencia de fecha 15 de mayo de 2024, del Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, dictada en los autos caratulados: "Lopez Vanesa Lorena c/ Provincia del Chaco s/ Acción De Amparo", Expte. N° 2775/2024-1-C, por medio de la cual se resuelve: "Ordenar al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos del Chaco, a que en el plazo de dos (2) días proceda

a dictar el acto administrativo que por derecho corresponda en el marco de las actuaciones administrativas "Expte. N° E3-2023-65665-A s/ bonificación por subrogancia Sra. Vanesa Lorena López;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 690/24; realizando las observaciones pertinentes en cada caso;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia de fecha 15 de mayo de 2024 del Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, dictada en los autos caratulados: "Lopez, Vanesa Lorena c/ Provincia del Chaco s/ Acción De Amparo", Expte. N° 2775/2024-1-C, por medio de la cual se resuelve: "Ordenar al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, a que en el plazo de dos (2) días proceda a dictar el acto administrativo que por derecho corresponda en el marco de las actuaciones administrativas "Expte. N° E3 2023-65665-A s/ bonificación por subrogancia Sra. Vanesa Lorena López.

Artículo 2°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 11 de septiembre del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023, a la agente Vanesa Lorena López DNI N° 36.367.655, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado.b) - CEIC N° 1015-00 – Jefe Departamento "Gestión y Control", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24, t.v., en la actividad central 1 – actividad central- actividad específica 2 – Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 174 –Gestión y Control, de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero del 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Vanesa Lorena López, DNI N° 36.367.655, en el cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico-Apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento "Gestión y Control", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/2024, en la actividad central 1 – Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 174- Gestión y Control, de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Vanesa Lorena López DNI N° 36.367.655, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, categoría 3- Personal administrativo y Técnico - apartado. c) - CEIC N° 1019-00 – profesional 4 - grupo 4 y el cargo Subrogado de la categoría 3- Personal Administrativa y Técnico- Apartado b)-CEIC N° 1015-00 Jefe Departamento "Gestión y Control"- de la Actividad Central 1- Actividad Central - Actividad Específica 2 –Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 174 - Gestión y Control de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 (t.v.), asimismo la Bonificación por Título Profesional del (20.5%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5°, último párrafo, del Decreto N° 1441/93 (t.v.).

Artículo 5°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (t.v.) y será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.13 17:56:09 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1703-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-54850/Ae; las Leyes Nacionales N°s: de Salud Mental 26657 y de Consumos Problemáticos 26934, cuyas adhesiones de la Provincia del Chaco son: 2339-G y 2536-G, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Salud propicia la declaración de Interés Provincial la visita del Equipo Interdisciplinario de la Comunidad “Darse Cuenta”, de la ciudad de La Plata;

Que dicha institución goza del prestigio ganado a través de 28 años de abordaje de los consumos problemáticos, con planes terapéuticos singulares, contemplando las preferencias de los usuarios y promoviendo el derecho de los mismos en materia de fortalecimiento, sostenimiento y restitución del lazo social;

Que el Ministerio de Salud invita a la Institución “Darse Cuenta” en el marco de implementación del Programa de Abordaje en Consumo Problemático y el comienzo de la capacitación de los operadores socios terapéuticos;

Que el equipo interdisciplinario de la comunidad trasmite valores, como base para desarrollar el tratamiento, inculcando el amor por sí mismo y por el otro, pregonando la no violencia y apostando al cambio integral de la persona;

Que la meta de la actividad, en coincidencia con los de la Institución, es lograr la toma de conciencia sobre el consumo problemático y las consecuencias negativas que trae aparejado;

Que la capacitación de operadores socio terapéuticos, en el marco del Programa de Abordaje de los Consumos Problemáticos, contribuirá al cumplimiento de las Leyes Nacionales N°s: de Salud Mental 26657 y de Consumos Problemáticos 26934 con sus adhesiones provinciales.

Que resulta necesario destacar que los gastos que demanden las actividades inherentes a la presentación del programa y actividades vinculadas, serán abordados por el Ministerio de Salud;

Que han intervenido en el presente, la Dirección de Administración del Ministerio de Salud; Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la visita del Equipo Interdisciplinario de la Comunidad "Darse Cuenta" de la ciudad de La Plata, en el marco de la presentación del Programa de "Abordaje Integral de Consumos Problemáticos", y el comienzo de la capacitación de Operadores Socio Terapéuticos, a llevarse a cabo el 24 de septiembre de 2024 en la ciudad de Resistencia, la que contará con la presencia del Director Socio Fundador, señor Hernán Ruiz, DNI N° 20.025.360, y de la Directora Técnica, Licenciada en Psicología Paula Alejandra Constantini, DNI N° 23.569.132, de la citada Comunidad, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Salud, a dictar las medidas complementarias que resulten necesarios para llevar adelante las actividades vinculadas a la presentación del Programa "Abordaje Integral de Consumos Problemáticos".

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en las Leyes Nacionales N°s: de Salud Mental 26657 y de Consumos Problemáticos 26934, cuyas adhesiones de la Provincia del Chaco son: 2339-G y 2536-G, respectivamente

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, a la partida del presupuesto de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.17 10:28:31 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1704-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A L. PÚBLICA P/ REPONER STOCK T. ELECTORAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-80456-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de útiles e insumos destinados reponer el stock del Tribunal Electoral de la Provincial, los cuales se utilizaron en las elecciones extraordinarias realizadas el dieciocho (18) de febrero del corriente año, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un monto aproximado de pesos treinta millones (\$30.000.000);

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley N° 834-Q y el Artículo 5° de la Ley N° 887-B, se debe proveer al Tribunal Electoral de la Provincia, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; de los elementos necesarios que demande la realización de las elecciones;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de útiles e insumos destinados reponer el stock del Tribunal Electoral de la Provincial, los cuales fueron utilizados en las elecciones extraordinarias realizadas el dieciocho (18) de febrero del corriente año, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un monto aproximado de pesos treinta millones (\$30.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I, y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Gobierno.
- Dirección de Administración - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- Departamento de Contrataciones - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales – Programa 1 - Actividad/Obra 9 de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de útiles e insumos destinados reponer el stock del Tribunal Electoral de la Provincial, los cuales se utilizaron en las elecciones extraordinarias realizadas el dieciocho (18) de febrero del corriente año, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos treinta millones (\$30.000.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade.....de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado. La misma podrá estar consignada a nombre de los organismos licitante cómo del solicitante.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada, el número de Documento del Usuario de la Plataforma de Tu Gobierno Digital - TGD, para la futura notificación de la Orden de Compra (debe tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos

durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

- r) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los productos serán entregados en el Tribunal Electoral Provincial, sito en calle José María Paz N° 343, de la ciudad de Resistencia, Chaco. Previa coordinación con el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de forma inmediata una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes. Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito.

En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Cajas marrones de cartón corrugado para ser utilizadas como urnas: (Según descripción gráfica de la muestra). Medidas internas: 200mm x 300mm x 500mm de altura. Formato: Troquelado especial, modelo 0206 Norma IRAM 33.068, con una ranura troquelada para introducción de votos 140mm x 60mm, conforme patrón. Material: Onda Tipo C. Resistencia mínima al reventamiento: 14kg x cm IRAM 33.045. Resistencia mínima a la absorción de agua: 45g x m (2120 segundos). Adhesivo de corrugada: Resistente a la humedad. Cierre: Chapetón abrochado. Separación e/ broches 25/30mm. Mín: 10 broches. Color: Marrón Kraft sin impurezas visibles. Impresión flexográfica: Tintas resistentes a la abrasión. Color negro. Presentación: Cajas plegables en paquetes de veinte (20) unidades atadas con dos (2) sunchos plásticos y recubrimiento con film para su mejor conservación.	200
2	Cajas de sobres para voto: Medidas: 12cm x 16cm (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	200
3	Sobres para "Remisión de Actas" Medidas: 34cm x 42cm (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	200
4	Sobres para "Devolución de Actas" – Tipo ventana. Medidas: 34cm x 42cm (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	200
5	Sobres para "Voto impugnado" Medidas: 12cm x 20cm (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	1.500
6	Sobres para "Boletas Oficializadas" Medidas: 20cm x 25cm (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	200
7	Sobres para "Presidente del Tribunal" Medidas: 12cm x 19cm (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	250
8	Guías rápidas para Autoridades de Mesa. (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	250
9	Impresión de la Ley Electoral N°834-Q (ex Ley N°4169) (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	200
10	Formularios para "Voto impugnado" Medidas: 15cm x 21cm (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	1.500
11	Formularios para "Voto Recurrido" Medidas: 15cm x 21cm (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	1.500
12	Afiches sobre "Emisión de voto" (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	250
13	Afiches sobre "Delitos electorales" (Impreso según descripción gráfica de la muestra)	250
14	Fajas de "seguridad" autoadhesivas grandes, para urna. (Según descripción gráfica de la muestra)	430
15	Fajitas troqueladas x 5 unidades autoadhesivas chicas.	430
16	Cinta adhesiva transparente ancha – 48x40	35

17	Bolsitas para contener frasco de tintas (10cm x 20cm)	25
18	Bolsitas para útiles (40cm x 25cm)	250
19	Bolsas transparentes de alta resistencia para Urnas tamaño consorcio (100cm x 60cm) (Según descripción gráfica de la muestra)	200
20	Frasco de adhesivo vinílico x 1.000grs.	4
21	Tizas blancas cónicas. Caja de 144 o superior.	2
22	Film de polietileno en rollo de 50cm x 5kg	4
23	Bandas elásticas en caja de 1kg.	2
24	Resmas tamaño Legal x 80g.	20
25	Resmas x 500 hojas – Oficio Opalino Belga	2
26	Tóner para impresora Xerox 4622	2
27	Drum / Cartucho Cilindro Xerox 4622	2
28	Precintos chatos N°40 (traba de acero).	300
29	Rollos de cinta adhesivas transparentes chicas (tipo escolar)	250
30	Birome trazo grueso de tinta negra. Tipo Bic	250
31	Regla de plástico x 30cm.	250
32	Almohadilla dactilar 3cm x 3cm.	25
33	Tinta para sellos.	25
34	Hojas de papel "Romani" (Según descripción gráfica de la muestra)	250

Las ofertas deben detallar: marca, características y todo aquello necesario para la correcta Adjudicación.

En la oficina de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, se encuentra un juego físico de cada una de las muestras de la descripción gráfica. Como así también se puede solicitar un juego físico al Tribunal de Electoral Provincial, con el fin de facilitar la confección de las ofertas.

Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1705-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-52794-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se gestiona la adquisición de una (1) válvula pulmonar trascateter autoexpandible con sistema de delivery 32/38 mm. (puls), destinada a la Paciente: Silvia Patricia Espinoza DNI N° 16.758.548, quien presenta una insuficiencia pulmonar severa confirmada con leve alteración de hemodinamia pulmonar, dilatación de cavidades derechas con disfunción sistólica del VD con múltiples eventos de TVMS que requirió ablación con IC en clase funcional III/IV con indicación de tratamiento híbrido con cirugía sin parada y valvulación percutánea pulmonar, quien no cuenta con servicio de cobertura social y cursa un tratamiento ambulatorio en el Servicio de Cardiología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (\$87.999.999);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 mediante el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de una (1) válvula pulmonar trascateter autoexpandible con sistema de delivery 32/38 mm. (pulsa), destinada a la Paciente: Silvia Patricia Espinoza DNI N° 16.758.548, quien presenta una insuficiencia pulmonar severa confirmada con leve alteración de hemodinamia pulmonar, dilatación de cavidades derechas con disfunción sistólica del VD con múltiples eventos de TVMS que requirió ablación con IC en clase funcional III/IV con indicación de tratamiento híbrido con cirugía sin parada y valvulación percutánea pulmonar, quien no cuenta con servicio de cobertura social y cursa un tratamiento ambulatorio en el Servicio de Cardiología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (\$87.999.999); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexo I y II que respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Cardiología Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuadrarse la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 -Fondo de Salud Pública - Programa 3 -Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de una (1) válvula pulmonar trascateter autoexpandible con sistema de delivery 32/38 mm. (pulsa), destinada a la Paciente: Silvia Patricia Espinoza DNI N° 16.758.548, quien presenta una insuficiencia pulmonar severa confirmada con leve alteración de hemodinamia pulmonar, dilatación de cavidades derechas con disfunción sistólica del VD con múltiples eventos de TVMS que requirió ablación con IC en clase funcional III/IV con indicación de tratamiento híbrido con cirugía sin parada y valvulación percutánea pulmonar, quién no cuenta con servicio de cobertura social y cursa un tratamiento ambulatorio en el Servicio de Cardiología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (\$87.999.999). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 -Resistencia, el día.....de..... de 2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales)
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la –ATP-.
- j) Constancia de inscripción actualizada –AFIP-.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

LA prótesis con destino a la Paciente: Silvia Patricia Espinoza DNI N° 16.758.548, se entregará previa coordinación en el Servicio de Cardiología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Ferrando" dependiente del Ministerio de Salud, en forma inmediata, una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Una (1) válvula pulmonar trascateter autoexpandible con sistema de delivery 32/38 mm. (pulsa), destinada a la Paciente: Silvia Patricia Espinoza D.N.I N° 16.758.548.	1

Entrega: Las prótesis se entregarán previa coordinación en Servicio Cardiología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.18 13:46:52 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1706-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-20711-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Oscar Daimo Klucick, CUIL N° 20-20094312-1, domiciliado en Colonia Juan José Paso -Lote 30, de la localidad de Villa Ángela, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Matías Gastón Klucick Fernández, CUIL N° 20-40032187-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Colon, motivo por el cual debe asistir al Instituto Alexander Fleming, de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse una cirugía programada para el día 30 de septiembre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Oscar Daimo Klucick, CUIL N° 20-20094312-1, domiciliado en Colonia Juan José Paso -Lote 30, de la localidad de Villa Ángela, por la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Matías Gastón Klucick Fernández, CUIL N° 20-40032187-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Colon, motivo por el cual debe asistir al Instituto Alexander Fleming, de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse una cirugía programada para el día 30 de septiembre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los noventa (90) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2024.09.10 13:47:19 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1707-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-8555-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido en la Ley N° 2871-H (tv), al Señor Felipe Medina, DNI N° 21.662.665, por haberse producido su fallecimiento el 1 de diciembre de 2019, según Acta de Defunción correspondiente;

Que el mencionado ex agente, se acogió al Beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 2871-H, según Decreto N° 1192/19, efectivizado a partir del 1 de abril de 2019;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir del 1 de diciembre de 2019, por fallecimiento del ex agente Felipe Medina, DNI N° 21.662.665, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 1192/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC N° 1025-00- Administrativo

5- Grupo 5- Programa 12- Servicios de Primer Nivel de Atención Subprograma 06- Unidad Regional 6- Actividad Específica 03- Promoción y Prevención de la Salud- CUOF N° 128- Hospital "Dr. Dante Tardelli"- Pampa del Indio- jurisdicción 6 Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC N° 1025-00- Administrativo 5- Grupo 5 Programa 12- Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención- Subprograma 06- Unidad Regional 6- Norte - Actividad Específica 03- Promoción y Prevención de la Salud- CUOF N° 128 - Hospital "Dr. Dante Tardelli"- Pampa del Indio- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuara las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1708-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-20434/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marta Beatriz Ojeda, CUIL N° 23-23263432-4, domiciliada en Mz 8 Pc 7 S/N – Don Santiago 1, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Gustavo Andrés Bulay, CUIL N° 20-41111975-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hidrocefalia con Parálisis Cerebral, Invalidez Motora, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marta Beatriz Ojeda, CUIL N° 23-23263432-4, domiciliada en Mz 8 Pc 7 S/N – Don Santiago 1, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Gustavo Andrés Bulay, CUIL N° 20-41111975-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hidrocefalia con Parálisis Cerebral, Invalidez Motora, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.18 13:43:05 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1709-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-19033-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos en presentación de frasco ampolla, destinados al abastecimiento de aquellos pacientes que cursan el tratamiento de enfermedades especiales y concurren a los diferentes Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco dependiente, del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos un mil novecientos cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco con noventa y un centavos (\$1.905.868.945,91);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos en presentación de frasco ampolla, destinados al abastecimiento de aquellos pacientes que cursan el tratamiento de enfermedades especiales y concurren a los diferentes Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco dependiente, del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos un mil novecientos cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco con noventa y un centavos (\$1.905.868.945,91); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Redes de Salud - Este.
- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedente

Artículo 6º: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto, la adquisición de medicamentos en presentación de frasco ampolla, destinados al abastecimiento de aquellos pacientes que cursan el tratamiento de enfermedades especiales y concurren a los diferentes servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco dependiente, del Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1º se ha estimado de pesos un mil novecientos cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco con noventa y un centavos (\$1.905.868.945,91). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día..... de.....2024 , a las horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la –ATP-.
- i) Constancia de inscripción actualizada –AFIP-.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital –TGD-, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto

al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los medicamentos para tratamientos especiales, con destino a la Red Sanitaria Provincial, se entregarán previa coordinación y según las especificaciones provistas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Farmacia del Ministerio de Salud, situado en Av. Sarmiento N° 1535. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación,

entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con GLUT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Concentrado de factores de K dependiente 600 UI (II, VII, IX y X). Frasco ampolla.	9
2	Factor IX 1.200 UI. Frasco ampolla	20
3	Factor VIII 1000 UI. Frasco ampolla	420
4	Factor VIII 500 UI. Frasco ampolla	210
5	Inmunoglobulina humana G 5.000 mg. Frasco ampolla	330
6	Inmunoglobulina humana G 10.000 mg. Frasco ampolla	360

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos, con destino a la Red Sanitaria Provincial, se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Farmacia situado en Av. Sarmiento N° 1535, dependiente del Ministerio Salud, situado en Av. Sarmiento N° 1535 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1710-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19562-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 2114/22, a la señora Sara Mabel Corvalan, DNI N° 16.706.603, domiciliada en la localidad de Hermoso Campo; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4° inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja por doble beneficio, a la Pensión Provincial por Vejez, otorgada a la señora Sara Mabel Corvalan, DNI N° 16.706.603, a partir del día 01 de julio de 2024, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.18 15:50:58 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1711-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19577-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 2496/87, al señor Raúl Oscar Acuña, DNI N° 16.004.202, domiciliado en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada al señor Raúl Oscar Acuña, DNI N° 16.004.202, a partir del día 01 de julio de 2024, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.10 10:51:19 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1712-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: BAJA -PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19567-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada por Decreto N° 3599/19, a la señora Sonia Paola Nowik, DNI N° 37.938.215, domiciliada en la localidad de San Bernardo, por haber expirado las causales que justificaron el otorgamiento de la misma;

Que de acuerdo con el Artículo 11, inciso a) de la Ley N° 360-H, corresponde ordenar la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja la Pensión Provincial por Madre Desamparada a la señora Sonia Paola Nowik, DNI N° 37.938.215, a partir del 1º de agosto de 2024, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 11, inciso a) de la Ley N° 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.18 15:52:11 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1713-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19557/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 2665/17, a la señora María Delida Ana Ramírez, DNI N° 16.320.653, domiciliada en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4° inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja por doble beneficio, a la Pensión Provincial por Vejez, otorgada a la señora María Delida Ana Ramírez, DNI N° 16.320.653, a partir del día 01 de julio de

2024, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.18 15:52:53 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1714-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19573/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 1784/87, a la señora Lilian del Carmen Miño, DNI N° 14.766.677, domiciliada en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4° inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada a la señora Lilian del Carmen Miño, DNI N° 14.766.677, a partir del día 01 de julio de 2024, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.10 10:53:59 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1715-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: BAJA POR DOBLE BENEFICIO -PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19660-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 2845/23, a la señora Svitlana Dumik, DNI N° 93.780.473, domiciliada en la ciudad de Resistencia; en virtud de haberse constatado que registra Prestación Previsional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Vejez, otorgada a la señora Svitlana Dumik, DNI N° 93.780.473, a partir del día 1 de julio de 2024, de acuerdo con

lo establecido en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1716-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-20855/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Mateo Zacaria Gómez, CUIL N° 20-21007355-9, domiciliado en Lote 39- Colonia Aborigen, de la localidad de Machagai, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Otras Cataratas Ambos Ojos, Catarata Senil, Diabetes Mellitus Insulinodependiente sin mención de complicaciones, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°os. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Mateo Zacarías Gómez, CUIL N° 20-21007355-9, domiciliado en Lote 39- Colonia Aborigen, de la localidad de Machagai, por la suma de pesos ciento ochenta mil (\$180.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Otras Cataratas Ambos Ojos, Catarata Senil, Diabetes Mellitus Insulinodependiente sin mención de complicaciones, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2024.09.10 15:55:07 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1717-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 100/24 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-5952-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos y reactivos para química clínica, orina medio interno y hematología destinados a cubrir el consumo y demanda por un período estimado de cuatro (4) meses, de las Áreas de Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 100/24, autorizado oportunamente por Decreto N° 829/24, con encuadre en los Decretos N°s- 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 126/24 aconseja rechazar la oferta N° 1 de la firma Distribuidora Müller S.R.L., CUIT N° 30-71082743-1, en los renglones N°s- 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 105, 106, 113, 114, 115, 116, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168, todos por cuestiones presupuestarias;

Que dicha Comisión manifestó reducir los renglones N°s- 43 en 12 unidades (de 20 a 8), 107 en 5 unidades (de 8 a 3), 118 en 4 unidades (de 8 a 4) y 125 en 8 unidades (de 16 a 8) todos por cuestiones presupuestarias.

Que la mencionada Comisión resolvió declarar desiertos los renglones N^{ros} 71, 72, 73 y 74, por no presentarse oferta; y fracasados los renglones N^{ros} 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 105, 106, 113, 114, 115, 116, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168, todos por cuestiones presupuestarias.;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Distribuidora Müller S.R.L., CUIT N° 30-71082743-1, los renglones N^{ros} 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 (en 8 unidades), 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107 (en 3 unidades), 108, 109, 110, 111, 112, 117, 118 (en 4 unidades), 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 (en 8 unidades), 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, y 159 por ser único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos quince millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con treinta centavos (\$315.406.465,30). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos quince millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con treinta centavos (\$315.406.465,30);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 261/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 100/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, cuyo objeto es la adquisición de insumos y reactivos para química

clínica, orina medio interno y hematología destinados a cubrir el consumo y demanda por un período estimado de cuatro (4) meses, de las Áreas de Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N°1 de la firma Distribuidora Müller S.R.L. CUIT N° 30-71082743-1, los renglones N°s- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 (en 8 unidades), 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107 (en 3 unidades), 108, 109, 110, 111, 112, 117, 118 (en 4 unidades), 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 (en 8 unidades), 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, y 159 por ser único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos quince millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con treinta centavos (\$315.406.465,30). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos quince millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con treinta centavos (\$315.406.465,30).

Artículo 2°: Recházase la oferta N° 1 de la firma Distribuidora Müller S.R.L. CUIT N° 30-71082743-1, en los renglones N°s- 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 105, 106, 113, 114, 115, 116, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168, todos por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Redúzcanse los renglones N°s- 43 en 12 unidades (de 20 a 8), 107 en 5 unidades (de 8 a 3), 118 en 4 unidades (de 8 a 4) y 125 en 8 unidades (de 16 a 8) todos por cuestiones presupuestarias.

Artículo 4°: Declaranse desiertos los renglones N°s- 71, 72, 73 y 74, por no presentarse oferta; y fracasados los renglones N°s- 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 105, 106, 113, 114, 115, 116, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168, todos por cuestiones presupuestarias.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Distribuidora Müller S.R.L. CUIT N° 30-71082743-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto instrumento legal.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s- 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 3 -Actividad/Obra 4 de la Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.10 10:55:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1718-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL INDÍGENA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-57098-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4053-W, se dispuso convocar a elecciones del Instituto del Aborigen Chaqueño -IDACH-, para el día 23 de marzo de 2025 a efectos de elegir un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, dos (2) Vocales titulares y dos (2) Vocales suplentes para cada pueblo originario que integrarán el Directorio del referido Instituto, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 562-W;

Que en tal sentido, por el Artículo 4º de la Ley N° 4053-W, se dispuso que la Junta Electoral Indígena que actuará en el proceso electoral, estará compuesta por un (1) Presidente, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, un (1) Vicepresidente que será designado por el Instituto del Aborigen Chaqueño, quien deberá pertenecer a algunas de las tres etnias reconocidas por dicho Instituto, tres (3) Vocales titulares y tres (3) Vocales suplentes designados por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco;

Que en representación del Poder Ejecutivo Provincial, se propone al Dr. Dugaldo Edgar Daniel Ferreyra, DNI N° 12.683.891, quien reúne las condiciones necesarias de capacidad e idoneidad para desempeñarse en el cargo previsto;

Que en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 4053-W, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase al Dr. Dugaldo Edgar Daniel Ferreyra, DNI N° 12.683.891, como Presidente de la Junta Electoral Indígena, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1719-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E2-2024-13892-Ae; sus agregados E2-2024-8480-Ae, E2-2024-13022-Ae, E2-2024-15570-Ae y asociados E2-2024 E2-2024-25886-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que los recursos de revocatoria y nulidad, contra el decreto N° 978 de fecha 09/06/2024, presentados por las Sras. Marina Esther Ojeda, DNI 28.625.108, Yamile Lilian Tayara, DNI 26.552.404 y Ana Mariela Trangoni, DNI 30.484.098, que deja sin efecto el decreto N° 3575 de fecha 04/12/2023.

Que solicitaron se revoque parcialmente el acto atacado por entender que el mismo es nulo, en atención al vicio grave e insanable de que adolece, específicamente de incompetencia, motivo por el cual peticionaron se haga efectivo el cumplimiento del Decreto N° 3575/2023.

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada.

Que obra agregado decreto N° 3575/2023 de fecha 04/12/2023 e informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, de fecha 29/02/2024 del cual surge que “...esta Dirección No ha efectuado Notificación del decreto N° 3675/2023, a las agentes en cuestión, ni por Plataforma de Comunicaciones de Tu Gobierno Digital, ni por Correo Electrónico Institucional...” del decreto N° 978/2024 de fecha 09/06/2024.

Que obra informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de fecha 23/06/2024,

donde consta que el decreto N° 3575/2024 no fue notificado por dicha dirección e informa la situación de revista de las agentes recurrentes.

Que obra dictamen N° 35/2024 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/2023, remitido a la Subsecretaría de Legal y Técnica para e dictado del pertinente instrumento legal, de corresponder, ello en fecha 05/03/2024.

Que obra nota de la Dirección de Control Liquidación de Haberes de la DGRR de fecha 23/02/2024, del cual resulta que, verificado el Sistema de Liquidación de Haberes, en relación concreta al Decreto N° 3575/2023, no se produjeron modificaciones en el cargo de las agentes recurrentes, percibiendo las mismas BONIFICACION POR SUBROGANCA, según lo verificado en el Sistema PON.

Que obran presentaciones de fecha 05/06/2024 de las agentes Ojeda y Trangoni requiriendo el cumplimiento de la medida contenida en el Decreto N° 3575/2023, en el entendimiento de que la misma se encuentra firme y consentida, correspondiendo en consecuencia la liquidación del beneficio, del cual manifiestan encontrarse notificadas mediante actuación electrónica E2-2023-25886-Ae.

Que expresaron que el Decreto N° 13/2023, suspendió provisoriamente los efectos de los actos administrativos emitidos por el mismo órgano, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares por el período comprometido entre el 18/09/2023 y el 08/12/2023, y hasta que finalice el proceso de revisión.

Que el art. 3° del mencionado instrumento legal creó la Comisión revisora para ello, y el art. 5° dispuso plazos para su funcionamiento. Que ponen de manifiesto que no existió prórroga alguna – 20 días hábiles- prorrogables por la Comisión por única vez por igual término. Que elevado el dictamen, el sr. Gobernador tendrá 10 días hábiles para emitir los instrumentos legales respectivos.

Que arguyeron que al vencimiento de los plazos autoimpuestos por el PE, los actos administrativos provisoriamente suspendidos recobran la vigencia y ejecutividad propia y, por ende, su estabilidad queda consolidada, requiriendo su revocación, un procedimiento especial previsto en la ley de procedimientos administrativos.

Que expresaron que en relación al Decreto N° 3575/2023 nada se hizo en el tiempo oportuno, sino que, con los plazos absolutamente vencidos, el 09/06/2024 se dictó el Decreto N° 978/2024 que, reenvió al Dictamen N° 35 de la Comisión Revisora y a sabiendas de la irregularidad notoria (plazos vencidos) – dicen-, dispone dejar sin efecto el Decreto N° 3575/2023.

Que sostuvieron que el procedimiento llevado a cabo para la anulación del Decreto N° 3575/2023 y el acto administrativo mismo, portan el claro vicio de incompetencia en razón de haberse extralimitado – en exceso – los plazos que el mismo PR señaló (en un procedimiento especial y atípico que suspendía efectos de actos administrativos).

Que manifestaron que el Decreto N° 978/2024 se emitió cuando la administración ya había perdido la competencia para revocar en su sede el acto inmediato anterior, debiendo -entendieron-, activar el procedimiento de lesividad, amén de que, al excederse en los plazos, la revocación del Decreto N° 3575/2023, produce el quebrantamiento del principio de igualdad.

Que entendieron que el incumplimiento de los plazos, puesto de manifiesto a través de una actitud remisa y dilatoria del PE, implica la pérdida de la potestad para revocar un acto que naturalmente recobró su vigencia. Que respecto al incumplimiento de los plazos administrativos, la administración no puede excusarse y ello genera cesación de competencia para modificar o revocar; a la par que existe relevamiento y consideración parciales sobre las actuaciones previas (con sustento en un dictamen erróneo), con menoscabo de los derechos de las recurrentes, que evidencian una arbitrariedad.

Que expresaron que el acto recurrido, en cuanto deja sin efecto el Decreto 3575/2023, porta el vicio de incompetencia, al haber excedido en exceso el plazo que el Decreto N° 13/2023 instituyera, lo que determina, sin más, su nulidad absoluta, pues el acto carece de un elemento esencial.

Que señalaron que el Decreto N° 13 fue dictado en fecha 11/12/2023, en tanto que el Decreto N° 978/2024 se emitió en fecha 09/06/2024 y que contabilizados los plazos, con receso administrativo y eventual prórroga -que no la hubo-, los mismos habían fenecido inexorablemente, sin que la Administración desarrollara su debida gestión.

Que la decisión impugnada carece de validez por haberse dictado con manifiesta extemporaneidad y que la invalidez propugnada encuadra en la incompetencia en razón del tiempo, dado que el propio Decreto N° 13/2023, en consonancia con la Ley 179-A, establecen un límite temporal para el ejercicio de la potestad administrativa.

Que posteriormente efectuaron un relato respecto del pedido de las agentes de titularizar en los cargos, iniciado en fecha 24/11/2023, por E2-2023-24786-A, culminado con el dictado del Decreto N° 3575/2023, justificando la excepción por las particularidades propias de la función que desempeña en un área clave y sensible para el PE.

Que continuaron exponiendo su posición respecto a la nulidad del acto cuestionado, a los pasos e informes que – entendieron-, se cumplieron para el dictado de la medida

adoptada por Decreto N° 3575/2023.

Que deberá tenerse presente dos situaciones marcadamente diferenciadas conforme marco legal aplicable: Recurso de Revocatoria y Nulidad.

Que en relación a este punto específico resulta de aplicación lo expresamente prescripto por el Código de Procedimiento Administrativo, Ley 179-A, que en sus artículos 82°, ss y 91°; este último dice: *“El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 82. Deberá ser fundado o interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante la misma autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado”*.

Que por su parte el artículo 103° del citado cuerpo legal prescribe: *“El recurso de nulidad tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones”, en concordancia con el art. 106° que establece: “Si el procedimiento arreglado a derecho y la nulidad consistiera en la forma de la decisión, el superior al declararla nula resolverá también sobre el fondo de la cuestión debatida. Si la nulidad procediere de vicio en el procedimiento, se declarará por nulo todo lo obrado desde la actuación que dio motivo a ella, con la exclusión de las anteriores y de las sucesivas que sean independientes y devolverá el expediente a la repartición de origen, para que vuelva a tramitarla en debida forma”*.

Que examinada la actuación electrónica E2-2023-24786-Ae, agregada, surge que las recurrente, en fecha 24/11/2023, a instancias de la entonces Directora de Contralor y Normatización, iniciaron su trámite de promoción que concluyó con el dictado del Decreto N° 3575/2023 de fecha 04/12/2023, el que si bien contó con el visto bueno del entonces Secretario General de Gobernación y las intervenciones de Asesoría General de Gobierno y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, carece de la intervención obligatoria, en su calidad de órgano rector de los Recursos Humanos de la Administración Pública, ni de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del área, Ministerio de Economía, mínimamente.

Que convalidó el incumplimiento en el procedimiento de las intervenciones de las áreas competentes al efecto, el hecho real y concreto de que todo el trámite de promoción- por excepción a la ley- se llevó a cabo en seis (6) días hábiles.

Que debe quedar en claro que, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas por las recurrentes y los cargo que ocupan dentro de la Secretaría General de Gobernación, se advierte que las mismas tienen cabal conocimiento del procedimiento administrativo para los casos de promoción de agentes en el ámbito de la administración

pública, como así también, de los innumerables casos que, en el último período de la administración saliente, se llevaron a cabo de manera irregular e ilegal, sin cumplir con la exigencia del llamado a concurso previo.

Que analizados los Considerandos del Decreto N° 3575/2023, surge evidente que no se aplicó en el caso el régimen establecido en el art. 7° de la Ley N° 292-A y Decreto N° 1618/2010, aplicables para el ingreso y promoción de los agentes de la Administración Pública Provincial, en total concordancia con la Constitución Provincial en su artículo 70; sino que *“...tratándose de cargos de nivel de Jefe de departamento, se han evaluado los antecedentes y condiciones del personal cuya promoción se propicia, quienes cumplen las tareas asignadas con responsabilidad, y reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad exigidas para desempeñar efectivamente las misiones y funciones inherentes a los respectivos cargos, siendo procedente acceder a lo solicitado...”* promueve a las recurrentes, *“...con carácter de excepción a las previsiones del artículo 7° - último párrafo- de la Ley N° 292-A-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, y del Decreto N° 1618/10- Reglamento del Procedimiento de Concurso, debiendo ser refrendada en acuerdo general de ministros...”*.

Que surge de la actuación electrónica E2-2024-4211-Ae e informes incorporados, que el decreto de promoción, no fue notificado a las recurrentes de manera oficial, sino que se notificaron en forma personal y espontánea, pero lo relevante del caso es que de los informes precitados, surge que las promociones en trato no han impactado en sus haberes, continuando las agentes recurrentes percibiéndolos en carácter de subrogantes, vale decir que no ha tenido principio de ejecución.

Que en cuanto a la nulidad del procedimiento, las recurrentes, plantean la nulidad del Decreto N° 978/2024, en el entendimiento de que el mismo carece de uno de los elementos esenciales de los actos administrativos: el elemento competencia, y en el caso concreto en razón del tiempo.

Que fundaron su pretensión recursiva en que el Decreto atacado fue dictado por el Sr. Gobernador vencidos los plazos autoimpuestos por Decreto N° 13/2023, razón por la cual consideran que dicho funcionario carecía de competencia para dejar sin efecto las promociones establecidas por Decreto N° 3575/2023.

Que suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos emitidos por el PE, según Decreto N° 13/2023, en las materias allí indicadas, fue por el período comprendido entre el 18/09/2023 al 08/12/2023.

Que refirieron que el mencionado instrumento legal creó la Comisión Revisora quien tuvo a su cargo el análisis formal y material de los actos administrativos involucrado en razón de la materia y en el período indicado.

Que dicha Comisión luego de efectuar el análisis dispuesto, debía elevar al Sr. Gobernador, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, prorrogables por el mismo plazo, los dictámenes fundados, de carácter no vinculantes, sobre la eficacia, regularidad, irregularidad o nulidad de los actos sujetos a su revisión.

Que elevados los dictámenes al Sr. Gobernador, el mismo debía expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles, dictando el instrumento legal pertinente.

Que sobre este punto específico el planteo recursivo se funda en que, contabilizados los plazos establecidos en el Decreto N° 13, si bien la Comisión Revisora, elevó su Dictamen N° 35/23 a la Subsecretaría de Legal y Técnica en fecha 05/03/2024 para la emisión del correspondiente acto administrativo, Decreto N° 978/2024 de fecha 09/06/2024.

Que sostuvieron las recurrentes que el dictamen fue elevado en tiempo oportuno, más no es así el dictado del acto recurrido y cuya nulidad pretenden, invocando en el supuesto que nos ocupa, la existencia del vicio de incompetencia en razón del tiempo.

Que la Ley 179-A, en su artículo 1 textualmente dice: *"La competencia de los órganos de la Administración Pública se determinará por la Constitución Provincial 1957-1994, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo y las entidades autárquicas. La competencia atribuida a los órganos de la Administración Pública es irrenunciable"*.

Que si bien la normativa local no refiere expresamente al tema, los artículos 7° y 8° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, así como también la doctrina y jurisprudencia, determinan que son elementos esenciales del acto administrativo: la competencia, la causa, el objeto los procedimientos, la motivación y la finalidad.

Que en relación específica al elemento competencia, *"La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico le atribuyen a un órgano o ente estatal. Tal como lo señala la PTN, es un principio básico de la organización administrativa, que reconoce como uno de sus caracteres esenciales, la circunstancia de hallarse establecida en interés público por una norma estatal, de orden público inderogable..."* de modo que, como lo ha señalado Marienhoff, ella no surge de la voluntad de los administrados ni de la voluntad del propio órgano estatal".

Que respecto al alcance de la competencia de un órgano o ente estatal, el profesor Comadira Julio ha dicho: *"...se debe determinar, en nuestra opinión, sobre la base de los siguientes elementos: en primer lugar, el texto expreso de la norma que la regule; en segundo lugar, el contenido razonablemente implícito, inferirle de este texto expreso y, en tercer término, los poderes inherentes derivables de la naturaleza o esencia del órgano o"*

ente de que se trate, interpretados, los dos últimos elementos, a la luz de la especialidad”¹.

Que consecuentemente con lo expuesto, es incuestionable que la competencia, constituye un elemento esencial del acto administrativo.

Que corresponde referirse a su clasificación teniendo en cuenta la incidencia que ello tiene en la resolución definitiva del caso en análisis y dictamen.

Que las clasificaciones más frecuentes de la competencia – siguiendo al profesor Julio Comadira son: -En razón de la materia: “Atiende al conjunto de los poderes, facultades y atribuciones que le corresponde a un ente u órgano, en razón de la naturaleza de las funciones o cometidos asignados; -En razón del Territorio: “Toma en cuenta el ámbito espacial en que el órgano o ente puede desplegar válidamente el ejercicio de sus atribuciones”; -En razón del tiempo: “Esta clasificación responde al hecho de que el ejercicio de la aptitud legal del órgano o ente estatal, en algunas ocasiones, puede estar condicionado por el tiempo, sea para el comienzo de su desenvolvimiento o bien para su cese”. -En razón de grado: “Se vincula con la ubicación que el órgano tenga en la jerarquía administrativa, y su alcance varía, por lo general, en relación proporcionalmente inversa a la distancia que separe el órgano del jerarca máximo”;

Que es criterio reiteradamente sostenido que la incompetencia en razón de la materia y del territorio, son manifiestas y conllevan a la nulidad insalvable del acto administrativo, por cuanto hacen a su validez.

Que en la incompetencia en razón del tiempo y del grado, las mismas no revisten carácter de manifiestas y consecuentemente su “afectación” hace a la eficacia del acto, vale decir que el acto administrativo tiene vida jurídica pero no resulta inexistente. (C. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala 3, 1/3/1988 “De león José”; “Empresa Tehuelche S.A. LL 1988-S-210 y “Wag S.A.”).

Que teniendo en cuenta la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante dictamen N° 738/24 y entendió que debe hacerse lugar al planteo recursivo articulado, pues si bien es cierto que el dictamen de la Comisión Revisora –antecedente determinante para el dictado del acto recurrido- fue emitido en tiempo y forma, el decreto –hoy cuestionado- fue dictado fuera del término legal establecido al efecto.

Que el artículo 131 del cuerpo legal en análisis prevé: *“El acto administrativo anulable podrá ser saneado mediante: ...b) Confirmación por el órgano que dictó el acto subsanando el vicio que lo afecte. Los efectos de saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del*

¹ Comadira J. “El Acto Administrativo” 1ª ed.6ª reimp.- Bs As La Ley 2011, p25.

acto objeto de ratificación o confirmación”.

Que por todo lo expuesto y en concordancia con lo prescripto por los artículos 103° y 106° de la Ley N° 179-A, corresponde se devuelva lo actuado para que la autoridad competente dicte nuevo acto en los términos allí propuestos.

Que en función a la interpretación armónica de la normativa citada y reproducida en su parte pertinente, la doctrina y jurisprudencia invocada, corresponde hacer lugar a los recursos formulados, en un todo de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente y limitado a los términos planteados;

Que en atención y conforme los fundamentos expuestos ut supra, habida cuenta de que, si bien el Decreto 915/2024 fue dictado vencido el plazo establecido al efecto por el Decreto N° 13/2023, resultan manifiestos los vicios graves e insaneables de que adolece el Decreto N° 3575/2023. Sumado a ello el hecho real y concreto de que nunca tuvo principio de ejecutoriedad, motivo por el cual corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo, sobre la base de los fundamentos esgrimidos por la Comisión Revisora, pero fuera del proceso de revisión implementado por el Decreto N° 13/2023, debiendo en su caso, dar intervención al Señor Fiscal de Estado conforme lo prescripto por el artículo 127° de la Ley 179-A;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: HACER LUGAR a los recursos planteados por las Sras. Marina Esther Ojeda, DNI 28.625.108, Yamile Lilian Tayara, DNI 26.552.404 y Ana Mariela Trangoni, DNI 30.484.098, contra el decreto N° 978/2024, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1720-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E2-2024-13799-Ae; acumulados E2-2024-15577-Ae y E2-2024-18490-Ae y asociados; y

CONSIDERANDO:

Que los Sres. Gabriela María Alegre DNI N° 23.300.047, José Carlos Ambrogio DNI N° 36.018.702, Wanda Ludmila Amarilla DNI N° 42.866.436, Silvia Alejandra Chomik DNI N° 25.346.343, Silvia Liliana Dulce DNI N° 23.949.645, Gisela Estefanía Fernández DNI N° 32.938.230, Ana Liz Godoy DNI N° 25.718.015, Ramón Darío Gómez DNI N° 22.687.035, María Ángela Sarazola DNI N° 17.808.559, Geraldine Martina DNI N° 38.871.133, Florencia Isabel Miño DNI N° 41.022.537, Marina Esther Ojeda DNI N° 28.625.108, Norma María Luisa Otazú DNI N° 28.661.472, José Sebastián Ramírez DNI N° 27.928.572, Norma Beatriz Salomón DNI N° 16.349.148, Ana Noemí Suárez DNI N° 17.497.728, Yamile Lilián Tayara DNI N° 26.552.404, Eloísa Soledad Bousquet DNI N° 34.398.594, Abel González DNI N° 12.105.355, Noelia Marisol González DNI N° 33.871.114, Héctor Alejandro Maidana DNI N° 18.491.523 y Ana Mariela Tragoni DNI N° 30.484.098, a través de letrados apoderados, interpusieron Recursos de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 915/24, que deja sin efecto el Decreto N° 3538 de fecha 03/12/23;

Que solicitaron se revoque parcialmente el acto atacado por entender que el mismo es nulo, en atención al vicio grave e insanable de que adolece, específicamente de incompetencia, motivo por el cual peticionaron se haga efectivo el cumplimiento del Decreto N° 3538/2023;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que lucen agregados Decretos N° 3538/23 y 915/24, notificaciones a la Dirección Unidad de Recursos Humanos- Secretaría General de la Gobernación mediante correo institucional, y reporte de la notificación del Decreto N° 915/24 realizada por esa Dirección, donde consta: "Fecha Entregado", "Fecha Envío" y "Estado";

Que la supra citada Dirección informó: "...Esta Dirección Unidad de Recursos Humanos recepcionó la actuación N° E2-2023-24116-Ae en fecha 06/12/2023, la cual contenía el Decreto N° 3538/2024, La aplicación efectiva del mismo quedó en suspenso debido al dictado del Decreto N° 13/2023... En fecha 16/06/2024 se notificó a través de la plataforma "Tu Gobierno Digital" del dictado del Decreto 915/2024 a los agentes involucrados. En fecha 18/06/2024, la actuación N° E2-2023-24116-AE fue remitida al Departamento de Certificaciones y Legajos de esta Dirección Unidad de Recursos Humanos, poniendo en conocimiento las notificaciones realizadas...";

Que se incorporó como antecedente informe de fecha 18/04/24 emitido por la Dirección Unidad de Recursos Humanos en la actuación electrónica N° E2-2024-8404-Ae donde comunicó respecto al Decreto N° 3538/2023 que: "...no notificó a los actuantes ni a través de la plataforma Tu Gobierno Digital, ni mediante correo institucional, de lo dispuesto en el mencionado Decreto";

Que se agregó informe efectuado por la aludida Dirección en la actuación electrónica N° E2-2024-12946-Ae, donde reiteró en fecha 07/06/2024, respecto al Decreto N° 3538/2023 que: "...esta Unidad de Recursos Humanos no notificó a las actuantes ni a través de la plataforma Tu Gobierno Digital, ni mediante correo institucional, de lo dispuesto en el mencionado Decreto";

Que obra informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de fecha 21/02/2024 (actuación electrónica N° E2-2024-12946-Ae) detallando la situación de revista de los agentes incluidos en el Decreto N° 3538/2023. Asimismo, informó que: "...esta Dirección No ha efectuado Notificación... del Decreto N° 3538/2023, a los agentes involucrados...ni por la Plataforma de Comunicaciones de Tu Gobierno Digital, ni por Correo Electrónico Institucional";

Que se adjuntó Dictamen N° 39/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/2023, remitido a la Subsecretaría de Legal y Técnica para el dictado del instrumento legal pertinente, de corresponder, ello en fecha 11/03/2024;

Que por Providencia N° 798/24 de la Asesoría General de Gobierno se dispuso correr vista de las actuaciones a los recurrentes;

Que obran constancias de comunicación por correo electrónico y en el domicilio legal constituido, debidamente notificada en fecha 14/08/24;

Que se aprobó el acumulado de la actuación electrónica N° E2-2024-18490-Ae, donde contestaron la vista conferida;

Que expresaron que el Decreto N° 13/2023, suspendió provisoriamente los efectos de los actos administrativos emitidos por el mismo órgano, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares por el período comprometido entre el 18/09/2023 y el 08/12/2023, y hasta que finalice el proceso de revisión;

Que el art. 3° del mencionado instrumento legal creó la Comisión Revisora para ello, y el art. 5° dispuso plazos para su funcionamiento. Que ponen de manifiesto que no existió prórroga alguna -20 días hábiles- prorrogables por la Comisión por única vez por igual término. Elevado el dictamen, el Sr. Gobernador tendrá 10 días hábiles para emitir los instrumentos legales respectivos;

Que arguyeron que al vencimiento de los plazos autoimpuestos por el Poder Ejecutivo, los actos administrativos provisoriamente suspendidos recobran la vigencia y ejecutividad propia y, por ende, su estabilidad queda consolidada, requiriendo su revocación, un procedimiento especial previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que dijeron que en relación al Decreto N° 3538/2023 nada se hizo en el tiempo oportuno, sino que, con los plazos absolutamente vencidos, el 06/06/2024 se dictó el Decreto N° 915/2024 que, reenvió al Dictamen N° 39 de la Comisión Revisora y a sabiendas de la irregularidad notoria (plazos vencidos) – dicen-, dispone dejar sin efecto el Decreto N° 3538/2023;

Que sostuvieron que el procedimiento llevado a cabo para la anulación del Decreto N° 3538/2023 y el acto administrativo mismo, portan el claro vicio de incompetencia en razón de haberse extralimitado – en exceso – los plazos que el mismo Poder Ejecutivo señaló (en un procedimiento especial y atípico que suspendía efectos de actos administrativos);

Que manifestaron que el Decreto N° 915/2024 se emitió cuando la administración ya había perdido la competencia para revocar en su sede el acto inmediato anterior, debiendo -entendieron-, activar el procedimiento de lesividad, amén de que, al excederse en los plazos, la revocación del Decreto N° 3538/2023, produce el quebrantamiento del principio de igualdad;

Que entendieron que el incumplimiento de los plazos, puesto de manifiesto a través de una actitud remisa y dilatoria del Poder Ejecutivo, implica la pérdida de la potestad para revocar un acto que naturalmente recobró su vigencia. Que respecto al incumplimiento de los

plazos administrativos, la administración no puede excusarse y ello genera cesación de competencia para modificar o revocar; a la par que existe relevamiento y consideración parciales sobre las actuaciones previas (con sustento en un dictamen erróneo), con menoscabo de los derechos de los recurrentes, que evidencian una arbitrariedad;

Que expresaron que el acto recurrido, en cuanto deja sin efecto el Decreto 3538/2023, porta el vicio de incompetencia, al haber vencido en exceso el plazo que el Decreto N° 13/2023 instituyera, lo que determina, sin más, su nulidad absoluta, pues el acto carece de un elemento esencial;

Que dijeron que el Decreto N° 13 fue dictado en fecha 11/12/2023, en tanto que el Decreto N° 915/2024 se emitió en fecha 06/06/2024 y que contabilizados los plazos, con receso administrativo y eventual prórroga -que no la hubo-, los mismos habían fenecido inexorablemente, sin que la Administración desarrollara su debida gestión;

Que la decisión impugnada carece de validez por haberse dictado con manifiesta extemporaneidad y que la invalidez propugnada encuadra en la incompetencia en razón del tiempo, dado que el propio Decreto N° 13/2023, en consonancia con la Ley N° 179-A, establecen un límite temporal para el ejercicio de la potestad administrativa;

Que posteriormente efectuaron un relato respecto del pedido de los agentes de promocionar en los cargos, iniciado en fecha 16/11/2023, por E2-2023-24116-Ae, culminado con el dictado del Decreto N° 3538/2023, justificando la excepción por las particularidades propias de la función que desempeñan en un área clave y sensible para el P.E.;

Que continuaron exponiendo su posición respecto a la nulidad del acto cuestionado, a los pasos e informes que – entendieron-, se cumplieron para el dictado de la medida adoptada por Decreto N° 3538/2023;

Que deberá tenerse presente dos situaciones marcadamente diferenciadas conforme marco legal aplicable: Recurso de Revocatoria y Nulidad;

Que en relación a este punto específico, resulta de aplicación lo expresamente prescripto por el Código de Procedimiento Administrativo, Ley N° 179-A, que en sus artículos 82°, sigs. y 91°; este último dice: "El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 82. Deberá ser fundado o interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante la misma autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado";

Que por su parte el artículo 103° del citado cuerpo legal prescribe: "El recurso de nulidad tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya

omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones", en concordancia con el art. 106° que establece: "Si el procedimiento arreglado a derecho y la nulidad consistiera en la forma de la decisión, el superior al declararla nula resolverá también sobre el fondo de la cuestión debatida. Si la nulidad procediere de vicio en el procedimiento, se declarará por nulo todo lo obrado desde la actuación que dio motivo a ella, con la exclusión de las anteriores y de las sucesivas que sean independientes y devolverá el expediente a la repartición de origen, para que vuelva a tramitarla en debida forma";

Que examinada la actuación electrónica E2-2023-24116-Ae- asociada a la actuación principal- surge que los recurrentes, en fecha 16/11/2023, a instancias de la entonces Directora de Contralor y Normatización, iniciaron el trámite de su promoción que concluyó con el dictado del Decreto N° 3538/2023 de fecha 03/12/2023, el que si bien contó con el visto bueno del entonces Secretario General de Gobernación y las intervenciones de Asesoría General de Gobierno y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, carece de la intervención obligatoria de la Dirección General de Recursos Humanos, en su calidad de órgano rector de Recursos Humanos de la Administración Pública; tampoco intervino la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del área, y el Ministerio de Economía, mínimamente;

Que convalidó el incumplimiento en el procedimiento de las intervenciones de las áreas competentes al efecto, el hecho real y concreto de que todo el trámite de promoción- por excepción a la ley- se llevó a cabo en diez (10) días hábiles;

Que debe quedar en claro que, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones desplegadas por los recurrentes y los cargos que ocupan dentro de la Secretaría General de Gobernación, se advierte que los mismos tienen cabal conocimiento del procedimiento administrativo para los casos de promoción de agentes en el ámbito de la administración pública, como así también, de los innumerables casos que, en el último período de la administración saliente, se llevaron a cabo de manera irregular e ilegal, sin cumplir con la exigencia del llamado a concurso previo;

Que analizados los considerandos del Decreto N° 3538/2023, surge evidente que no se aplicó en el caso el régimen establecido en el Decreto N° 1618/2010, aplicable para la promoción de los agentes de la Administración Pública Provincial, en total concordancia con la Constitución Provincial en su artículo 70; sino que "la reubicación, con carácter de promoción" se dispuso "...exceptuándose del Régimen de Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, establecido por Decreto N° 1618/10...";

Que de los distintos informes realizados por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, surge que, el decreto de promoción, no fue notificado a los recurrentes de manera oficial; sino que se notificaron en forma

personal y espontánea, pero lo relevante del caso es que, conforme lo indicado por la Comisión Revisora en Dictamen N° 39/24, las promociones de los agentes ordenadas en los actos administrativos analizados en el mismo, no han sido registrados ni ejecutados;

Que en consonancia, en el escrito recursivo, admitieron la no efectivización de la medida dispuesta en el Decreto N° 3538/23 y la inexecución de dicho acto anulado, al contestar la vista; vale decir que no ha tenido principio de ejecución;

Que en esa línea, la supra citada Dirección informó en la actuación electrónica N° E2-2024-13799-Ae que "...Esta Dirección Unidad de Recursos Humanos recepcionó la actuación N° E2-2023-24116-Ae en fecha 06/12/2023, la cual contenía el Decreto N° 3538/2024, La aplicación efectiva del mismo quedó en suspenso debido al dictado del Decreto N° 13/2023...";

Que en cuanto a la nulidad del procedimiento: los recurrentes, plantaron la nulidad del Decreto N° 915/2024, en el entendimiento de que el mismo carece de uno de los elementos esenciales de los actos administrativos: el elemento competencia, y en el caso concreto en razón del tiempo;

Que fundaron su pretensión recursiva en que el Decreto atacado fue dictado por el Sr. Gobernador vencidos los plazos autoimpuestos por Decreto N° 13/2023, razón por la cual consideraron que dicho funcionario carecía de competencia para dejar sin efecto las promociones establecidas por Decreto N° 3538/2023;

Que la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 13/2023, en las materias allí indicadas, fue por el período comprendido entre el 18/09/2023 al 08/12/2023;

Que refirieron que el mencionado instrumento legal creó la Comisión Revisora quien tuvo a su cargo el análisis formal y material de los actos administrativos involucrado en razón de la materia y en el período indicado;

Que dicha Comisión luego de efectuar el análisis dispuesto, debía elevar al Sr. Gobernador, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, prorrogables por el mismo plazo, los dictámenes fundados, de carácter no vinculantes, sobre la eficacia, regularidad, irregularidad o nulidad de los actos sujetos a su revisión;

Que elevados los dictámenes al Sr. Gobernador, el mismo debía expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles, dictando el instrumento legal pertinente;

Que sobre este punto específico el planteo recursivo se fundó en que, contabilizados los plazos establecidos en el Decreto N° 13, si bien la Comisión Revisora, elevó su Dictamen

N° 39/24 a la Subsecretaría de Legal y Técnica en fecha 11/03/2024 para la emisión del correspondiente acto administrativo, Decreto N° 915/2024 de fecha 06/06/2024;

Que sostuvieron los recurrentes que el dictamen fue elevado en tiempo oportuno, más no es así el dictado del acto recurrido y cuya nulidad pretenden, invocando en el supuesto que nos ocupa, la existencia del vicio de incompetencia en razón del tiempo;

Que la Ley N° 179-A, en su artículo 1 textualmente dice: "La competencia de los órganos de la Administración Pública se determinará por la Constitución Provincial 1957-1994, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo y las entidades autárquicas. La competencia atribuida a los órganos de la Administración Pública es irrenunciable";

Que si bien la normativa local no refiere expresamente al tema, los artículos 7° y 8° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, así como también la doctrina y jurisprudencia, determinan que son elementos esenciales del acto administrativo: la competencia, la causa, el objeto los procedimientos, la motivación y la finalidad;

Que en relación específica al elemento competencia, "La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico le atribuyen a un órgano o ente estatal. Tal como lo señala la PTN, es un principio básico de la organización administrativa, que reconoce como uno de sus caracteres esenciales, la circunstancia de hallarse establecida en interés público por una norma estatal, de orden público inderogable..." de modo que, como lo ha señalado Marienhoff, ella no surge de la voluntad de los administrados ni de la voluntad del propio órgano estatal";

Que respecto al alcance de la competencia de un órgano o ente estatal, el profesor Comadira Julio ha dicho: "...se debe determinar, en nuestra opinión, sobre la base de los siguientes elementos: en primer lugar, el texto expreso de la norma que la regule; en segundo lugar, el contenido razonablemente implícito, inferirle de este texto expreso y, en tercer término, los poderes inherentes derivables de la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate, interpretados, los dos últimos elementos, a la luz de la especialidad" (Comadira J. "El Acto Administrativo" 1ª ed.6ª reimp.- Bs As La Ley 2011, p.25);

Que consecuentemente con lo expuesto, es incuestionable que la competencia, constituye un elemento esencial del acto administrativo;

Que corresponde hacer referencia a su clasificación teniendo en cuenta la incidencia que ello tiene en la resolución definitiva del caso en análisis;

Que las clasificaciones más frecuentes de la competencia – siguiendo al profesor Julio Comadira son: -En razón de la materia: "Atiende al conjunto de los poderes, facultades y

atribuciones que le corresponde a un ente u órgano, en razón de la naturaleza de las funciones o cometidos asignados; -En razón del Territorio: "Toma en cuenta el ámbito espacial en que el órgano o ente puede desplegar válidamente el ejercicio de sus atribuciones"; -En razón del tiempo: "Esta clasificación responde al hecho de que el ejercicio de la aptitud legal del órgano o ente estatal, en algunas ocasiones, puede estar condicionado por el tiempo, sea para el comienzo de su desenvolvimiento o bien para su cese". -En razón de grado: "Se vincula con la ubicación que el órgano tenga en la jerarquía administrativa, y su alcance varía, por lo general, en relación proporcionalmente inversa a la distancia que separe el órgano del jerarca máximo";

Que es criterio reiteradamente sostenido que la incompetencia en razón de la materia y del territorio, son manifiestas y conllevan a la nulidad insalvable del acto administrativo, por cuanto hacen a su validez;

Que en relación a la incompetencia en razón del tiempo y del grado, las mismas no revisten carácter de manifiestas y consecuentemente su "afectación" hace a la eficacia del acto, vale decir que el acto administrativo tiene vida jurídica pero no resulta inexistente. (C. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala 3, 1/3/1988 "De león José"; "Empresa Tehuelche S.A. LL 1988-S-210 y "Wag S.A.");

Que teniendo en cuenta la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N°737/24 y entendió que debe hacerse lugar al planteo recursivo articulado, pues si bien es cierto que el Dictamen de la Comisión Revisora -antecedente determinante para el dictado del acto recurrido- fue emitido en tiempo y forma, el decreto – hoy cuestionado - fue dictado fuera del término legal establecido al efecto;

Que en tal sentido, el artículo 131 del cuerpo legal en análisis prevé: "El acto administrativo anulable podrá ser saneado mediante: ...b) Confirmación por el órgano que dictó el acto subsanando el vicio que lo afecte. Los efectos de saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación";

Que por todo lo expuesto y en concordancia con lo prescripto por los artículos 103° y 106° del cuerpo legal citado, corresponde se devuelva lo actuado para que la autoridad competente dicte nuevo acto en los términos allí propuestos;

Que en función a la interpretación armónica de la normativa citada y reproducida en su parte pertinente, la doctrina y jurisprudencia invocada, corresponde hacer lugar a los recursos formulados, en un todo de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente y limitado a los términos planteados;

Que en atención y conforme los fundamentos expuestos ut supra, habida cuenta de que, si bien el Decreto 915/2024 fue dictado vencido el plazo establecido al efecto por el Decreto N° 13/2023, resultan manifiestos los vicios graves e insaneables de que adolece el Decreto N° 3538/2023. Sumado a ello el hecho real y concreto de que nunca tuvo principio de ejecutoriedad, motivo por el cual corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo, sobre la base de los fundamentos esgrimidos por la Comisión Revisora, pero fuera del proceso de revisión implementado por el Decreto N° 13/2023, debiendo en su caso, dar intervención al Señor Fiscal de Estado conforme lo prescripto por el artículo 127° de la Ley 179-A;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hacer lugar a los recursos planteados por los Sres. Gabriela María Alegre DNI N° 23.300.047, José Carlos Ambrogio DNI N° 36.018.702, Wanda Ludmila Amarilla DNI N° 42.866.436, Silvia Alejandra Chomik DNI N° 25.346.343, Silvia Liliana Dulce DNI N° 23.949.645, Gisela Estefanía Fernández DNI N° 32.938.230, Ana Liz Godoy DNI N° 25.718.015, Ramón Darío Gómez DNI N° 22.687.035, María Ángela Sarazola DNI N° 17.808.559, Geraldine Martina DNI N° 38.871.133, Florencia Isabel Miño DNI N° 41.022.537, Marina Esther Ojeda DNI N° 28.625.108, Norma María Luisa Otazú DNI N° 28.661.472, José Sebastián Ramírez DNI N° 27.928.572, Norma Beatriz Salomón DNI N° 16.349.148, Ana Noemí Suárez DNI N° 17.497.728, Yamile Lilián Tayara DNI N° 26.552.404, Eloisa Soledad Bousquet DNI N° 34.398.594, Abel González DNI N° 12.105.355, Noelia Marisol González DNI N° 33.871.114, Héctor Alejandro Maidana DNI N° 18.491.523 y Ana Mariela Trangoni DNI N° 30.484.098, contra el Decreto N° 915/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.10 13:58:31 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1721-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARA ABANDERADO DE LA BANDERA DEL CHACO

VISTO: La actuación electrónica N°E34-2024-5564-Ae, las Leyes Nros 1136-P y 1757-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley N°1757-A instituye el “Día de la Bandera de la Provincia del Chaco”, el 19 de septiembre de cada año, en homenaje a la fecha de su presentación oficial en el año 2007;

Que el símbolo patrio Provincial, representa para todos los chaqueños la expresión de una historia común forjada con el esfuerzo ejemplar y la esperanza de miles de hombres y mujeres que habitan esta tierra; significando además de manera inequívoca, la identidad de un pueblo;

Que nuestra bandera luce el celeste y blanco de la enseña patria Nacional; color blanco además representando al algodón, gran riqueza de nuestra producción provincial. Franja verde por la notoria fertilidad de las tierras provinciales; el sol de treinta y dos rayos, el tradicional arado de mancera y la guirnalda de veinticinco estrellas que lo rodean en forma circular -y que representan a cada departamento que integra el Chaco- terminan de dar forma a nuestro emblema;

Que asimismo, resulta menester designar a un representante en calidad de Abanderado de la Bandera de la Provincia del Chaco; una persona cuya trayectoria y aportes a la comunidad chaqueña, sirvan de inspiración. Una persona que represente valores éticos y humanos, un digno símbolo de nuestra cultura provincial e identidad local pluriétnica y pluricultural;

Que el señor Luigi Landriscina, DNI N° 7.457.463, más conocido por su nombre artístico Luis Landriscina, es ampliamente reconocido a nivel nacional y regional como uno de los máximos exponentes del humor, la narración costumbrista y la cultura popular argentina; su obra ha contribuido a la difusión de la cultura del Chaco y del Nordeste argentino, y su estilo único ha llevado las tradiciones orales y las historias del hombre de campo a todos los rincones del país;

Que a lo largo de su extensa trayectoria, Landriscina ha sido un embajador de los valores y las costumbres chaqueñas; a través de su humor, ha puesto en valor las tradiciones y el modo de vida rural de la Provincia, lo que ha permitido que muchos conozcan y comprendan la riqueza cultural de la región;

Que Landriscina no solo ha destacado por su talento artístico, sino también por su integridad, humildad y compromiso con el bienestar social; ha sido un defensor de los valores de trabajo, solidaridad y respeto por las costumbres, convirtiéndose en un referente ético para las nuevas generaciones y un verdadero símbolo cultural de la Provincia del Chaco;

Que si bien su figura está íntimamente ligada al Chaco, Luis Landriscina ha logrado unir a diferentes regiones del país a través del humor y la narrativa costumbrista; su obra ha trascendido fronteras regionales y ha promovido la unidad en la diversidad cultural de la Argentina;

Que a lo largo de los años, a pesar de su éxito nacional e internacional, Landriscina ha mantenido un vínculo estrecho con su tierra natal, visitando la Provincia con frecuencia y participando en actividades culturales y solidarias; asimismo, esta conexión constante con el Chaco refuerza su rol como representante emblemático de la bandera y los valores de la provincia;

Que en este sentido, Luis Landriscina ha llevado la cultura chaqueña más allá de las fronteras argentinas, logrando que se conozcan las historias y las tradiciones del Chaco en escenarios internacionales; este logro fortalece el sentido de orgullo chaqueño y posiciona a la Provincia en un lugar destacado dentro del mapa cultural del país y del mundo;

Que en reconocimiento a su incansable labor como promotor de la cultura y los valores chaqueños, Luis Landriscina merece ser declarado abanderado de la bandera del Chaco, simbolizando su compromiso con la Provincia y su rol como difusor de los valores chaqueños a nivel nacional e internacional;

Que es una indeclinable voluntad del Gobierno de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027) el fortalecimiento y promoción del desarrollo cultural y social en todas sus

formas, como también el compromiso con el progreso y afianzamiento de valores éticos y su vinculación con las políticas públicas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárase al señor Luigi Landriscina, DNI N° 7.457.463, más conocido por su nombre artístico Luis Landriscina, como Abanderado de la Bandera de la Provincia del Chaco, en reconocimiento a su trayectoria artística, su compromiso con los valores chaqueños y su contribución a la difusión de la cultura de la provincia a nivel nacional e internacional, en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.10 10:55:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1722-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL-M. PRODUCCIÓN Y D.E.S.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-18377-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial de evento **Agronea Pampa “Innovación sin fronteras”**, a desarrollarse en la ciudad de Pampa del Infierno-Provincia del Chaco, los días 20,21 y 22 del mes de septiembre de 2024;

Que Agronea Pampa “Innovación sin fronteras”, representa un acontecimiento destinado a fortalecer la actividad agroindustrial del norte argentino, en esta ocasión desde un nuevo punto de la Provincia del Chaco;

Que el referido evento, no solo busca potenciar el crecimiento agrícola, sino que también en ese sentido incrementa el fomento de otras actividades como ganadería, comercios e incentiva a grandes empresas provinciales y nacionales que eligen día a día este punto geográfico para su arraigo en esta provincia;

Que esta exposición ferial se establece como un espacio de referencia para este sector agroindustrial y ganadero del país, siendo esperado por productores y profesionales del rubro, estableciéndose poco a poco la localidad de Pampa del Infierno como la nueva frontera agrícola, ganadera e industrial;

Que para la Provincia del Chaco, dicho evento no solo es relevante para el sector productivo, sino también para el turismo, la cultura; además de la conformación de espacios de formación y debate, lo que hace que su apoyo sea crucial;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la participación del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible promocionando y difundiendo las acciones que desarrolla, disponiendo para ello de un espacio dentro de la exposición a fin de tener presencia institucional, donde el público pueda conocer los diferentes programas y tareas que se lleven adelante, inherentes a la actividad productiva de la provincia;

Que para la concreción de lo expresado, resulta necesario un presupuesto debidamente ajustado a lo aprobado en actuados; financiado por el Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; el Departamento de Asuntos Jurídicos sin objeciones, ambos dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Haciendas y Finanzas, indicando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 788/24, sin reparos que formular a la medida en lo que a materia de su competencia se refiere;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el evento **Agronea Pampa "Innovación sin fronteras"**, a desarrollarse en la ciudad de Pampa del Infierno-Provincia del Chaco, los días 20, 21 y 22 del mes de septiembre de 2024, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a realizar por Resolución, las contrataciones directas pertinentes, a los fines de llevar adelante la participación, promoción y difusión del Ministerio a través de un stand institucional en el evento "Agronea Pampa- Innovación sin fronteras", en fechas citadas en Artículo anterior; de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente, en los alcances de la Ley N° 1092-A de la Administración Financiera, Artículo 133, inciso e) y m) exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24.

Artículo 4°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente deberán imputarse a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 05- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.27 16:36:19 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1723-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-20557/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Luis Diego Parellada, CUIL N° 20-33988132-5, domiciliado en CH 48 MZ 32 Barrio 222 Viviendas, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Yoseli Ayelen Parellada, CUIL N° 27-47933953-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejía Espástica, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica con Exacerbación Aguda, No Especificada, Malformación Congénito del Corazón, No Especificada, Síndrome de Down, no especificada, Dependencia de Silla de Rueda, Traqueostomía y Luxación de Cadera, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan, de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse una endoscopia para el día 15 de octubre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A, de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Luis Diego Parellada, CUIL N° 20-33988132-5, domiciliado en CH 48 MZ 32 Barrio 222 Viviendas, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Yoseli Ayelen Parellada, CUIL N° 27-47933953-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejia Espástica, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica con Exacerbación Aguda, No Especificada, Malformación Congénito del Corazón, No Especificada, Síndrome de Down, no especificada, Dependencia de Silla de Rueda, Traqueostomía y Luxación de Cadera, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan, de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse una endoscopia para el día 15 de octubre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los noventa (90) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2024.09.27 16:36:57 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1724-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARA NULO DE NULIDAD ABSOLUTA DECRETO N° 3575/2023

VISTO: Las actuaciones N° E2-2023-24786-Ae, E2-2024-20706, E2-2024-20719 y E2-2024-20724; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3575/2023: Actuación Electrónica E2-2023-24786-Ae-dictado en día 04 de Diciembre de 2023- que involucra a los siguientes agentes: Tayara, Yamile Lilián, DNI N.º 26.552.404, Ojeda, Marina Esther DNI N.º 28.625.108, Trangoni Ana Mariela DNI N.º 30.484.098, en los siguientes términos: Artículo 3: Establécese la promoción, a partir de la fecha del presente instrumento legal, de los agentes detallados en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto;

Que se dictó el Decreto N° 915/2024 dejando sin efecto el Decreto 3575/2023, en virtud de sus los vicios graves y manifiestos;

Que los beneficiarios interpusieron Recursos de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 915/2024, expresando que el acto recurrido, porta el vicio de incompetencia, al haber vencido en exceso el plazo que el Decreto N° 13/2023 instituyera, lo que determina, sin más, su nulidad absoluta, pues el acto carece de un elemento esencial;

Que sostuvieron que el procedimiento llevado a cabo para la anulación del Decreto N° 3575/2023 y el acto administrativo mismo, portan el claro vicio de incompetencia en razón de haberse extralimitado el plazo;

Que la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°738/24 entendió que debe hacerse lugar al planteo recursivo articulado, teniendo presente que el Decreto cuestionado fue dictado fuera del término legal establecido al efecto;

Que sin perjuicio de ello y si bien el Decreto 915/2024 fue dictado vencido el plazo establecido al efecto por el Decreto N° 13/2023, resultan manifiestos los vicios graves e insaneables de que adolece el Decreto N° 3575/2023. Sumado a ello el hecho real y concreto de que nunca tuvo principio de ejecutoriedad, motivo por el cual corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo, sobre la base de los fundamentos esgrimidos por la Comisión Revisora, pero fuera del proceso de revisión implementado por el Decreto N° 13/2023, debiendo en su caso, dar intervención al Señor Fiscal de Estado conforme lo prescripto por el artículo 127° de la Ley 179-A;

Que en virtud de lo expuesto por la Asesoría General de Gobierno se dictó el Decreto N° 1719/2024 haciendo lugar al Recurso contra el Decreto N° 915/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos;

Que examinada la actuación electrónica E2-2023-24786-Ae- surge que en fecha 24/11/2023, a instancias de la entonces Directora de Contralor y Normalización, iniciaron el trámite solicitando se efectivice el nombramiento definitivo en los cargos que actualmente subrogan las tres (3) jefas de Departamento dependiente de la Dirección a su cargo de su promoción que concluyó con el dictado del Decreto N° 3575/2023 de fecha 04/12/2023,

Que del instrumento en análisis, surge evidente el incumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Ley N° 292-A, para que las promociones propiciadas en el Decreto materia de análisis resulten legalmente válidas;

Que la Ley N° 292-A establece en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto..."

Que en todos los supuestos los beneficiarios han obtenido la promoción directa en el cargo de Jefe de Departamento;

Que por otra parte se exceptúa del Régimen de Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, establecido por Decreto N° 1618/10,

Que por Decreto 1618/2010 el Poder Ejecutivo estableció un Reglamento del Procedimiento de Concurso para cubrir los cargos jerárquicos de Directores Generales,

Directores, Jefes de Departamento y cargos de nivel inferior no jerárquicos vacantes.

Que mediante un acto administrativo de alcance individual o plurindividual se exceptúa la aplicación de un Decreto de alcance general que reglamenta la manda constitucional y legal, vulnerándose el principio de legalidad;

Que una de las consecuencias prácticas de la aplicación del principio de legalidad es la así llamada "inderogabilidad singular del reglamento" (Principio acogido por la Procuración del Tesoro; cfr. Dictámenes: 154:473; 189:19; 192:175; 194:14; 206:159; 221:161.), que consiste en que un reglamento –que es de alcance general– no puede ser derogado para un caso particular mediante un acto administrativo –que es de alcance individual;

Que a su vez, según Cassagne (Cassagne, Juan C., Curso de derecho administrativo, 10ª ed., La Ley, 2001, t. II), esta regla halla su fundamento en el principio de igualdad ante la ley que proclama el art. 16 de la CN y que es de estricta aplicación en materia reglamentaria. Este mismo autor afirma: "De este principio se deduce que la misma Administración no puede derogar singularmente, por un acto administrativo, un reglamento, ya fuere este de ejecución, delegado, autónomo o de necesidad o urgencia...";

Que la Procuración del Tesoro de la Nación señala que, en virtud de este principio, "el acto jurídico de alcance individual debe dictarse conforme al acto de alcance general, sin que pueda contrariar a este último, aunque emane de la misma autoridad (conf. Dictámenes: 239:196; 194:14; 154:473 y sus citas, entre muchos otros);

Que por actuación E2-2024-20724-Ae la Dirección General de Recursos Humanos señala "...conforme a la responsabilidad primaria y acciones de la estructura organizativa de la Secretaría General de Gobernación aprobada por Decreto N° 976/20, esta DIRECCIÓN GENERAL, como órgano rector de Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial, informa que interviene en el análisis, interpretación y control de la normativa de empleo público que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo Provincial...";

Que en "...esta instancia entiende por PROMOCIONES y así lo ha dictaminado oportunamente que para cubrir cargos de nivel inferior no jerárquicos se deben evaluar los antecedentes, conocimientos y condiciones contemplados dentro del procedimiento concursal, conforme lo determina la normativa vigente. En ese sentido, el Artículo 7° de la Ley 292-A...";

Que "...finalmente y atento a lo expuesto precedentemente, la medida instrumentada en el decreto de referencia, no se adecua a la normativa vigente entendiendo que dichas promociones corresponden a cargos de nivel superior al que detentan actualmente, entendiéndose como promociones horizontales al momento del dictado del mismo; asimismo se hace saber que no se registran antecedentes en esta Dirección General de Recursos

Humanos de haberse llevado a cabo un concurso de oposición o antecedentes para tal efecto...”:

Que a pesar de la obligatoriedad de la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos en su calidad de órgano rector de Recursos Humanos de la Administración Pública conforme Decreto 976/2020 de estructura orgánica, misiones y funciones, la entonces Directora de Contralor y Normatización, omitió deliberadamente su intervención a sabiendas del criterio legal y de los sendos informes y dictámenes los que no resultarían favorables a la prosecución del mismo y con la finalidad de beneficiar a los agentes involucrados;

Que se ha definido al concurso como un “procedimiento administrativo, compuesto por una serie concatenada de actos jurídicos sucesivos y concurrentes por medio del cual se designa a la persona que se considera más idónea para ocupar un empleo o una función pública” [31]. [31] BUTELER, Alfonso, CONCURSO PÚBLICO. Acceso a cátedras universitarias y a la magistratura federal, con prólogo de Domingo Juan Sesín, Ediciones RAP, Astrea, Buenos Aires, 2017, pág. 7, citando a Villegas Basavilbaso;

Que el procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso permite garantizar transparencia, participación, igualdad de oportunidades y la idoneidad para el desempeño del cargo, ponderando la profesionalización, capacitación permanente de los aspirantes, el mérito, y el fortalecimiento de las competencias laborales para el desempeño que el puesto requiere; nada de lo cual se ha cumplimentado en la especie;

Que la excepción al régimen de concurso desvirtúa la finalidad del texto legal y constitucional, que requiere la idoneidad como recaudo para acceder a los cargos públicos;

Que esta omisión también se aparta de los Tratados sobre Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascenso de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por un lado, la Convención Interamericana contra la corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben “crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas” (art. III, inc. 5).

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097), establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción “basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud” (Cfr.Sagüés, Néstor, “Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C,1216- TR La LeyAR/DOC/15146/2001).

Que se advierte, la existencia de vicios graves que afectan la legalidad y consecuentemente la estabilidad de los actos, situación que habilita incuestionablemente su revocación en sede administrativa, dada la grave afectación en sus elementos esenciales que adolece el mismo;

Que los vicios expuestos – incumplimiento del procedimiento previo establecido por ley, revisten carácter de graves y consecuentemente habilitan y justifican su anulación.

Que la Ley 179-A dispone en su artículo 127: “Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente”.

Que la primera parte del Artículo establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo “...si el interesado hubiere conocido el vicio...”, es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que todos los agentes beneficiados pertenecen a la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, entre ellos administrativos y técnicos y profesionales;

Que refuerza lo expuesto el Decreto 976/20 de aprobación de la Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Gobernación, Jurisdicción 2, establece las misiones y funciones de la Dirección de Contralor y Normatización, la que tiene como responsabilidad primaria “...1.- Analizar los proyectos de Decretos, efectuando las observaciones y modificaciones que correspondan en función de la normativa vigente. 2. Verificar el control de legalidad y constitucionalidad de los proyectos de Decretos, Convenios y Resoluciones. 3. Gestionar la intervención y respuesta en tiempo y forma de los Organismos involucrados, a efectos de dar cumplimiento de los deberes y atribuciones de los Artículos 141 y 142 de la Constitución Provincial. 4. Verificar la intervención de los niveles de decisión correspondientes y de los organismos técnicos en toda la tramitación de proyectos de Decretos...”;

Que por lo tanto y en razón de la naturaleza de las funciones desplegadas por los agentes y los cargos que ocupan, se advierte que los mismos tienen cabal conocimiento del procedimiento administrativo para los casos de promoción de agentes en el ámbito de la administración pública;

Que ello surge de los propios fundamentos del instrumento en crisis y de la normativa

que regula la estructura organizativa, por establecer las responsabilidades primarias, misiones y funciones de los mismos, debiendo velar por el estricto cumplimiento de la legalidad;

Que es sabido, la presunción de legitimidad de los actos emanados de la Administración pública cae frente al acto manifiestamente viciado (Fallos "Pustelnik" y "Barraco Aguirre", ambos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), cuando el vicio aparece en forma notoria y evidente, el acto ya no se presume más conforme a derecho;

Que, a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que además del carácter manifiesto del vicio, la situación particular de los agentes en virtud de las funciones y el sector donde se desempeñan, existe una especial versación técnica que no los exime del deber conocer el vicio siendo aplicable el criterio de la CSJN, 16/05/2000, "Cadipsa", Fallos 323:1146 y de la PTN 268:172;

Que en ese sentido coincidimos con el Doctor Julio Rodolfo Comadira, al sostener que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado..." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag.215, ed.2011);

Que conforme lo expuesto, el acto dictado sin el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales, no nace a la vida jurídica, por lo que no puede ejecutarse al carecer de eficacia;

Que el acto dictado en las condiciones señaladas, es insusceptible de generar derecho subjetivo alguno (C.S.J.N., Fallos 187:483; 655:191; 229:320; Ley de Contabilidad y régimen de contrataciones del Estado, Ed. Ciencias de la Administración, 1981, pág. 188);

Que conforme surge de la actuación electrónica E 2-2024-20706-Ae la Dirección Control Liquidación de Haberes. D.G.RR.HH informa "...respecto al Decreto Provincial N° 3575/23, de fecha 04 de diciembre 2023, por el cual se propició la cobertura permanente de cargos de la categoría Jefe de Departamento, de la Dirección de Contralor y Normatización dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica a las agentes Tayara, Yamile Lilián DNI N° 26.552.404, Ojeda, Marina Esther DNI N° 28.625.108 y Trangoni, Ana Mariela DNI N° 30.484.098, estableciéndose lo propio con carácter de promoción. Se informa que verificado el Sistema Integrado de Liquidación de haberes –PON y mediante el Departamento de

Auditoria de Liquidaciones de esta Dirección el Decreto en cuestión no ha sido ejecutado, ni se ha realizado modificaciones en dicho sistema como así tampoco en las liquidaciones y haberes de los agentes beneficiarios, adjuntándose reporte extraído del sistema para mayor ilustración.

Que por actuación electrónica E 2-2024-20719-Ae la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación informa la situación actual de revista de los agentes y que además, "...No ha efectuado Notificación del Decreto N° 3575/2023, a las agentes en cuestión, ni por la Plataforma de Comunicaciones de Tu Gobierno Digital, ni por Correo Electrónico Institucional. Asimismo, se informa que dicho instrumento legal no fue registrado como así tampoco liquidado...";

Que por lo tanto el instrumento en cuestión no se hizo efectivo, no habiéndose materializado, por consiguiente, no hay derechos subjetivos que se estén cumpliendo, es que el acto no tuvo ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, más una mera expectativa, que no es más que una esperanza o posibilidad de que pase a ser un derecho cuando se reúnan los presupuestos legales correspondientes, es decir el concurso de oposición y antecedentes, siendo por ahora una mera eventualidad;

Que por otro lado, el administrado no puede pretender válidamente el nacimiento de derechos subjetivos a su favor emanados de un acto que él sabe está viciado (Cfr. caso "Furlotti", publicado y comentado por Comadira, Julio Rodolfo, en Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, cap. III.) La juridicidad no puede convalidar la mala fe del particular que espera convertirse en titular de derechos que resultan posibles como consecuencia de una conocida violación de aquélla;

Que similar criterio fue expuesto por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia 333 de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós en los autos en Acuerdo los integrantes EMILIA MARÍA VALLE, ALBERTO MARIO MODI, IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO, VÍCTOR EMILIO DEL RÍO y ROLANDO IGNACIO TOLEDO, tomaron conocimiento para su resolución del Expte. 1849/20-1-sca caratulado: "BOTTINI ARIEL ALEJANDRO C/ INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO";

Que "Ello porque los sentenciantes para arribar a la conclusión desestimatoria del recurso interpuesto por la acción promovida en autos analizan y verifican las actuaciones administrativas relevantes (A.S.34-2019-6641-A, A.S.E-34-2019-7455), el legajo personal, la situación administrativa y escalafonaria del accionante por una parte y por la otra, las disposiciones de la ley que rige el caso 293-A, y su reglamentación a través de los decretos 1618/10 y 2104/11, para llegar a la conclusión que: "no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el Sr. Bottini tiene

simplemente un derecho en expectativa..." Que, por lo tanto: "...la transferencia y promoción del agente Bottini, dispuesta por el Decreto 4866/19, no permite su operatividad como pretende el amparista" (fs. 277 vta.);

Que "...Este Tribunal comparte el criterio expuesto por los Camaristas, pues debe tenerse presente que la ley de procedimientos administrativos 179-A, establece expresamente que cuando: "el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo"..., deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad (cfr. art. 128 última parte, la negrilla es propia), con lo cual, al no darse dicho supuesto en el caso, las objeciones del impugnante por no hacerse efectivo el acto, devienen improcedentes"

Que resulta pertinente "...que, al encontrarse en juego el régimen de promociones y traslados en el empleo público, se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud del agente con suficiente autonomía funcional derivada en última instancia del principio de separación de poderes (conf. CSJN Fallos: 302:1584- La Ley 1982-B,471 y 1650), estando vedado a los órganos jurisdiccionales pronunciarse sobre la oportunidad, mérito o conveniencia del procedimiento, en tanto no se demuestre irrazonabilidad, lo que no se avizora en el presente caso (conf. Sentencias N° 59/01; N° 98/01, entre otras)...";

Que sin perjuicio de lo expuesto y aún en el supuesto que se entienda que "...el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo", el conocimiento del vicio por parte de los beneficiarios, autoriza su anulación en sede administrativa en los términos de los Artículos 127 y 128 primer párrafo de la ley 179-A;

Que resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de los agentes beneficiados por actos irregulares, por cuanto revisten en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes, sector, misiones y funciones legalmente establecidas que desempeñan, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no puedan desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que están accediendo de manera irregular a categorías y grupos superiores, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio, la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República.

Que, a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324).

Que en virtud de los fundamentos legales y antecedentes de hecho invocados, no resulta ajustada a derecho la medida dispuesta en el Decreto de análisis, siendo nulo de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos y debe ser anulado en sede administrativa en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley 179-A, en razón del conocimiento del vicio de los agentes involucrados, siendo por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación, la Asesoría General de Gobierno remitiendo al Dictamen N° 738/24 y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 273/24 coincidiendo con el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación y con la Asesoría General de Gobierno, sosteniendo que se trata de un acto administrativo de nulidad absoluta e irregular y debe ser anulado por ilegalidad en sede administrativa, prestando conformidad en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley 179-A;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase nulo de nulidad absoluta e irregular por ilegalidad y anulase el Decreto N° 3575/2023, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco: 2024.09.27 16:39:04 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1725-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARA NULO DE NULIDAD ABSOLUTA DECRETO N 3538/23

VISTO: Las actuaciones Nros. E2-2023-24116-Ae; E 2-2024-20725, E 2-2024-20726-Ae, E 2-2024-20728-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 3538/23:Actuación Electrónica E2-2023-24116-Ae– dictado en día 03 de Diciembre de 2023- que involucra a los siguientes agentes: Alegre Gabriela María, DNI N.º 23.300.047, Amarilla Wanda Ludmila DNI N.º 42.866.436, Ambrogio José Carlos, DNI N.º 36.018.702, Bousquet Eloísa Soledad DNI N.º 34.398.594, Chomik Silvia Alejandra DNI N.º 25.346.343, Dulce Silvia Liliana DNI N.º 23.949.645, Fernández Gisela Estefanía 32.938.230, Godoy Ana Liz DNI N.º 25.718.015, Gómez Ramón Darío DNI N.º 22.687.035, González Abel DNI N.º 12.105.355, González Noelia Marisol DNI N.º 33.871.114, Maidana Héctor Alejandro DNI N.º 18.491.523, Martina Geraldine DNI N.º 38.871.133, Miño Florencia Isabel DNI N.º 41.022.537, Ojeda Marina Esther DNI N.º 28.625.108, Otazú Norma María Luisa DNI N.º 28.661.472, Ramírez José Sebastián DNI N.º 27.928.572, Rojas Konrath Fernando Adrián DNI N.º 40.034.843, Salomón Norma Beatriz DNI N.º 16.349.148, Sarazola María Ángela DNI N.º 17.808.559, Suarez Ana Noemí DNI N.º 17.497.728, Trangoni Ana Mariela DNI N.º 30.484.098, Tayara Yamile Lilian DNI N.º 26.552.404, en los siguientes términos: Artículo 3:Establécese la reubicación, con carácter de promoción, a partir del 1 de octubre de 2023, de los agentes detallados en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto;

Que se dictó el Decreto N° 915/2024 dejando sin efecto el Decreto 3538/2023, en virtud de sus los vicios graves y manifiestos;

Que los beneficiarios interpusieron Recursos de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 915/24, expresando que el acto recurrido, porta el vicio de incompetencia, al

haber vencido en exceso el plazo que el Decreto N° 13/2023 instituyera, lo que determina, sin más, su nulidad absoluta, pues el acto carece de un elemento esencial;

Que sostuvieron que el procedimiento llevado a cabo para la anulación del Decreto N° 3538/2023 y el acto administrativo mismo, portan el claro vicio de incompetencia en razón de haberse extralimitado el plazo;

Que la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°737/24 entendió que debe hacerse lugar al planteo recursivo articulado, teniendo presente que el Decreto cuestionado fue dictado fuera del término legal establecido al efecto;

Que sin perjuicio de ello y si bien el Decreto 915/2024 fue dictado vencido el plazo establecido al efecto por el Decreto N° 13/2023, resultan manifiestos los vicios graves e insanables de que adolece el Decreto N° 3538/2023. Sumado a ello el hecho real y concreto de que nunca tuvo principio de ejecutoriedad, motivo por el cual corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo, sobre la base de los fundamentos esgrimidos por la Comisión Revisora, pero fuera del proceso de revisión implementado por el Decreto N° 13/2023, debiendo en su caso, dar intervención al Señor Fiscal de Estado conforme lo prescripto por el artículo 127° de la Ley 179-A;

Que en virtud de lo expuesto por la Asesoría General de Gobierno se dictó el Decreto N° 1720/2024 haciendo lugar al Recurso contra el Decreto N° 915/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos;

Que examinada la actuación electrónica E2-2023-24116-Ae- surge que en fecha 16/11/2023, a instancias de la entonces Directora de Contralor y Normatización, iniciaron el trámite de su promoción que concluyó con el dictado del Decreto N° 3538/2023 de fecha 03/12/2023,

Que a través del mismo se procedió a la reubicación escalafonaria de los agentes incrementándose la categoría y el grupo en forma directa en grado de promoción;

Que del instrumento en análisis, surge evidente el incumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Ley N° 292-A, para que las promociones propiciadas en el Decreto materia de análisis resulten legalmente válidas;

Que la Ley N° 292-A establece en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto..."

Que en todos los supuestos los beneficiarios han obtenido una reubicación e incremento escalafonario de categoría Personal Administrativo y Técnico, incrementándose en 5 o 6 cargos;

Que en este sentido la medida se funda en el derecho a la carrera administrativa de los agentes en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 292-A, pero por el contrario en el caso particular resulta claramente violatoria de la misma, por cuanto la reubicación e incremento otorgado no guarda proporcionalidad alguna o antecedentes similares en su magnitud y en la forma;

Que por otra parte se exceptúa del Régimen de Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, establecido por Decreto N° 1618/10, reglamentario del régimen de concurso establecido por la Constitución Provincial y la Ley 292-A;

Que por Decreto 1618/2010 el Poder Ejecutivo estableció un Reglamento del Procedimiento de Concurso para cubrir los cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y cargos de nivel inferior no jerárquicos vacantes;

Que mediante un acto administrativo de alcance individual o plurindividual se exceptúa la aplicación de un Decreto de alcance general que reglamenta la manda constitucional y legal, vulnerándose el principio de legalidad;

Que una de las consecuencias prácticas de la aplicación del principio de legalidad es la así llamada "inderogabilidad singular del reglamento" (Principio acogido por la Procuración del Tesoro; cfr. Dictámenes: 154:473; 189:19; 192:175; 194:14; 206:159; 221:161.), que consiste en que un reglamento –que es de alcance general– no puede ser derogado para un caso particular mediante un acto administrativo –que es de alcance individual.

Que a su vez, según Cassagne (Cassagne, Juan C., Curso de derecho administrativo, 10ª ed., La Ley, 2001, t. II), esta regla halla su fundamento en el principio de igualdad ante la ley que proclama el art. 16 de la CN y que es de estricta aplicación en materia reglamentaria. Este mismo autor afirma: "De este principio se deduce que la misma Administración no puede derogar singulamente, por un acto administrativo, un reglamento, ya fuere este de ejecución, delegado, autónomo o de necesidad o urgencia...";

Que la Procuración del Tesoro de la Nación señala que, en virtud de este principio, "el acto jurídico de alcance individual debe dictarse conforme al acto de alcance general, sin que pueda contrariar a este último, aunque emane de la misma autoridad (conf. Dictámenes: 239:196; 194:14; 154:473 y sus citas, entre muchos otros);

Que por actuación electrónica E 2-2024-20725-Ae la Dirección General de Recursos Humanos señala "...conforme a la responsabilidad primaria y acciones de la estructura

organizativa de la Secretaría General de Gobernación aprobada por Decreto N° 976/20, esta DIRECCIÓN GENERAL, como órgano rector de Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial, informa que interviene en el análisis, interpretación y control de la normativa de empleo público que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo Provincial...”;

Que en “...esta instancia entiende por PROMOCIONES y así lo ha dictaminado oportunamente que para cubrir cargos de nivel inferior no jerárquicos se deben evaluar los antecedentes, conocimientos y condiciones contemplados dentro del procedimiento concursal, conforme lo determina la normativa vigente. En ese sentido, el Artículo 7° de la Ley 292-A...”;

Que “...finalmente y atento a lo expuesto precedentemente, la medida instrumentada en el decreto de referencia, no se adecua a la normativa vigente entendiendo que dichas promociones corresponden a cargos de nivel superior al que detentan actualmente, entendiéndose como promociones horizontales al momento del dictado del mismo; asimismo se hace saber que no se registran antecedentes en esta Dirección General de Recursos Humanos de haberse llevado a cabo un concurso de oposición o antecedentes para tal efecto...”;

Que a pesar de la obligatoriedad de la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos en su calidad de órgano rector de Recursos Humanos de la Administración Pública conforme Decreto 976/2020 de estructura orgánica, misiones y funciones, la entonces Directora de Contralor y Normatización, omitió deliberadamente su intervención a sabiendas del criterio legal y de los sendos informes y dictámenes los que no resultarían favorables a la prosecución del mismo y con la finalidad de beneficiar a los agentes involucrados;

Que se ha definido al concurso como un “procedimiento administrativo, compuesto por una serie concatenada de actos jurídicos sucesivos y concurrentes por medio del cual se designa a la persona que se considera más idónea para ocupar un empleo o una función pública”[31]. [31] BUTELER, Alfonso, CONCURSO PÚBLICO. Acceso a cátedras universitarias y a la magistratura federal, con prólogo de Domingo Juan Sesín, Ediciones RAP, Astrea, Buenos Aires, 2017, pág. 7, citando a Villegas Basavilbaso;

Que el procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso permite garantizar transparencia, participación, igualdad de oportunidades y la idoneidad para el desempeño del cargo, ponderando la profesionalización, capacitación permanente de los aspirantes, el mérito, y el fortalecimiento de las competencias laborales para el desempeño que el puesto requiere; nada de lo cual se ha cumplimentado en la especie;

Que la excepción al régimen de concurso desvirtúa la finalidad del texto legal y

constitucional, que requiere la idoneidad como recaudo para acceder a los cargos públicos;

Que esta omisión también se aparta de los Tratados sobre Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascenso de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por un lado, la Convención Interamericana contra la corrupción de 1997 (aprobada por ley nacional 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas" (art. III, inc. 5).

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097), establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr.Sagüés, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C,1216- TR La LeyAR/DOC/15146/2001).

Que se advierte, la existencia de vicios graves que afectan la legalidad y consecuentemente la estabilidad de los actos, situación que habilita incuestionablemente su revocación en sede administrativa, dada la grave afectación en sus elementos esenciales que adolece el mismo;

Que los vicios expuestos – incumplimiento del procedimiento previo establecido por ley, revisten carácter de graves y consecuentemente habilitan y justifican su anulación.

Que la Ley 179-A dispone en su artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente".

Que la primera parte del Artículo establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que todos los agentes beneficiados pertenecen a la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobemación, entre ellos administrativos y técnicos y profesionales;

Que paradójicamente entre los fundamentos del instrumento en análisis se destacan

las funciones de los agentes "...en el hecho de que las tareas que se desempeñan en la citada Dirección, revisten especiales características y requieren un trabajo de máximo esmero, concentración y estudio permanente dado que se deben estudiar de manera minuciosa y pormenorizada cada uno de los proyectos de instrumentos legales que provienen de las distintas jurisdicciones, a fin de detectar posibles falencias, errores de hecho y de derecho y/o faltas de intervenciones previas; las cuales no fueron divisadas y/o subsanadas por otros organismos técnicos de contralor que intervinieron en instancias anteriores...";

Que en el mismo se destacan "...las misiones y funciones de la Dirección de Contralor y Normatización resultan esenciales e imprescindibles en orden a la legalidad y juridicidad del procedimiento previo al dictado de los actos administrativos que, por autonomía, emana y expresa la voluntad de la Administración, por medio de Decretos del Poder Ejecutivo; constituyéndose así en el último eslabón del circuito administrativo interno de confección de los instrumentos legales...";

Que refuerza lo expuesto el Decreto 976/20 de aprobación de la Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Gobernación, Jurisdicción 2, establece las misiones y funciones de la Dirección de Contralor y Normatización, la que tiene como responsabilidad primaria "...1.- Analizar los proyectos de Decretos, efectuando las observaciones y modificaciones que correspondan en función de la normativa vigente. 2. Verificar el control de legalidad y constitucionalidad de los proyectos de Decretos, Convenios y Resoluciones. 3. Gestionar la intervención y respuesta en tiempo y forma de los Organismos involucrados, a efectos de dar cumplimiento de los deberes y atribuciones de los Artículos 141 y 142 de la Constitución Provincial. 4. Verificar la intervención de los niveles de decisión correspondientes y de los organismos técnicos en toda la tramitación de proyectos de Decretos...";

Que por lo tanto y en razón de la naturaleza de las funciones desplegadas por los agentes y los cargos que ocupan, se advierte que los mismos tienen cabal conocimiento del procedimiento administrativo para los casos de promoción de agentes en el ámbito de la administración pública;

Que ello surge de los propios fundamentos del instrumento en crisis y de la normativa que regula la estructura organizativa, por establecer las responsabilidades primarias, misiones y funciones de los mismos, debiendo velar por el estricto cumplimiento de la legalidad;

Que es sabido, la presunción de legitimidad de los actos emanados de la Administración pública cae frente al acto manifiestamente viciado (Fallos "Pustelnik" y "Barraco Aguirre", ambos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), cuando el vicio aparece en forma notoria y evidente, el acto ya no se presume más conforme a derecho;

Que, a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que además del carácter manifiesto del vicio, la situación particular de los agentes en virtud de las funciones y el sector donde se desempeñan, existe una especial versación técnica que no los exime del deber conocer el vicio siendo aplicable el criterio de la CSJN, 16/05/2000, "Cadipsa", Fallos 323:1146 y de la PTN 268:172;

Que en ese sentido coincidimos con el Doctor Julio Rodolfo Comadira, al sostener que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado..." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag.215 , ed.2011);

Que conforme lo expuesto, el acto dictado sin el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales, no nace a la vida jurídica, por lo que no puede ejecutarse al carecer de eficacia;

Que el acto dictado en las condiciones señaladas, es insusceptible de generar derecho subjetivo alguno (C.S.J.N., Fallos 187:483; 655:191; 229:320; Ley de Contabilidad y régimen de contrataciones del Estado, Ed. Ciencias de la Administración, 1981, pág. 188);

Que conforme surge de la actuación electrónica E 2-2024-20728-Ae la Dirección Control Liquidación de Haberes. D.G.RR.HH informa "...respecto al Decreto Provincial N° 3538/23, de fecha 03 de diciembre 2023, por el cual se estableció la modificación parcial la estructura presupuestaria de cargos de la Dirección de Contralor y NORMATIZACIÓN, perteneciente a la Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso c) de la Ley N° 1092-A, a varios agentes detallados en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente instrumento legal, a partir del 1 de octubre de 2023, estableciéndose además la reubicación con carácter de promoción; se informa que verificado el Sistema Integrado de Liquidación de haberes -PON- y mediante el Departamento de Auditoria de Liquidaciones de esta Dirección el Decreto en cuestión no ha sido ejecutado, ni se ha realizado modificaciones en dicho sistema como así tampoco en las liquidaciones y haberes de los agentes beneficiarios..."

Que por actuación electrónica E 2-2024-20726-Ae la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación informa la situación actual de revista de los agentes y que además, "...No ha efectuado Notificación del Decreto N° 3538/2023, a

las agentes en cuestión, ni por la Plataforma de Comunicaciones de Tu Gobierno Digital, ni por Correo Electrónico Institucional. Asimismo, se informa que dicho instrumento legal no fue registrado como así tampoco liquidado...”;

Que por lo tanto el instrumento en cuestión no se hizo efectivo, no habiéndose materializado, por consiguiente no hay derechos subjetivos que se estén cumpliendo, es que el acto no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generaron un derecho subjetivo, más una mera expectativa, que no es más que una esperanza o posibilidad de que pase a ser un derecho cuando se reúnan los presupuestos legales correspondientes, siendo por ahora una mera eventualidad;

Que por otro lado, el administrado no puede pretender válidamente el nacimiento de derechos subjetivos a su favor emanados de un acto que él sabe está viciado (Cfr. caso “Furlotti”, publicado y comentado por Comadira, Julio Rodolfo, en Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, cap. III.) La juridicidad no puede convalidar la mala fe del particular que espera convertirse en titular de derechos que resultan posibles como consecuencia de una conocida violación de aquélla;

Que similar criterio fue expuesto por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia 333 de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós en los autos en Acuerdo los integrantes EMILIA MARÍA VALLE, ALBERTO MARIO MODI, IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO, VÍCTOR EMILIO DEL RÍO y ROLANDO IGNACIO TOLEDO, tomaron conocimiento para su resolución del Expte. 1849/20-1-sca caratulado: “BOTTINI ARIEL ALEJANDRO C/ INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO”;

Que “Ello porque los sentenciantes para arribar a la conclusión desestimatoria del recurso interpuesto por la acción promovida en autos analizan y verifican las actuaciones administrativas relevantes (A.S.34-2019-6641-A, A.S.E-34-2019-7455), el legajo personal, la situación administrativa y escalafonaria del accionante por una parte y por la otra, las disposiciones de la ley que rige el caso 293-A, y su reglamentación a través de los decretos 1618/10 y 2104/11, para llegar a la conclusión que: “no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo sino que el Sr. Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...” Que por lo tanto: “...la transferencia y promoción del agente Bottini, dispuesta por el Decreto 4866/19, no permite su operatividad como pretende el amparista” (fs. 277 vta.);

Que “...Este Tribunal comparte el criterio expuesto por los Camaristas, pues debe tenerse presente que la ley de procedimientos administrativos 179-A, establece expresamente que cuando: “el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo”..., deberá peticionarse la declaración judicial

de nulidad (cfr. art. 128 última parte, la negrilla es propia), con lo cual, al no darse dicho supuesto en el caso, las objeciones del impugnante por no hacerse efectivo el acto, devienen improcedentes"

Que resulta pertinente "...que, al encontrarse en juego el régimen de promociones y traslados en el empleo público, se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud del agente con suficiente autonomía funcional derivada en última instancia del principio de separación de poderes (conf. CSJN Fallos: 302:1584- La Ley 1982-B,471 y 1650), estando vedado a los órganos jurisdiccionales pronunciarse sobre la oportunidad, mérito o conveniencia del procedimiento, en tanto no se demuestre irrazonabilidad, lo que no se avizora en el presente caso (conf. Sentencias N° 59/01; N° 98/01, entre otras)...";

Que sin perjuicio de lo expuesto y aún en el supuesto que se entienda que "...el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo", el conocimiento del vicio por parte de los beneficiarios, autoriza su anulación en sede administrativa en los términos de los Artículos 127 y 128 primer párrafo de la ley 179-A-

Que resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte de los agentes beneficiados por actos irregulares, por cuanto revisten en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes, sector, misiones y funciones legalmente establecidas que desempeñan, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no puedan desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que están accediendo de manera irregular a categorías y grupos superiores, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio, la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República.

Que, a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324).

Que en virtud de los fundamentos legales y antecedentes de hecho invocados, no resulta ajustada a derecho la medida dispuesta en el Decreto de análisis, siendo nulo de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos y debe ser anulado en sede administrativa en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley 179-A, por el conocimiento del vicio de

los agentes involucrados, siendo por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación, la Asesoría General de Gobierno remitiendo al Dictamen N° 737/24 y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 272/24 coincidiendo con el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación y con la Asesoría General de Gobierno, y sosteniendo que se trata de un acto administrativo de nulidad absoluta e irregular y debe ser anulado por ilegalidad en sede administrativa, prestando conformidad en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley 179-A;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase nulo de nulidad absoluta e irregular por ilegalidad y anúlase el Decreto N° 3538/2023, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1726-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 128/24

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-11958/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación de un servicio de provisión, elaboración y distribución de quinientas setenta mil doscientas cuarenta (570.240) raciones alimenticias hospitalarias completas, conformadas por: desayuno, almuerzo, merienda y cena, destinadas a pacientes y personal que asisten a varios Nosocomios de la Provincia del Chaco, que integran la Red Sanitaria: "Dr. Julio Cecilio Perrando" y Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", de la ciudad de Resistencia; Bicentenario "General Güemes", de Juan José Castelli; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Dr. Salvador Mazza", de Villa Ángela; "Dr. Félix Pétille", de General San Martín; y "9 de Julio", Las Breñas; todos dependientes del Ministerio de Salud, por un período estimado de doce (12) meses, con opción a prórroga por doce (12) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 128/24, autorizado por Decreto N° 1175/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 137/24 y su rectificativa, aconsejó desestimar a la oferta N° 2 de la firma Safita SRL, CUIT N° 33-70887726-9, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6° incisos a), c), f) e i) del Pliego de Condiciones Particulares, y el punto 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Soluciones y Servicios SA, CUIT N° 30-71609306-5, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Régimen General y Tipificaciones, Consideraciones Técnicas Específicas para la Prestación del Servicio de Viandas; por un monto de pesos diez mil noventa y tres millones doscientos cuarenta y ocho mil (\$10.093.248.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos diez mil noventa y tres millones doscientos cuarenta y ocho mil (\$10.093.248.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 263/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 128/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la contratación de un servicio de provisión, elaboración y distribución de quinientas setenta mil doscientas cuarenta (570.240) raciones alimenticias hospitalarias completas, conformadas por: desayuno, almuerzo, merienda y cena, destinadas a pacientes y personal que asisten a varios Nosocomios de la Provincia del Chaco, que integran la Red Sanitaria: "Dr. Julio Cecilio Perrando" y Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", de la ciudad de Resistencia; Bicentenario "General Güemes", de Juan José Castelli; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Dr. Salvador Mazza", de Villa Ángela; "Dr. Félix Pértile", de General San Martín; y "9 de Julio", Las Breñas; todos dependientes del Ministerio de Salud, por un período estimado de doce (12) meses, con opción a prórroga por doce (12) meses; a la oferta N° 1 de la firma Soluciones y Servicios SA, CUIT N° 30-71609306-5, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Régimen

General y Tipificaciones, Consideraciones Técnicas Específicas para la Prestación del Servicio de Viandas; por un monto de pesos diez mil noventa y tres millones doscientos cuarenta y ocho mil (\$10.093.248.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos diez mil noventa y tres millones doscientos cuarenta y ocho mil (\$10.093.248.000).

Artículo 2º: Desestímase a la oferta N° 2 de la firma Safita SRL, CUIT N° 33-70887726-9, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6º incisos a), c), f) e i) del Pliego de Condiciones Particulares, y el punto 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Soluciones y Servicios SA, CUIT N° 30-71609306-5, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9º, 10, 11 y 12 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 5º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 1-Actividad/Obra 1- jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Data: 2024.09.27 16:40:41 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1727-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-15876-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos destinados a abastecer y cubrir el tratamiento por el periodo aproximado de un (1) mes, de aquellos Pacientes Pediátricos que cursan tratamiento y son diagnosticados con la patología Hemofilia atendidos en el Servicio de Hemat- Oncología, perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y un millones novecientos diecisiete mil doscientos cuarenta (\$71.917.240);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv.), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos destinados a abastecer y cubrir el tratamiento por el periodo aproximado de un (1) mes, de aquellos Pacientes Pediátricos que cursan tratamiento y son diagnosticados con la patología Hemofilia atendidos en el Servicio de Hemato- Oncología, perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y un millones novecientos diecisiete mil doscientos cuarenta (\$71.917.240); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos. Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán".

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 2- Actividad/Obra 2- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la se gestiona la adquisición de medicamentos destinados a abastecer y cubrir el tratamiento por el periodo aproximado de un (1) mes, de aquellos Pacientes Pediátricos que cursan tratamiento y son diagnosticados con la patología Hemofilia atendidos en el Servicio de Hemato – Oncología, perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos setenta y un millones novecientos diecisiete mil doscientos cuarenta (\$71.917.240). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de N° Alvear 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**Objeto: Adquisición de.....****Licitación Pública N°:****Fecha de apertura:Hora:****El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los medicamentos con destino a los Pacientes Pediátricos, se entregarán en el Depósito de Farmacia, del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" dependiente del Ministerio de Salud.

La forma de entrega deberá ser inmediata y total, una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su

reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial- ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Factor VIII 1.000 UI. Frasco ampolla.	30
2	Factor VIII 500 UI. Frasco ampolla	40

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Lugar de entrega: Los medicamentos con destino a Pacientes Pediátricos, se entregarán previa coordinación y en forma inmediata y total en el Depósito de Servicio de Farmacia, del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" dependiente del Ministerio de Salud, de la ciudad de Resistencia Chaco, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1728-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: REVERSIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2024-10356-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el actual servicio de agua potable de la localidad de Puerto Tirol, atendido por la “Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada” cuenta con un sistema de distribución domiciliaria que no resulta suficiente para atender la creciente demanda de la población;

Que la imposibilidad por parte de la Cooperativa de realizar inversiones que no solo le permitan ampliar el alcance de sus servicios, sino que también los existentes y ante el gran crecimiento demográfico comprometen la calidad del servicio, pone de manifiesto la necesidad de disponer instalaciones de mayor complejidad envergadura que permita superar las limitaciones estructurales actuales;

Que esta situación se ha agravado en forma notoria en los últimos tiempos debido al colapso institucional de la Cooperativa que comprenden deudas judiciales y comerciales con la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial –SAMEEP-, la que le provee el agua potable para su distribución, sino que también los continuos reclamos administrativos y judiciales que recaen sobre la Empresa, los cuales no pueden ser resueltos por la concesión otorgada a la Cooperativa;

Que para resolver en forma definitiva la problemática del abastecimiento de agua potable en Puerto Tirol, resulta necesario hacer uso del derecho de reversión de la concesión “de hecho” que dispone la Cooperativa; según lo dispuesto en los Artículos 40, 54 y 141 de la Constitución Provincial (1957-1994) y encomendar a Servicio de Agua y

Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la continuidad y ampliación de prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento;

Que han tomado intervención la Gerencia Legal y Técnica de SAMEEP, instando la prosecución del trámite; la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 800/24 y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, ambas áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones técnicas que formular en cuanto a la viabilidad de la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través de la Providencia N°784/24, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°256/24, dejando constancia que la medida contenida en el presente instrumento legal, se ajusta a la normativa aplicable;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Hágase uso del derecho de reversión de la concesión "de hecho" otorgado por "acta de entrega" por el entonces Gobernador de la Provincia del Chaco, Dr. Florencio Tenev en el año 1985, y acta de transferencia de las instalaciones en el año 1987, del servicio de agua potable que ejerce la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada" de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 de la Constitución Provincial (1957- 1994)

Artículo 2º: Encomiéndase al Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial la continuidad y ampliación de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Puerto Tirol.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2024.09.27 16:42:22 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1729-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: EXONERACIÓN

VISTO: El expediente N° E6-2018-8169-E, E2-2024-21136--Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 102 del 7 de mayo de 2018 proveniente de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, se instruye Sumario Administrativo al agente de Planta Permanente Ricardo Elvio Alvornoz, DNI N° 24.839.541, quien cumple funciones en el Hospital “Pedro Javier Franco” de Miraflores por supuesto abuso sexual en ocasión de la atención de una paciente, suspendiéndoselo transitoriamente hasta la finalización de la instrucción sumarial;

Que, por nota suscrita por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Salud Pública, dirigida a la ex Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, al tomar conocimiento de la nota periodística del Diario Norte de fecha 29 de abril de 2018 por un supuesto caso de abuso sexual a una joven de diecinueve (19) años, se considera pertinente, por la gravedad del hecho, la instrumentación de Sumario Administrativo y suspensión del agente;

Que se lee en la mencionada nota periodística: “...A partir de una denuncia radicada por una joven contra el técnico del laboratorio del hospital de Miraflores, la Justicia de Castelli ordenó un allanamiento en ese lugar para secuestrar material y dispuso la aprehensión del individuo. El supuesto caso de abuso se habría dado durante una prueba de exudado vaginal que debía someterse la denunciante por indicación de su ginecólogo, según precisaron fuentes de la investigación...”;

Que en atención a ello, el 7 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud ordenó la instrucción de sumario administrativo para el agente por la

Disposición N° 102/18, así como su suspensión transitoria y la de sus haberes y el 28 de junio de 2018, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios;

Que, recibidas las actuaciones el 22 de agosto de 2018 la Dirección designó en el mismo acto de recepción a la Instrucción, la cual aceptado el cargo dio de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor;

Que, por pedido de la Instrucción se remitieron datos personales y antecedentes administrativos del agente Alvornoz;

Que asimismo, la Fiscalía de Investigación Penal N° 1 de la ciudad de Juan José Castelli comunicó que la denuncia efectuada por la supuesta víctima dio lugar a la causa judicial caratulada "Alvornoz, Ricardo Elvio S/Abuso Sexual con Acceso Carnal", Expte. N° 1308/18 del registro esa Fiscalía, y en ella se acusó al señor Alvornoz por el delito de abuso sexual con acceso carnal (Artículo 119 incisos 1 y 3 del Código Penal);

Que, existiendo merito suficiente se dispuso el llamado a indagatoria del agente y se solicitó la colaboración de la Dirección de la Alcaldía Interior de Juan José Castelli (donde el agente se encontraba detenido), a fin de concretar la declaración, adjuntándose el pliego interrogatorio;

Que, el agente Alvornoz efectuó una presentación en fecha 28 de abril de 2020, por medio de la cual solicitó se resuelva su situación laboral, acompañando Informe en el cual se transcribe la Sentencia N° 7/20 de fecha 24 de abril de 2020, donde se lee: "...FALLA: I) Absolviendo de culpa y cargo al Sr. Alvornoz Ricardo Elvio DNI N° 24.839.541... de los delitos de "Abuso Sexual con Acceso Carnal, dos hechos en Concurso Real... ordenando su inmediata libertad...";

Que el Dr. Ariel Albarreto Dimas -del Hospital de Miraflores- certificó en fecha 28 de agosto de 2020 que el agente Alvornoz no se reincorporó a sus tareas por estar esperando medidas y resolución ministerial;

Que en fecha 1 de diciembre de 2020, el Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Salud Pública dejó constancia del levantamiento de haberes del agente, al haber recuperado su libertad y requerido su reincorporación al cargo;

Que, en nuevo informe de fecha 6 de junio de 2023, la Juez de Cámara Multifueros de Juan José Castelli transcribió la Sentencia N° 27/22 de fecha 26 de septiembre de 2022, que dice: "I) Declarando al señor Ricardo Elvio Alvornoz... autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal (dos hechos) en concurso real... y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo

bajo la modalidad de arresto domiciliario... e inhabilitación absoluta por igual término de la condena ... en la causa que viniera a juicio, Exptes. N° 1308/18-F1 y 1124/18-F2...";

Que, habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente Alvomoz -notificándosele debidamente por la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital;

Que el cargo formulado al agente Alvomoz fue desplegar una conducta indecorosa incompatible con la función pública. Y el encuadre legal, transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1), 3) y 9) y 22 inciso 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que transcurrido el plazo para la presentación del Memorial de Defensa y no existiendo pruebas pendientes de producción, se clausuró el periodo probatorio y se corrió vista de las actuaciones para alegatos, notificándose debidamente al agente;

Que no haciendo el agente uso de su derecho a alegar, la Instrucción clausuró las actuaciones elaborando su Informe Final, el cual luce foliado en autos;

Que la Directora de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Alvomoz tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que surge debidamente acreditado que el agente Alvomoz fue condenado mediante Sentencia N° 27/22 de fecha 26 de septiembre de 2022 (la cual se encuentra firme) a cumplir una pena de ocho (8) años de prisión como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal (dos hechos), con inhabilitación absoluta por igual término de la condena, que damnificara a dos mujeres, y que por lo menos uno (1) de los hechos fue cometido en ocasión del servicio;

Que en dichas circunstancias y con relación a los hechos denunciados, como agente público no observó en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige, y realizó actos incompatibles con las normas de la moral y buenas costumbres dentro de la administración pública, afectando el prestigio y decoro de la función;

Que la conducta del sumariado resulta inadmisibles para quien detenta un cargo público. Más allá de la condena penal que implica necesariamente una sanción segregativa, debe considerarse como agravante no sólo el especial contexto, sino también la función que desempeñaba el señor Alvornoz (técnico en hemoterapia del Hospital de Miraflores), ya que valiéndose de su profesión, se aprovechó de la confianza y protección depositada en él y el estado de extrema vulnerabilidad de la paciente, para consumar su actuar delictivo, durante sus servicios en el Hospital de Miraflores; del mismo modo, debe ponderarse la trascendencia pública de los hechos que desprestigiaron claramente al Estado Provincial;

Que así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público. La sanción disciplinaria, por tanto, resulta procedente independiente de lo arribado en sede penal. Ello es así toda vez que, un hecho puede no constituir un delito y no obstante, constituir una falta que permita a la Administración articular su potestad disciplinaria;

Que resta agregar que la proclamada independencia entre la sanción administrativa y penal se ve alterada cuando existe Sentencia Condenatoria. "... La inhabilitación dispuesta por la justicia criminal, importa la privación del empleo o cargo que ejercía el condenado (arts. 19 y 20 del Código Penal) a cuyo respecto la doctrina enseña que "la sanción penal, en cuanto incida en la esfera administrativa, es de obligatorio respeto por parte de la Administración Pública; así en los casos en que la condena penal tuviere como pena la inhabilitación, por ejemplo, la de la relación de empleo es imperativa". Apartarse de ello significa contrariar el decisorio judicial..." (Dictamen N° 530/03 de la Asesoría General de Gobierno);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 742/24, aconsejando sancionar con Exoneración al agente Ricardo Elvio Alvornoz DNI N° 24.839.541, personal de planta permanente desde el 1 de octubre de 2010, según Decreto N° 411/11, con prestación de servicios en el Hospital de Miraflores; por haber sido hallado responsable de los cargos formulados en autos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Ricardo Elvio Alvornoz, DNI N° 24.839.541, quien reviste en el cargo personal administrativo y técnico -profesional 6 –apartado 6- grupo 6 –CEIC N° 1017- Actividad Central 12 Servicios de Salud Pública– Sub Programa 5 Unidad Regional V- actividad específica 1 “Administración” - CUOF 301 “Hospital de Miraflores”– jurisdicción 6 “Ministerio de Salud”- por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1), 3) y 9) y 22 inciso 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.27 16:43:03 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1730-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-1755-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 12/23 y su similar modificatorio N° 35/23, se designó como Secretario de Asuntos Estratégicos, al señor Marcos Javier Resico, DNI N° 29.219.555, a partir del 10 de diciembre de 2023;

Que por medio de la misma, se propicia la designación del señor Edgardo María Ruiz Díaz, DNI N° 29.418.988, en carácter de Personal de Gabinete, quien cumplirá funciones de asesoramiento y colaboración del citado funcionario, en el ámbito del referido organismo;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos del 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º-inciso d) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que por tal motivo, resulta necesario dejar sin efecto la designación en carácter de Personal de Gabinete del señor Ruiz Díaz, dispuesta oportunamente a través del Decreto N° 39/24, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, quien figura detallado en el Orden N° 3 de la Planilla Anexa del citado instrumento legal;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Secretario de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de agosto de 2024, la designación en carácter de Personal de Gabinete del señor Edgardo María Ruiz Díaz, DNI N° 29.418.988, oportunamente dispuesta por Decreto N° 39/24, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 01 de agosto de 2024, al señor Edgardo María Ruiz Díaz, DNI N° 29.418.988, en el cargo del CEIC N° 838- Personal de Gabinete- programa 13- Planificación y Programación Presupuestaria- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 1- Secretaría de Asuntos Estratégicos- jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del cargo del nivel Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que la persona designada en el Artículo 2° del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa del señor Secretario de Asuntos Estratégicos, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: La medida propuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Data: 2024.09.27 16:43:54 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1731-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-SERV. PENITENCIARIO Y DE RS

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-5089-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de equipos de seguridad y protección corporal: cien (100) unidades de chalecos tácticos anti punzantes, los mismos estarán destinados a las dependencias con mayor capacidad de personas privadas de su libertad: "Complejo Penitenciario I" de la ciudad de Resistencia y "Complejo Penitenciario II" de la localidad de Sáenz Peña, para ser utilizado por el personal que revisten en la misma, con el fin de resguardar su integridad física en los diferentes procedimientos, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, por un monto aproximado de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos mil (\$54.900.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°os. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con los avales de las autoridades máximas del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de equipos de seguridad y protección corporal: cien (100) unidades de chalecos tácticos anti punzantes, los mismos estarán destinados a las dependencias con mayor capacidad de personas privadas de su libertad: "Complejo Penitenciario I" de la ciudad de Resistencia y "Complejo Penitenciario II" de la localidad de Sáenz Peña, para ser utilizado por el personal que revisten en la misma, con el fin de resguardar su integridad física en los diferentes procedimientos, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, por un monto aproximado de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos mil (54.900.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección General de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su y modificatorio N° 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Actividad / Obra 1 de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto adquisición de equipos de seguridad y protección corporal: cien (100) unidades de chalecos tácticos anti punzantes, los mismos estarán destinados a las dependencias con mayor capacidad de personas privadas de su libertad: "Complejo Penitenciario I" de la ciudad de Resistencia y "Complejo Penitenciario II" de la localidad de Sáenz Peña, para ser utilizado por el personal que revisten en la misma, con el fin de resguardar su integridad física en los diferentes procedimientos, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cincuenta y cuatro millones novecientos mil (54.900.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$5.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el díade.....de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Presentar recibo de la entrega de muestras en la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social situado en Av. Italia N° 253 de la ciudad de Resistencia, Chaco, para la prueba de resistencia balística.
- s) Presentar certificado de Garantía de Fábrica, aclarando el período de validez de la misma.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación en la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán en forma inmediata y previa coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, situada en Av. Italia N° 253, 3er piso, Oficina "A", Ciudad de Resistencia, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el

adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Chaleco táctico antipunzante personal: fabricada en cordura de alta resistencia, con sistema Molle. Totalmente regulable en altura y ancho. Compatible con pistolas nivel 2 (no incluida), deberá contar con sistema de adhesión tipo velcro en el pecho y espalda para colocar inscripción correspondiente, en su interior una capa micro perforada acolchada y antitranspirante. En su parte trasera tendrá manija de sujeción para transportar al personal en caso de accidente. Color negro o similar. Talles: S al XXL – modelo unisex. Placas anti punzantes, ultralivianos, siendo placas de fibras entrelazadas encapsuladas en resina balística spectrum. La protección punzo cortante debe ser al mínimo Nivel 1, capaz de soportar cuchillos de filo simple, doble y punzantes según la norma NIJ – 0115.00. Los materiales no deben tener vencimiento. (Nivel de energía E1) Energía de impacto: 24,0 + 0,5J. Penetración Máxima permitida: 7 mm, (Nivel de energía E2): Energía de "sobre de impacto": 36,0 + 0,6J. Penetración máxima permitida: 20 mm. Confección: Funda externa: funda de tela cordura polimida 100% que recubre el chaleco. Constituida por dos partes separables de componentes livianos, frente y espalda, cada una con su correspondiente etiqueta identificatoria con número de serie y fecha de fabricación. Permite extraer los paneles balísticos para su lavado independiente. Funda interna resistente de Nylon pvc 70/70 que recubre a la tela balística. Impermeable y con termo sellado, protege de la humedad y de los rayos uv. Tela balística poliamida que detiene el proyectil de arma de fuego o el ataque con arma de filo. Compuesta por fibras de kevlar Honeywell impregnadas en una matriz de resina. Disipa la energía potencial de manera transversal. Anti trauma: Conjunto de capas de espuma de polietileno. Tiene como función amortiguar el impacto del proyectil contra el cuerpo, evitando lesiones corporales por el posible exceso de deformación del chaleco.	100 Unidades

Lugar de entrega: Los productos se entregarán, previa coordinación en la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, situados en Av. Italia N° 253, 3er piso, Oficina "A", de la ciudad de Resistencia, Chaco. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.27 16:44:56 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1732-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: ADENDA AL CONVENIO BONIFICACIÓN DE TASAS

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2024-15301-Ae; los Decretos N°s 1879/2020, 627/2023; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la aprobación del modelo de la Segunda Adenda al Convenio Marco de Bonificación de Tasas de Interés a Acreedores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-Sameep-, Provincia del Chaco, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Nuevo Banco del Chaco SA, aprobado por Decreto N° 627/2023, que tiene por objeto el apoyo financiero destinado a la Bonificación de la Tasa de Interés de Préstamos Amortizables otorgados y/o a otorgarse por dicha entidad financiera, a las empresas constructoras y/o prestadoras de servicios adjudicadas por Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-Sameep;

Que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la región nordeste argentino acumuló un incremento del 478.8% entre enero de 2023 a julio de 2024, mientras que el índice de costo de la construcción aumentó en el orden al 400,34% en igual periodo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina;

Que en tal sentido, resulta preciso adecuar el cupo máximo inicial dispuesto para las asistencias crediticias encuadradas en la operatoria, debido a las fluctuaciones de precios y costos que impactan en el sector en cuestión, acontecidos desde la última modificación regulada y realizada en el año;

Que el presente trámite cuenta con las intervenciones de: la Contaduría General de la

Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la conformidad de la Subsecretaría de Hacienda; la Tesorería General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 777/24 y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 269/24;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -Sameep-, como así también de los titulares de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el modelo de la Segunda Adenda al Convenio Marco de Bonificación de Tasas de Interés a Acreedores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -Sameep-, Provincia del Chaco, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Nuevo Banco del Chaco SA, que como Anexo forma parte integrante del presente, en relación al "Cupo Máximo" establecido en el Anexo "B" al Decreto N° 1879/2020 modificado por su similar N° 627/2023, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese a los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en representación de la Provincia del Chaco, a suscribir la Segunda Adenda al Convenio Marco de Bonificación de Tasas de Interés a Acreedores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -Sameep-, Provincia del Chaco, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Nuevo Banco del Chaco SA, aprobada en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Facúltese a los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en el carácter que estos asumen, a dictar las normas reglamentarias, complementarias o aclaratorias correspondientes, incluyendo las enmiendas necesarias, como así también cualquier otro documento para dar operatividad a lo que aquí se dispone.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, que deriven de la Bonificación de Tasa de Interés acordada en el marco del Convenio cuyo modelo de Adenda se aprueba, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma. Idéntico tratamiento tendrán las erogaciones derivadas de la Bonificación de Tasa originadas en asistencias otorgadas por la misma línea con anterioridad al presente.

Artículo 5°: Los débitos realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia en el marco del Convenio cuyo modelo de Adenda se aprueba, tendrán el carácter de Aportes Reintegrables de fondos al Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, los cuales deberán ser imputados al presupuesto del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en la partida que corresponda, y deberán ser reintegrados por la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -Sameep- antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:**Modelo Segunda Adenda al Convenio Marco de Bonificación de Tasas de Interés a Acreedores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-Sameep-Provincia del Chaco-Ministerio de Hacienda y Finanzas-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos-Tesorería General de la Provincia-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco SA**

La Provincia del Chaco con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 1^{er} y 2^{do} Piso, Resistencia, Chaco, en adelante "Provincia", representada por los siguientes funcionarios:

- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, representado por el Cr. José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, en su carácter de Ministro de Hacienda y Finanzas;
- El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, representado por el Ing. Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024, en su carácter de Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;
- La Tesorería General de la Provincia, representada por el Cr. Carlos Miguel Olivera, DNI N° 7.197.839, en su carácter de Tesorero General de la Provincia;
- La Contaduría General de la Provincia, representada por el Cr. Marcelo José Zabaleta, DNI N° 17.016.408, en su carácter de Contador General de la Provincia del Chaco, conforme lo dispuesto en la Ley N° 711-F-Artículo 6°-segundo párrafo;
- El Nuevo Banco del Chaco SA, representado por el Cr. Eric Germán Dahlgren, DNI N° 22.131.477, en carácter de señor Presidente del Directorio del Nuevo Banco del Chaco SA, con domicilio en calle Güemes N° 102, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en lo sucesivo "Banco";
- La empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, representada por el Ing. Nicolás Roberto Diez, DNI N° 11.771.346, en carácter de Presidente de la entidad, con domicilio en Avenida Las Heras N° 80, Resistencia, Chaco, en adelante "Sameep".

Y Manifiestan:

Que Las Partes Acuerdan suscribir esta Segunda Adenda al Convenio Marco de Bonificación de Tasas de Interés a Acreedores de la Empresa Sameep, Provincia del Chaco, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Nuevo Banco del Chaco SA, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

Primera: Modifícase la Cláusula Primera del Anexo al Decreto N° 627/2023: Objeto, Condiciones de Acceso y Cupo Máximo del Convenio Marco de Bonificación de Tasas de Interés a Acreedores de la Empresa Sameep-Provincia del Chaco-Ministerio de Hacienda y Finanzas-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos-Tesorería

General de la Provincia-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco SA, en lo que respecta al Cupo Máximo, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Cupo Máximo:

Se fija un stock máximo de hasta pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000) de saldos de capital, por asistencias crediticias encuadradas en la operatoria, la que se canalizará mediante Línea de crédito N° 612.1 "Prestamos amortizables a Empresas que revistan la calidad de contratistas de obras, proveedoras de bienes de capital y/o servicios de Sameep", el que podrá ser incrementado o disminuido conforme a la capacidad prestable del Banco, previo acuerdo con la Provincia.

Estarán incluidos en este cupo los saldos de stock de deuda por los créditos otorgados en el marco del "Convenio de Bonificación de Tasas de Interés para empresas constructora de obras públicas adjudicatarias de obras de Sameep" autorizado por los Decretos N°s 410/2009 y 1879/2020 y sus respectivas Adendas, hasta la fecha de cancelación de los mismos.

Segunda: Vigencia

2.1 El término de la vigencia se establece hasta el 9 de diciembre de 2027, con renovación automática por periodos anuales y consecutivos, salvo rescisión.

2.2 Antes del vencimiento del plazo estipulado, cualquiera de Las Partes podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier momento, notificando a las otras su intención de hacerlo en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello otorgue el derecho a las otras partes a reclamar indemnización o compensación de ninguna clase, y sin perjuicio de las obligaciones ya asumidas en el marco de la presente operatoria, sus Convenios Marcos y respectivas Adendas.

Tercera: Jurisdicción y domicilios:

3.1 A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, Las Partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente Convenio, Las Partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. Manifiestan asimismo que, en caso de fracasar dicha instancia dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Cuarta: Las demás Cláusulas se mantienen vigentes.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM

Ministro

Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaría General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.27 16:45:26 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1733-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6- 2024-37290-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva, 44 horas de servicios semanales - con el que fuera designado el Dr. Héctor Javier Flor, DNI N° 27.990.443, en virtud del Decreto N° 2168/2012, y se le otorgue Jornada Reducida - 18 horas de servicios semanales;

Que el cambio de régimen laboral formulado, se encuadra en las disposiciones del Artículo 4° - Inciso a) del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que la presente medida tiene basamento en el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég.Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial." ;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Subsecretaría de Redes de Salud-Este y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; sin realizar objeciones técnicas;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente decreto, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva - 44 Horas de servicios semanales, oportunamente otorgado al agente Héctor Javier Flor, DNI N° 27.990.443, según Decreto N° 2168/2012.

Artículo 2°: Establecese que a partir del presente instrumento legal el agente Héctor Javier Flor, DNI N° 27.990.443, quien revista el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) - CEIC 1042-00 - Profesional 8 - Grupo 8 - Cumplirá el régimen laboral de horario reducido - 18 horas de servicios semanales en el Programa 12 - Servicios Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 – Impenetrable-actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 09 - Hospital Villa Rio Bermejito-jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 3°: La medida ordenada el Artículo anterior, se encuadra dentro de las disposiciones del Artículo 4° - Inciso a) del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, al agente Héctor Javier Flor, DNI N° 27.990.443, sus haberes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2024.09.27 16:46:25 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1734-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E59-2024-269-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la locación de un (1) inmueble, por un periodo de doce (12) meses, el cual será destinado al funcionamiento de las Oficinas de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, por un monto aproximado de pesos diez millones doscientos mil (\$ 10.200.000);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 105/24, autorizado por Decreto N° 1065/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 129/24, aconsejó desestimar a las ofertas N°s.1 de la firma Conab Servicios y Consultoría S.R.L., CUIT N° 30-71142606-6, por precio inconveniente; y 2 del señor Pedro Ángel Vesconi, CUIT N° 20-07927693-7, por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió declarar desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 105/24, por precio inconveniente y cuestiones técnicas;

Que asimismo, la aludida Comisión sugirió autorizar a la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, a realizar una contratación directa de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera; a través de instrumento legal jurisdiccional, exceptuándose de lo reglamentado a lo referido a las aprobaciones de los trámites.

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 105/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la locación de un (1) inmueble, por un periodo de doce (12) meses, el cual será destinado al funcionamiento de las Oficinas de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial; por precio inconveniente y cuestiones técnicas.

Artículo 2°: Desestímense las ofertas N°s- 1 de la firma Conab Servicios y Consultoría S.R.L., CUIT N° 30-71142606-6, por precio inconveniente; y 2 del señor Pedro Ángel Vesconi, CUIT N° 20-07927693-7, por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, a realizar una contratación directa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera; a través de instrumento legal jurisdiccional, exceptuándose de lo reglamentado a lo referido a las aprobaciones de los trámites.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s- 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Rentas

Generales-Programa 1 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 59 -Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.27 16:47:21 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1735-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-780-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 29 de septiembre de 2022, dictada en autos caratulados: "Godoy Alexandra Natali C/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 1444/2021 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos ...Resulta...Considerando...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo Interpuesta por la Sra. Godoy Alexandra Natali contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es enero de 2010, en Espacios Convivenciales Alternativos "Construyendo Futuro" en el ámbito de la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones de personal administrativo, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley II.- Imponer las costas a la accionada vencida... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese". Firmado: Fabián Amarilla - Juez - Juzgado Laboral N° 4;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora Alexandra Natali Godoy, DNI N° 33.383.932, como personal de Planta Permanente en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 1 de noviembre de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 55/23, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 552/23 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas, considerando que no existen reparos que formular a la medida propiciada en el presente Decreto;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 29 de septiembre de 2022, dictada en autos caratulados: "Godoy Alexandra Natali C/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 1444/2021 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social – un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01– grupo 01 - programa 18 –Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Familias – actividad específica 2 – Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- CUOF. N° 150 – E.C.A. construyendo Futuro, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, a partir del 29 de septiembre de 2022, el nombramiento de la señora Alexandra Natali Godoy, DNI N° 33.383.932, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Alexandra Natali Godoy, DNI N° 33.383.932, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1026-00 – profesional 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la señora Alexandra Natali Godoy, DNI N° 33.383.932, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, enero de 2010 desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.27 16:48:13 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1736-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La Actuación Electrónica N° E18-2023-3948-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente actuación electrónica, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia N° 80/2024 del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 8 de abril de 2024, y la Sentencia Judicial N° 69/2023, de fecha 29 de junio de 2023, dictada en autos caratulados: "Gómez Natalia Magdalena Amalia y otros C/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño y/o quien resulte responsable s/Acción de Amparo", Expte. N° 1945/19-1-1 de la Sala Segunda Cámara de Apelaciones del Trabajo, a cargo de las Juezas Silvia Cristina Suarez y Ana María Ofelia Fernández;

Que la manda Judicial en cuestión, dictada por la Sala Segunda Cámara de Apelaciones del Trabajo, en su parte pertinente dice: Autos y Vistos... "Resuelvo: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el co-actor José Gabriel Roa. II.- Revocar el punto II.- de la sentencia de primera instancia, en consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo deducida por el Sr. José Gabriel Roa. III.- Ordenar al Instituto del Deporte Chaqueño y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos, computándose como fecha de ingreso 01/11/2009, bajo apercibimiento de imponer astreintes. IV.- Imponer las costas de Alzada a las demandadas vencidas. V.- Regular los honorarios profesionales de Alzada... VI.- Regístrese, Notifíquese, devuélvase." Silvia Cristina Suarez, Ana María O. Fernández, Juezas Sala Segunda, Cámara de Apelaciones del Trabajo;

Que asimismo, la sentencia N° 80/24 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, de fecha 8 de abril de 2024, estableció oportunamente: "Resuelve: I.- Rechazar El Recurso De Inconstitucionalidad deducido por la Provincia del Chaco, contra la Sentencia 69/23, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad. II.- Imponer... III.- Regular... IV.-Sin Regulación... V.- Regístrese..." Fdo. Víctor Emilio Del Río, Iride Isabel María Grillo, Emilia María Valle, Alberto Mario Modi Y Néstor Enrique Varela, Jueces, Superior Tribunal De Justicia;

Que en este sentido, el amparista podrá acceder al cómputo de antigüedad, ordenada en la parte resolutive conforme la sentencia dictada, la cual data desde el 1 de noviembre de 2009, pertinente al período que se desempeñó como Becado, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en la materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Unidad de Recursos Humanos, perteneciente al Instituto del Deporte Chaqueño; la Fiscalía de Estado; la Dirección de Gestión Personal y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 340/24 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; efectuando observaciones que han sido contempladas y oportunamente subsanadas;

Que en virtud de los antecedentes expuestos, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del organismo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia N° 80/2024 del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 8 de abril de 2024 y la Sentencia Judicial de fecha 29 de junio de 2023, dictada en autos caratulados: "Gómez Natalia Magdalena Amalia y otros C/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 1945/19-1-1 de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las modificaciones que sean necesarias, a partir del 1 de enero del año 2024, en la estructura de cargos de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, creando un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1 – Programa 11 – Promoción del Deporte – Subprograma 2 –

Deporte social – Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 18 – Polideportivos.

Artículo 3°: Reconócese al señor José Gabriel Roa, DNI N° 33.353.263, en el cargo creado en el Artículo precedente, a partir del 29 de junio de 2023.

Artículo 4°: Reconócese y compútese al señor José Gabriel Roa, DNI N° 33.353.263, la antigüedad a partir de la fecha de su ingreso al Programa “Crecer Sano Junto al Deporte” del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, en fecha 1 de noviembre de 2009, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13, reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6°: Notifíquese, a través de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, a la Fiscalía de Estado y a la Cámara de Apelaciones actuante, el dictado del presente instrumento legal.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1737-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: CREACIÓN DEL PROGRAMA "SOY JOVEN"

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-17156-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), dispone que los jóvenes tienen derecho a su educación y desarrollo integral, a su perfeccionamiento, su formación democrática, social, cultural, política y económica, su conciencia nacional, propiciando su arraigo al medio a través del acceso y permanencia en la educación, a la capacitación laboral y a las fuentes de trabajo, asegurando además a su participación legal y efectiva en actividades políticas;

Que por su parte, la Ley de Ministerios N° 3969-A, en su Artículo 16, estipula que son funciones del Ministerio de Derecho Humano, entre otras: "... b) Establecer políticas sociales sobre la base de la realidad detectada, que apunten a superar las distintas dificultades para desenvolverse en la vida que sufren los hombres y mujeres de la Provincia, con el fin de que participen progresivamente con mejor alcance en los beneficios del progreso social y del desarrollo económico, con la mayor eficiencia de la inversión, del gasto público y el grado más alto de consenso posible; c) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías; (...) e) Coordinar planes de acción mancomunados con áreas de alto contenido social, como la educación y la salud con el fin de contribuir al mejor resultado de sus objetivos específicos; (...) g) Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otro.";

Que mediante Decreto N° 979/2020, se dispuso la estructura orgánica del ex Ministerio de Desarrollo Social, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Humano, y con

respecto a la Subsecretaría de Juventud, se estableció que la misma tiene como objetivo asistir al Ministro/a en la promoción e implementación de políticas públicas que propicien el desarrollo integral de las juventudes y ejercicio pleno de los derechos humanos a través de su activa participación en vida política, social, económica, deportiva y cultural de la Provincia, con vistas a profundizar las transformaciones sociales democráticas;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, el Gobierno Provincial junto al Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Subsecretaría de Juventud, entiende procedente la creación de un Programa cuya implementación acompañe eficazmente a los jóvenes en los procesos de superación de obstáculos socioculturales que atenten contra su desarrollo personal y colectivo;

Que en ese sentido, el Programa "Soy Joven" impulsará en los jóvenes el trabajo en equipo, la empatía, la cooperación, el mérito, la calidad académica, el empoderamiento, la autovaloración, la fe en sí mismos, la superación personal, el involucramiento en problemas públicos, capacitación y formación, como así también el acceso al empleo, concretándose a través de distintos ejes de trabajo, considerando que resulta necesario contemplarla diversa caracterización de los jóvenes de la provincia del Chaco;

Que resulta procedente la implementación de un instrumento con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la juventud;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través de los Dictámenes N°s. 224/24, 286/24 y 340/24, con observaciones que fueron contempladas, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; el Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la continuidad de la medida; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 695/24, sin objeciones técnico jurídicas que formular; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 264/24, indicando la prosecución del trámite;

Que en punto a su efectivización, deben articularse las medidas conducentes con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que efectúe las previsiones y/o las asignaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Créase el Programa "Soy Joven" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, a fin de impulsar el desarrollo personal y colectivo de los jóvenes en la Provincia del Chaco, en sus diversos contextos socioculturales y económicos, de acuerdo a los lineamientos plasmados en el Anexo I del presente instrumento legal, y que constarán de seis (6) ejes de trabajo, cinco (5) paralelos y uno (1) transversal, a saber: 1) "Desarrollo cultural y artístico", 2) "Trabajo intraescolar", 3) "Movilidad y turismo solidario", 4) "Fomento a la participación e involucramiento público", 5) "Acercamiento al mundo laboral" y 6) "Escucha y contención emocional".

Artículo 2º: Apruébese el Modelo de Convenio Marco de Cooperación, a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Humano con distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial, como así también, con Organismos Autárquicos o Descentralizados, de jurisdicción Nacional o Provincial, y con Sociedades y Asociaciones sin fines de lucro, el que como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Facúltese a la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano, a suscribir el Modelo de Convenio Marco de Cooperación mencionado en el Artículo precedente, como así también a dictar las medidas que consideren necesarias a los fines de implementar el Programa en cuestión, y a la Subsecretaría de Juventud dependiente del aludido Ministerio, a ser la Autoridad de Aplicación del mismo, pudiendo suscribir los Convenios Específicos en los que se fijarán las características y condiciones de las actividades o proyectos a realizar, a efectos de dar plena operatividad y cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 4º: Fíjese la suma de pesos ochenta y siete millones (\$ 87.000.000), para el Programa "Soy Joven", como crédito presupuestario para el ejercicio 2024.

Artículo 5º: La erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias y previsiones financieras que demande la consecución de las actividades a implementar por el Programa creado en el Artículo 1º.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Lineamientos del Programa “Soy Joven”
Un programa de acompañamiento a los jóvenes chaqueños hacia su desarrollo personal y colectivo.

Resumen Ejecutivo:

“Soy Joven” es un programa que busca abrir camino hacia una meta, superando las limitaciones, expandiendo la mente, y potenciando las virtudes de cada joven chaqueño.

Se trata de un programa amplio y ambicioso que pretende acompañar efectivamente a los jóvenes en los procesos de superación de los obstáculos socioculturales propios del contexto en que yacen insertos y que atentan contra su desarrollo personal y colectivo.

“Soy Joven” impulsará en los jóvenes el trabajo en equipo, la empatía, la cooperación, el mérito, la calidad académica, el empoderamiento, la autovaloración, la fe en sí mismos, la superación personal, el involucramiento en problemas públicos y el acceso al empleo. Esto se concretará a través de 6 ejes de trabajo, 5 de los cuales serán paralelos y uno transversal.

Cada uno de estos ejes responde a sectores dentro de la juventud (16 a 35 años), con características y necesidades particulares, que en su conjunto propiciarán el desarrollo de la juventud toda. A saber: 1) “Desarrollo cultural y artístico”, 2) “Trabajo intraescolar”, 3) “Movilidad y turismo solidario”, 4) “Fomento a la participación e involucramiento público”, 5) “Acercamiento al mundo laboral” y 6) “Escucha y contención emocional”, siendo este último el eje transversal a los 5 anteriores.

Eje 1: Desarrollo Cultural y Artístico

Objetivo: En línea con su nombre, este eje pretende a través de diferentes lenguajes artísticos, generar espacios de encuentro, capacitación intensiva, construcción de vínculos provinciales, empoderamiento y exhibición de talentos entre jóvenes.

Conceptos clave: Fogón, arte, “fogonear”, compartir, encuentro, capacitación, redes.

Destinatarios: Jóvenes de 16 a 35 años de edad que practiquen (profesional, amateur o se estén iniciando) alguna disciplina o lenguaje artístico (sujeto a disponibilidad docente).

Actores involucrados: Instituto de Cultura del Chaco, Instituto de Turismo del Chaco, Gobiernos Municipales, organizaciones culturales del tercer sector, delegados programa Ñachec. Estos podrán ser revisados cada año, pudiéndose reducir la lista de actores involucrados o ampliarla.

Dinámica: La acción principal consistirá en un ciclo de fogones regionales que se realizarán durante fines de semana.

Durante los días que dure el evento, recibirán clases intensivas a modo de "workshop", que buscarán brindarles herramientas innovadoras en sus lenguajes artísticos, impulsarlos a seguir perfeccionándose y crear en ellos mismos.

A su vez los docentes, junto al equipo de la Subsecretaría de Juventud, actuarán de "curadores" o "jurado" seleccionando perfiles destacados para que participen en un encuentro de carácter provincial que congregará a jóvenes artistas destacados de todo el Chaco.

El eje "Desarrollo cultural y artístico" busca desarrollar herramientas blandas de relacionamiento, la construcción de redes, el autoconocimiento, la contención y la autovaloración a través del arte como canal. Además de la actividad hasta aquí descrita, podrán diseñarse más y nuevas acciones de distintas características, pero mismo espíritu y objetivo, y podrán ser ejecutadas en el marco del presente eje.

Eje 2: Trabajo Intraescolar

Objetivo: Promover la excelencia académica, fomentando el trabajo en equipo, el compañerismo, el mérito y el involucramiento social.

Conceptos clave: Superación, mérito, compañerismo, ayuda mutua, rendimiento académico, competencia.

Destinatarios: Jóvenes estudiantes del nivel secundario de todos los establecimientos educativos estatales de la provincia.

Actores involucrados: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (en adelante MECCyT), ECOM, Lotería Chaqueña. Estos podrán ser revisados cada año, pudiéndose reducir la lista de actores involucrados o ampliarla.

Dinámica: La actividad principal consistirá en una competencia anual que otorgará puntaje a los cursos con los mejores promedios, es decir, no ganará el estudiante con mejor promedio, sino el curso o promoción, incluida todas sus divisiones (A, B, C, etc.). Esto propiciará la conciencia colectiva, impulsando a aquellos con menor desempeño a esforzarse para no perjudicar al curso, ya aquellos con mayor desempeño a invertir tiempo en ayudar y enseñar a los compañeros que necesiten.

Se otorgarán puntos a los cursos con los mejores promedios al finalizar el ciclo lectivo. Estos puntos se complementarán con puntos adicionales para aquellos cursos que diseñen y

ejecuten proyectos sociales y comunitarios que respondan a temáticas y modalidades establecidas por la Subsecretaría (por ej. ambiente, solidaridad, salud sexual, cultura, etc).

Se propone la creación de una página web del programa donde los estudiantes podrán ver donde están ubicados en el "ranking" que se actualizará posterior al cierre de cada trimestre. El MECCyT proveerá de los datos necesarios para este fin.

En este eje de trabajo podrá fusionarse una dinámica similar a la "estudiantina" popularmente conocida.

Gratificaciones: Como reconocimiento al mérito los cursos con mayor puntuación al finalizar el año recibirán un premio, el cual será definido cada año y comunicado oportunamente al momento de lanzar el programa.

Otras acciones: El eje "Trabajo intraescolar" pretende impulsar en el joven el deseo de superación personal hacia la constante construcción de una mejor versión de sí mismo. En este sentido, podrán diseñarse otras acciones de distintas características, pero mismo espíritu y podrán ser incorporadas dentro de este eje.

Eje 3: Movilidad y Turismo Solidario

Objetivo: Abrir los ojos y las mentes de los jóvenes, propiciar la interpelación y cuestionamiento respecto al lugar en el que viven, sus ambiciones, sus preexistencias y prejuicios limitantes y todas aquellas barreras auto impuestas, o problemáticas que con el tiempo han naturalizado. Este eje busca expandir los horizontes de los jóvenes chaqueños hacia nuevas posibilidades, destruyendo nociones tan negativas como "no puedo", "no podré", "no merezco" que tan instaladas están en muchos de ellos, para empezar a construir un sueño y un proyecto auténtico, posible y sin ataduras.

Conceptos clave: Autovaloración, paradigma, preexistencias, diferentes realidades, nuevas posibilidades, posibilidades, soñar, proyectar.

Destinatarios: Jóvenes Chaqueños de 16 a 35 años.

Actores involucrados: Cámara de Diputados de la Provincia, Instituto de Cultura del Chaco, Instituto de Turismo, Club Chaco For Ever, Subsecretaría de Ciencia y Tecnología (Conectar LAB), sector privado, entre otros. Estos podrán ser revisados cada año, pudiéndose reducir la lista de actores involucrados o ampliarla.

Dinámica: Partiendo de la premisa de que ningún joven podrá replantearse las condiciones en las que vive si no ha tenido oportunidad de conocer algo diferente, el eje "Movilidad y turismo solidario" buscará romper paradigmas y esquemas mentales a través del viaje, la

movilidad, el intercambio de información y cultura, las visitas a sitios trascendentales y el intercambio con actores estratégicos.

Se propone un esquema de movilidad juvenil. En cada caso se trabajará un itinerario de recorrida que incluirá puntos formativos, informativos, interactivos, de entrevista y de esparcimiento para los jóvenes.

Sin perjuicio de lo dicho, y al igual que en los demás ejes del programa, la actividad hasta aquí descrita como parte del eje "Movilidad y turismo solidario" no debe ser necesariamente la única. Podrán diseñarse acciones adicionales de distintas características, pero mismo espíritu y objetivo.

Eje 4: Fomento a la Participación e Involucramiento Público

Objetivo: Incentivar la participación ciudadana, el compromiso democrático y el involucramiento de los jóvenes en problemáticas sociales, reconociéndose como verdaderos (y/o potenciales) agentes de cambio en la sociedad, fortaleciendo el trabajo en red y los vínculos estratégicos con organizaciones jóvenes del tercer sector.

Conceptos clave: Involucramiento, compromiso, participación, ciudadanía, agentes de cambio, empoderamiento, democracia.

Destinatarios: Jóvenes de entre 16 y 35 años, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas o privadas que trabajen directa o indirectamente con jóvenes o con una agenda de tópicos o problemáticas que atraviesen a la juventud.

Actores involucrados: Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, Centros de Estudiantes, Organizaciones, asociaciones y fundaciones a fines. Estos podrán ser revisados cada año, pudiéndose reducir la lista de actores involucrados o ampliarla.

Dinámica: En el marco del Programa "Soy Joven": Fomento a la participación e involucramiento público se podrán realizar diversas acciones colaborativas junto a organizaciones juveniles del tercer sector de manera de construir y fortalecer alianzas estratégicas. No obstante, la actividad anual central y de fuerte impacto es el simulacro del funcionamiento íntegro del Congreso de la Nación (en adelante "el simulacro"), o el nombre que se le asigne más adelante.

Se deberá trabajar junto al MECCyT coordinando las acciones principales áulicas, en línea con la estrategia pedagógica en el desarrollo curricular en general, y en particular de la materia Formación Ética y Ciudadana (o su equivalente).

Será una experiencia inolvidable para quienes la atraviesan, generarán vínculos duraderos con jóvenes de otras localidades y aprendizajes invaluable. Una verdadera instancia de empoderamiento.

Eje 5: Acercamiento al Mundo Laboral

Objetivo: Potenciar las capacidades y cualidades de los jóvenes impulsándolos hacia la inserción laboral y desarrollo profesional o académico.

Conceptos clave: Oportunidad, empleabilidad, capacitación, herramientas para el desarrollo, vinculación, apoyo y acompañamiento.

Destinatarios: Jóvenes de 16 a 35 años.

Actores involucrados: MECCyT, Universidades, Sector Privado, ONGs, Ñachec y Gobiernos Locales. Estos podrán ser revisados cada año, pudiéndose reducir la lista de actores involucrados o ampliarla.

Dinámica: Consistirá principalmente en la gestión, junto a otros entes y organismos, de herramientas y oportunidades formativas, laborales y de desarrollo para los jóvenes. Busca, a su vez, eliminar barreras sociales, económicas o de información, facilitando así el acceso al desarrollo.

En el marco de este mismo eje ("Acercamiento al mundo laboral"), se realizarán actividades públicas que congregarán a las universidades de la región para que compartan su oferta académica, las empresas del medio para que expongan sobre su actividad y el perfil laboral que buscan, stands de organismos públicos y privados, emprendedores, y muchos componentes más que busquen congrega a numerosos jóvenes en un evento que podría durar uno o más días.

Eje 6: Escucha y Contención Emocional

Objetivo: Ofrecer un espacio seguro donde los jóvenes puedan sentirse escuchados, comprendidos y apoyados en su proceso de autoconocimiento y superación personal, brindándoles también herramientas para la gestión emocional.

Conceptos clave: Escucha activa, autoconocimiento, desarrollo personal, empatía, contención emocional y acompañamiento.

Destinatarios: Jóvenes chaqueños de entre 16 y 35 años.

Actores involucrados: Subsecretaría de Niñez Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, Ministerio de Salud (salud mental), mesa provincial de prevención del suicidio, personas que brinden su testimonio, organizaciones de la sociedad civil y del tercer sector. Estos podrán ser revisados cada año, pudiéndose reducir la lista de actores involucrados o ampliarla.

Dinámica: Consiste en construir espacios seguros, en las diferentes actividades y encuentros realizados en el marco del programa Soy Joven y otros, para la expresión y acompañamiento de las inquietudes, problemas, abusos e inseguridades que resultan comunes a nuestros jóvenes en su día a día.

Concretar una convocatoria significativa en número de asistentes representa el mayor de los desafíos en estas problemáticas, es por ello que este eje es transversal a los demás, ya que se sustentará en la convocatoria ya obtenida por los otros y oportunidades externas, para constituir un espacio de escucha y contención para los jóvenes convocados.

Anexo II
Modelo de Convenio Marco de Cooperación

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los días del mes de de 2024, entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado en este acto por su titular, señora Ministra Dra. Botteri Disoff, Carina Gabriela, DNI 31.698.844, constituyendo domicilio legal en calle Av. 25 de Mayo 855, Resistencia, Chaco, por una parte, en adelante denominada "El Ministerio", y por la otra, el/la, representado en este acto por, DNI N°, constituyendo domicilio legal en calle N°, ciudad, por otra parte, acuerdan voluntariamente suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y especificaciones:

Considerando:

Que por su parte, la Ley de Ministerios N° 3969-A, en su Artículo 16, estipula que son funciones del Ministerio de Derecho Humano, entre otras: "... b) Establecer políticas sociales sobre la base de la realidad detectada, que apunten a superar las distintas dificultades para desenvolverse en la vida que sufren los hombres y mujeres de la Provincia, con el fin de que participen progresivamente con mejor alcance en los beneficios del progreso social y del desarrollo económico, con la mayor eficiencia de la inversión, del gasto público y el grado más alto de consenso posible; c) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías; (...) e) Coordinar planes de acción mancomunados con áreas de alto contenido social, como la educación y la salud con el fin de contribuir al mejor resultado de sus objetivos específicos; (...) g) Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros."

Que mediante Decreto N° 979/2020, se dispuso la estructura orgánica del ex Ministerio de Desarrollo Social, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Humano, y con respecto a la Subsecretaría de Juventud, se estableció que la misma tiene como objetivo asistir al Ministro/a en la promoción e implementación de políticas públicas que propicien el desarrollo integral de las juventudes y ejercicio pleno de los derechos humanos a través de su activa participación en vida política, social, económica, deportiva y cultural de la Provincia, con vistas a profundizar las transformaciones sociales democráticas;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, el Gobierno Provincial junto al Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Subsecretaría de Juventud, entiende procedente la creación de un Programa que pretende acompañar efectivamente a los jóvenes en los procesos de superación de los obstáculos socioculturales propios del contexto en que yacen insertos y que atentan contra su desarrollo personal y colectivo.

Que en ese sentido, el Programa "Soy Joven" impulsará en los jóvenes el trabajo en equipo, la empatía, la cooperación, el mérito, la calidad académica, el empoderamiento, la autovaloración, la fe en sí mismos, la superación personal, el involucramiento en problemas públicos, capacitación y formación, como así el acceso al empleo, concretándose a través de distintos ejes de trabajo, considerando que resulta necesario contemplar la diversa caracterización de los jóvenes de la provincia del Chaco que responde a los distintos contextos socioculturales y económicos en los que yacen insertos.

Que a los efectos de implementar un programa abarcativo de las necesidades manifestadas en los párrafos precedentes, es necesario acordar acciones orientadas a fomentar el desarrollo de estas, siendo imprescindible determinar los instrumentos legales específicos para la consecución de los fines propuestos, siendo menester que las políticas de gobierno que se lleven adelante sean eficientes y consoliden los fines que las motivan.

Primera: Objetivos

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación institucional de asistencia, colaboración y cooperación recíproca tendiente a optimizar los recursos y capacidades, coordinando acciones tendientes a desarrollar conjuntamente una agenda de actividades educativas, culturales, turísticas, recreativas y deportivas que permitan fomentar e impulsar en los jóvenes el trabajo en equipo, la empatía, la cooperación, el mérito, la calidad académica, el empoderamiento, la autovaloración, la fe en sí mismos, la superación personal, el involucramiento en problemas públicos, capacitación y formación, como así el acceso al empleo, de carácter meramente enunciativo y que podrán comprender otras actividades, acciones y modalidades que hagan al cumplimiento de los fines del presente.

Segunda: Convenios Específicos

Los ejes de implementación y todas las actividades y proyectos conjuntos que decidan concretar las partes deberán ser objeto de Convenios Específicos. En ellos se fijarán las características y condiciones, de la actividad o proyectos a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancias que se resulten necesarias para la realización de la actividad o proyecto.

Tercera: Vigencia y Rescisión

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable por idéntico término, continuando el vínculo de cooperación entre las partes. Durante la vigencia del convenio cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión unilateral sin responsabilidad alguna, salvo en relación con las acciones acordadas en curso de ejecución.

Cuarta: Organismo de Aplicación

La Subsecretaría de Juventud dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, será la Autoridad de Aplicación del presente Programa, estando facultada a la suscripción de los Convenios Específicos mencionados en la Cláusula Segunda.

Quinta: Financiamiento

El Programa "Soy Joven" será financiado por el Ministerio de Desarrollo Humano, en coordinación conjunta con (contra parte suscribiente), atendiendo la naturaleza del gasto. Todo ello de acuerdo a la disponibilidad de partidas y factibilidad presupuestaria, acreditada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Sexta: Autonomía

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

Séptima: Principios

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

Octava: Jurisdicción

Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada eventuales desacuerdos y/o discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo; como asimismo evitar acudir a judicializar el presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las partes, en caso de corresponder, se someterán a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, a fin de dirimir sus eventuales conflictos.

En la prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los días del mes de del año 2024.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.27 16:50:14 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1738-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5792- Ae, el Decreto N° 208/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se tramita recurso de revocatoria presentado en fecha 15 de marzo de 2024, por la Sra. María Belén Sánchez, DNI N° 32.493.933 contra el Decreto N° 208/24, de fecha 23 de febrero de 2024;

Que luego de haber sido acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada; en este sentido, la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los decretos Números 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que por Dictamen N° 031/24 de fecha 20 de febrero de 2024, intervino la Fiscalía de Estado; por Dictamen N° 18/24, intervino la Comisión Revisora, y por Providencia N° 226 se solicitan antecedentes de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en fecha 11 de marzo de 2024, se notificó a la Sra. Sánchez del Decreto N.º 208/2024, revocatorio del Decreto N° 3651/23; y consecuentemente por Providencia N° 337, la Asesoría General de Gobierno corre vista de las actuaciones a la recurrente;

Que con relación a la pretensión efectuada, la recurrente refiere a la legalidad del Decreto N° 3651/23, aduciendo que el mismo se habría elaborado de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial, que establece su Artículo N° 29, inc. 7º, que el trabajador tiene derecho “A la estabilidad en el empleo...en concordancia con el Artículo 40 Inc. C) del Convenio Colectivo de Trabajo CC; Promociones –Titularizaciones Jefaturas de

Departamento, medida impulsada por las partes acreditadas en el proceso de Negociación Colectiva vigente en la Provincia del Chaco que se sustenta en el Artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo, que dice "... Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones laborales del Personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados, declaran que en su elaboración han tenido presente el compromiso ineludible de asegurar a través de ellas: a) La mejor y más efectiva prestación de servicios públicos en favor de los habitantes de la Provincia, en especial de aquellos sectores más postergados contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central de la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre armoniosa y solidaria, promoviendo su transformación y modernización respetando los derechos adquiridos de los trabajadores afianzando el cumplimiento de las leyes y demás normativas, así como los objetivos establecidos y de las actividades por el poder ejecutivo provincial".

Que respecto del cuestionamiento de la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo. (en autos "Vandi, Valeria Vanina C/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/acc. de amparo", expte. N.° 13.531/23 - de trámite en por ante el Juzgado C. y C. N.° 7, radicado en la Sala I en lo C. y C.);

Que en relación a los argumentos invocados, expresa la agente que se encuentra subrogando y cumpliendo con su labor desde el 1 de diciembre del 2020, y recibiendo las bonificaciones y demás honorarios inherentes al cargo de Jefe de Departamento, por cuanto su titularización no afecta presupuestariamente al erario Público;

Que la Ley N° 292-A en su Artículo 7° menciona el concurso y oposición, pero advierte que de conocimiento que en el Ministerio de referencia, no se llama a concurso desde hace más de una década, violando así el derecho de los trabajadores de permanencia eterna en el cargo;

Que asimismo niega haber efectuado maniobra encubierta para forzar ilegalmente un acto administrativo, irregular, injusto apartándose del derecho para su beneficio, sustenta su legitimidad en el Artículo 141 de la Constitución Provincial; en tal caso niega la recurrente, el haber obrado con mala fe;

Que en contraposición a lo esgrimido por el acto recursivo, el acto administrativo atacado, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos (existencia de vicios graves en sus elementos esenciales) que determinaron su revocación en sede administrativa; y del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende reestablecer (tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del decreto el día 7 de diciembre de 2023.);

Que la recurrente no hizo ninguna referencia a esta situación, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto; es decir que la misma reconoce y admite que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el Llamado a Concurso, situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto, y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que la titularización invocada, refiere a una situación que implica una clara violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que dicho principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional, principio replicado en el Artículo 23.1, inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos, equivalente asimismo con el Artículo 21, inciso 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25, inciso C, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que en este orden de ideas, la Ley Provincial N° 292-A, establece el derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23, inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón..."; el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "... En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, por el cual la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello facultades expresamente regladas, que el Estado y los funcionarios no pueden desconocer;

Que la violación a la Ley, como se manifiesta en el decreto anulado, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada, fundada no sólo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos sino especialmente en la deliberada aplicación de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que al tratarse de cargos jerárquicos de la estructura orgánica, se han generado vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad, lo cual ha sido detallado y fundado en el acto atacado;

Que nuestro máximo Tribunal Provincial, se ha expedido oportunamente: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que respecto de la figura administrativa de la subrogancia, específicamente en su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de nuestros tribunales al respecto, constituyendo además una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que en ese sentido, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN,

dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Caceres Ana Griselda c/ Provincia Del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A- ");

Que en función de la postura jurisprudencial, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria: con lo cual el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que por otra parte, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conf. Dict. 141:5; 178:1;187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83; Además ha establecido: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conf. Dict. 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)";

Que como corolario de lo expuesto y según las constancias obrantes en la actuación, surge una realidad objetivamente distinta y contrapuesta con lo planteado por la recurrente;

Que en dicho sentido, el dictado del Decreto cuestionado por la Sra. Sanchez, encuentra fundamento en el análisis pormenorizado y detallado efectuado por cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N°13/23, y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia; siendo la conclusión propiciada en el Dictamen N° N°18/24, efectuada según los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarias a tal fin;

Que dichos antecedentes fueron analizados en función de la normativa aplicable, constituyendo basamento fáctico y jurídico que permitió advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que en este orden de ideas, la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose así una designación sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que la conducta desplegada, las pruebas y demás argumentos desarrollados por la recurrente, priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad y contraria a la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los artículos 69 y 70 de la Constitución Provincial, manifestando un vicio grave que autoriza la revocación en sede administrativa ("conocimiento del vicio");

Que además, el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa mediante vista al Fiscal de Estado, en idéntica interpretación al fallo "Bottini", resultando así la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en el supuesto que nos ocupa, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado, Causa "Bottini Ariel Alejandro C/ Instituto De Cultura de la Provincia del Chaco y/o Quien resulte responsable s/ Accion de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en Sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Cuarta);

Que la existencia de mala fe radicó en este aspecto en que el personal, de vasta trayectoria en la administración pública, no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a toda titularización;

Que pese a la condición particular de la agente interesada, la misma continuo insistiendo en hacer reever una situación que ella misma reconoce como un quebrantamiento, no solo a la normativa que lo regula (al concurso), sino además a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que la agente involucrada nunca percibió sus haberes como titular y mucho menos se la reconoció como tal; continuó percibiendo sus haberes como subrogante, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto en crisis;

Que la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que al atribuir estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo trastocaría el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público; sostener la conclusión contraria afectaría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público, que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que, respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, la cual no resulta suficiente al fin de modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora, y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que en el Decreto revocado, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo cual lo torna nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que el Decreto atacado no solo cumple con los elementos esenciales inherentes a su validez y eficacia, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N°179-A;

Que, en consecuencia, la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la jurisdicción" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que la Ley N°179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que la Doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pág. 215, ed.2011); la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) así lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República; dictaminando que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional, con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió mediante Dictamen N° 31/24 "...en los términos de que el Decreto 3651/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; ...todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que en el marco de competencias del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, conforme a las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 311/24, entendiendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos, que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que del análisis de los fundamentos brindados por la recurrente, los antecedentes fácticos de la situación planteada y las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituye una manifestación de disconformidad o desacuerdo, sin revestir la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente María Belén Sánchez, DNI N° 32.493.933 contra el Decreto N° 208/24 de fecha 23 de febrero de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1739-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 22 de Septiembre de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA- ACLYSA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-39364-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su Artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se estableció que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, estableció que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s. 1041/19 y 247/21, se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 1704/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos veintiocho millones ciento cincuenta y un mil setecientos treinta y uno con cuarenta y cuatro centavos (\$ 28.151.731,44), con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT N° 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de mayo del 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa Incluir Salud detalla el cuadro de deuda con el prestador, fecha a la que se refiere por lo que la deuda neta asciende a la suma de pesos veintiocho millones ciento cincuenta y un mil setecientos treinta y uno con cuarenta y cuatro centavos (\$ 28.151.731,44);

Que la Ley 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 14 de la citada norma legal, se designa como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente u oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de Hemodiálisis durante el periodo de mayo del 2024, reconocida en la Disposición N° 1704/24 de la Coordinadora del Programa de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 2092/24 y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141-inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención, las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y de Asuntos Jurídicos, sin objeciones a la medida propiciada, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 771/24, sin observaciones;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT N° 30-5583497-5, a través de su prestador asociado Clínica Avenida a la cápita de UPG-CHACO, por el periodo de mayo del año 2024, por el monto total de pesos veintiocho millones ciento cincuenta y un mil setecientos treinta y uno con cuarenta y cuatro centavos (\$ 28.151.731,44), conforme planilla que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 1704/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificado por Resolución N° 2092/24, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Salud a aceptar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "Incluir Salud" de sus acreencias de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoría y aprobación de estas, conforme detalle del Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo precedente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10- Rentas Generales- jurisdicción 06- Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Exceptúese, la cancelación de la suma establecida en el Artículo 1° del presente instrumento legal, de las disposiciones del Decreto N° 759/04 "Sistema electrónico de Pagos".

Artículo 8°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y en los Decretos N^{ros} 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Prestador	Subtotal	Quita	Total
Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA)	\$ 28.151.731,44	0	\$ 28.151.731,44

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1740-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-43435-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento Emicizumab 60 mg/0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento del Paciente Pediátrico: Bruno Benjamín Gencheff, DNI N° 55.769.156, quien fue diagnosticado con la **patología: Hemofilia Tipo "A" Severa** y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Oncología perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y nueve millones doscientos cuarenta mil seiscientos noventa y dos con sesenta centavos (\$99.240.692,60);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición del medicamento: Emicizumab 60 mg/0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento del Paciente Pediátrico: Bruno Benjamín Gencheff, DNI N° 55.769.156, quien fue diagnosticado con la patología: Hemofilia Tipo "A" Severa y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Oncología perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos noventa y nueve millones doscientos cuarenta mil seiscientos noventa y dos con sesenta centavos (\$99.240.692,60); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexo I, II y III que respectivamente, integran el presente decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.
- Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos, perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Imputase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 2 -Actividad/Obra 2 de la Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición del medicamento: Emicizumab 60 mg/0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento del Paciente Pediátrico: Bruno Benjamín Gencheff, DNI N° 55.769.156, quien fue diagnosticado con la patología: Hemofilia Tipo "A" Severa y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Oncología perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos noventa y nueve millones doscientos cuarenta mil seiscientos noventa y dos con sesenta centavos (\$99.240.692,60). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade.....2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s- 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la –ATP-.
- i) Constancia de inscripción actualizada –AFIP-.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital –TGD-, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los medicamentos destinados al Paciente: Bruno Benjamín Gencheff DNI N° 55.769.156; se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos. La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán

notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Emicizumab 60 mg/ 0,4 ml.	10

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos, se entregarán, previa coordinación en el Servicio de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1741-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: CREACIÓN PROGRAMA MINISTERIO SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-54942-Ae, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su adhesión provincial N° 2339-G; Ley Nacional 26.934 y su adhesión provincial Ley 2536-G; y

CONSIDERANDO:

Que es prioritario garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con consumos problemáticos, según lo establecido en la Ley Nacional N° 26.657, reconociendo la dignidad y autonomía de los individuos;

Que los consumos problemáticos representan una problemática multidimensional que afecta la salud, la convivencia social y el desarrollo humano de las personas y las comunidades;

Que el abordaje de esta problemática requiere un enfoque interdisciplinario, interministerial, comunitario y transversal, integrando los recursos de diferentes sectores del Estado, de la sociedad civil y del ámbito privado;

Que es esencial promover la prevención, asistencia y reinserción social a través de políticas públicas articuladas y coordinadas, garantizando el acceso equitativo a los servicios de salud mental y tratamiento de consumo problemático en todo el territorio provincial;

Que el fortalecimiento de las capacidades locales y la participación activa de la comunidad, junto con el apoyo de redes formales e informales, es clave para lograr un impacto positivo en la reducción de los consumos problemáticos;

Que para llevar a cabo un abordaje interdisciplinario con articulación interministerial, resulta necesario contar con un programa interjurisdiccional que tenga como objetivo principal atender la temática de los consumos problemáticos con perspectivas de salud mental;

Que para tal fin resulta imperioso fortalecer el sistema de contención a efectos de garantizar un monitoreo y análisis exhaustivo de la situación sanitaria y los consumos problemáticos, desarrollando estrategias integrales de gestión, investigación, evaluación y acción que permitan una intervención eficiente y oportuna en la materia;

Que en consecuencia, es necesario proceder a la creación del "Programa de Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos", el que tendrá por finalidad contribuir al mejoramiento de los servicios y optimizar la calidad del abordaje en materia de consumos problemáticos, mediante la promoción de estrategias efectivas para la prevención de riesgos y la implementación de prácticas de atención basadas en el enfoque comunitario;

Que el referido "Programa de Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos", a consolidarse en el ámbito del Ministerio de Salud, constituye, asimismo, una herramienta estratégica que permitirá analizar y aplicar los principios, políticas y dispositivos establecidos en cumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, así como de la Ley N° 26.934 de Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, incluyendo sus adhesiones provinciales, garantizando así una adecuada implementación de las normativas vigentes;

Que es esencial construir un sistema interjurisdiccional de comunicación e información que permita actuar de manera confiable y sistematizada en los distintos aspectos de esta problemática;

Que la creación del referido Programa constituye una acción estratégica para la planificación de políticas públicas con el objeto de general un impacto real y beneficioso en el ámbito de los consumos problemáticos, promoviendo un diagnóstico preciso del estado de situación, basado en información confiable y en una interpretación rigurosa de los datos obtenidos, a fin de garantizar la efectividad de las intervenciones;

Que han intervenido en el presente trámite; la Unidad de Asuntos Jurídicos, propiciando la continuidad del trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, sin objeciones que realizar; la Dirección de Salud Mental, respaldando la prosecución del trámite, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con observaciones que fueron contempladas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 787/24, sin reparos jurídicos a la medida;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento lega, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud, el "Programa de Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos", con la finalidad de generar estrategias intersectoriales e interdisciplinarias para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción de personas afectadas por consumos problemáticos, conforme a los objetivos establecidos en el Anexo, que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Designese como autoridad de aplicación del Programa de Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos, a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3º: Facúltase al Ministro de Salud a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para la ejecución y la adecuada implementación del referido Programa, y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 4º: Dispóngase que el Programa de Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos, será de cumplimiento obligatorio para todos los organismos públicos con competencia en la materia, los cuales deberán adherir y ejecutar las disposiciones establecidas, garantizando la implementación efectiva de las políticas y acciones derivadas del mismo en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5º: Designese por cada Ministerio, ente autárquico y todo otro organismo con competencia en la materia, un representante que tendrá la responsabilidad de articular acciones y coordinar recursos. Dicho representante deberá actuar de manera corresponsable y en forma coordinada con la autoridad de aplicación, con el objetivo de garantizar la implementación efectiva de las políticas públicas vinculadas a la presente temática.

Artículo 6º: El gasto que demande la implementación del Programa de Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos, se imputará a la partida respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, conforma con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Establécese que los gastos derivados de las acciones ejecutadas por cada Ministerio y/o entidades, en cumplimiento del presente programa se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a cada jurisdicción, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector de

Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para posibilitar la ejecución del Programa creado por el Artículo 1° del presente.

Artículo 9°: El presente instrumento se dicta en acuerdo general de ministros.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
“Programa de Abordaje Integral de los Consumo Problemáticos”

1. Principios Fundamentales

En el marco del presente Programa, los consumos problemáticos serán abordados como un componente integral de las políticas de salud mental, y se regirá por los siguientes principios fundamentales:

- a) Derechos Humanos: Respeto pleno por la dignidad y los derechos humanos de las personas, de acuerdo con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su adhesión provincial N° 2339-G y Ley Nacional 26.934 y su adhesión provincial Ley 2536-G;
- b) Enfoque Interministerial: Coordinación entre los Ministerios de: Desarrollo Humano; la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Salud; Hacienda y Finanzas; Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; Seguridad; Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y demás organismos y/o entidades pertinentes, para garantizar un abordaje integral y coherente.
- c) Atención Comunitaria: Promoción de la participación activa de la comunidad, redes de apoyo y servicios descentralizados, con énfasis en la prevención y reinserción social.

2. Objetivo General

El Programa de Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos, tiene como finalidad implementar un sistema integral, interdisciplinario y comunitario para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por consumos problemáticos en la Provincia del Chaco. A través de la articulación entre diversos sectores gubernamentales y sociales, el programa busca garantizar el acceso equitativo a servicios de salud mental, promover la sensibilización y prevención en la comunidad, y fortalecer las redes de apoyo territorial, brindando una respuesta coordinada y efectiva a esta problemática de salud pública.

El presente Programa tiene como objetivo generar y consolidar estrategias integrales de intervención entre el sector salud, otros sectores del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de abordar de manera coordinada las problemáticas comunes relacionadas con la salud mental en situaciones de consumo problemático, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.

El enfoque de "Una sola salud mental" busca optimizar las organizaciones de salud pública en la provincia mediante la integración de los servicios, eliminando su tratamiento fragmentado, para promover una atención más eficiente y cohesionada bajo la concepción unificada de "Salud Mental Chaco".

- a) Promover el análisis y medidas de acción entre todos los Ministerios de la Provincia, a los fines de dar una respuesta integral e intersectorial, reconociendo y sistematizando tareas.
- b) Garantizar la articulación intersectorial, abordaje consensuado, integral e integrado en territorio, acorde a la Ley N° 26.657 y el Instituto Argentino de Cooperación para la Prevención (IACOP).

- c) Fortalecer la accesibilidad al sistema de salud en todo el territorio provincial a toda persona con padecimientos por consumos problemáticos.
- d) Promover estrategias de promoción, prevención, asistencia, y reinserción social a la comunidad en materia de consumos problemáticos en la jurisdicción según cursos de vida y a las particularidades poblacionales.

3. Objetivos Específicos

- a) Convocar a los diversos actores del sector público para la formulación y provisión de respuestas integrales dirigidas a la comunidad y a los usuarios.
- b) Fomentar el diálogo continuo entre todos los sectores de la comunidad y entidades del Estado, con el objetivo de escuchar las necesidades emergentes y desarrollar de manera conjunta respuestas interdisciplinarias.
- c) Promover campañas de concientización sobre consumos problemáticos, y brindar información precisa a la comunidad sobre las medidas de cuidado y los lugares de asistencia disponible.
- d) Desarrollar acciones dirigidas a la comunidad que incluya información clara de los alcances de las leyes, y los modelos de atención disponibles.
- e) Analizar de manera continua las estrategias implementadas para el abordaje de la problemática, proporcionando respuestas dinámicas en relación a la evolución de cada situación particular
- f) Adoptar un enfoque humanizado y libre de estigmatización, permitiendo a los usuarios ser escuchados, expresar sus opiniones, y ser considerados en relación a su salud, con la provisión máxima de información disponible.
- g) Crear conciencia sobre la diferenciación entre abordajes en crisis con o sin riesgo inminente, así como entre situaciones agudas y crónicas.

4. Misiones y Funciones del Programa

- a) Promover y supervisar los enfoques terapéuticos en todos los hospitales, dispositivos de atención y Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS), con el objetivo de asegurar el cumplimiento efectivo del presente Programa. Asimismo, disponer las readecuaciones necesarias, tanto en los aspectos terapéuticos como en la disposición de los servicios de atención, dándole carácter prioritario cuando así se requiera. En este sentido, se podrán emitir directrices y efectuar intervenciones cuando sea necesario.
- b) Promover la celebración de convenios con otros organismos gubernamentales, ya sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal, así como con organizaciones no gubernamentales, programas especiales de organismos multilaterales, universidades públicas y privadas, y cualquier otra entidad cuya colaboración sea necesaria para la consecución de los objetivos del presente Programa.
- c) Garantizar la capacitación constante del personal con el objetivo de proporcionar perspectivas actualizadas sobre la temática tratada en el marco del presente Programa.
- d) Establecer redes de información y apoyo comunitario, facilitando el acceso a estas a través de organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas, y cualquier otro referente

comunitario que pueda colaborar en la sensibilización y concientización sobre los objetivos del Programa.

e) Asegurar la difusión de información clara y accesible sobre los dispositivos de asistencia disponibles, a fin de facilitar a la comunidad el acceso a los recursos de atención y apoyo.

f) Promover la mejora de las condiciones edilicias necesarias para garantizar la promoción, prevención y atención adecuadas en el marco de los objetivos y acciones del presente Programa.

g) Proveer información de carácter interministerial sobre la Ley de Salud Mental, así como del Instituto Argentino de Cooperación para la Prevención (IACOP), incluyendo los distintos tipos de abordajes terapéuticos, tratamientos disponibles y centros especializados. Dicha información deberá ser difundida de manera integral y coordinada, con el propósito de que todos los actores intervinientes en la temática actúen como agentes de información, garantizando una adecuada transmisión de conocimientos hacia la comunidad y promoviendo la sensibilización y el acceso efectivo a los servicios de atención.

h) Coordinar auditorías con las áreas competentes, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las normativas y procedimientos aplicables en materia de atención de la salud mental y consumo problemático de sustancias. Estas auditorías deberán garantizar la correcta implementación de los principios rectores establecidos en el presente marco normativo, asegurando la calidad, eficacia y adherencia a los estándares legales y científicos en los servicios prestados.

i) Fomentar el uso de un vocabulario único, accesible e intersectorial diseñado para la correcta transmisión de información a la comunidad, a fin de garantizar una comprensión clara y uniforme de los términos y conceptos vinculados a la salud mental y el consumo problemático de sustancias.

j) Promover el trabajo conjunto con las instituciones médicas, para que actúen como actores activos en la identificación y atención inicial de casos de consumo problemático. Dichas instituciones deberán brindar una primera respuesta adecuada, empleando técnicas de intervención temprana y transferencia, con el objetivo de que su intervención genere un impacto positivo en la atención y recuperación del paciente.

k) Monitorear los procesos legales cuando los usuarios se encuentren en situación de potencial riesgo para sí mismos o para terceros, garantizando que las intervenciones legales y administrativas se realicen de manera expedita y efectiva, en concordancia con el marco jurídico vigente.

l) Readecuación de las intervenciones terapéuticas conforme a las necesidades específicas de la población. Los abordajes terapéuticos deberán incluir enfoques integrales y multidisciplinarios, adaptados a las características y contextos de los usuarios, incluyendo tratamientos psicológicos, psiquiátricos, farmacológicos y comunitarios, entre otros.

m) Impulsar la creación o readecuación de espacios destinados a la desintoxicación en efectores cuya necesidad poblacional lo amerite. Estos espacios deberán cumplir con los estándares técnicos y científicos necesarios para asegurar una atención adecuada y efectiva en el proceso de desintoxicación.

- n) Promover la creación de un registro estadístico de personas con consumos problemáticos, a efectos de obtener información y diseñar políticas sanitarias en consumos problemáticos.
- o) Promover en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano y las demás áreas pertinentes, la creación de modalidades de intervención dirigidas a la comunidad. Estas modalidades deberán estar disponibles en forma de puertas abiertas, con el objetivo de proporcionar apoyo continuo en tratamientos ambulatorios y en la prevención de recaídas. La implementación de tales modalidades deberá garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud y contribuir a la eficacia de las estrategias de tratamiento y prevención.

5. Facultades de la Autoridad de Aplicación

El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, tendrá las siguientes facultades:

- a) Arbitrar las medidas necesarias a efectos de contar con personal especializado en salud mental, consumo problemático, y otras áreas relevantes para la implementación del Programa.
- b) Realizar convenios con organismos nacionales e internacionales, universidades, ONG y otras entidades pertinentes, para desarrollar investigaciones sobre consumo problemático de sustancias y su impacto en la población.
- c) Realizar las modificaciones que crea pertinente en la estructura, organización y funcionamiento del programa, a fin de garantizar su adecuada implementación y cumplimiento de los objetivos establecidos.
- d) Supervisar la capacitación de los profesionales de la salud y otros actores sociales en los enfoques actuales de prevención y tratamiento del consumo problemático en todo el territorio provincial, priorizando el acceso igualitario y la calidad de las prestaciones.
- e) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente programa. Estas medidas deberán ser implementadas de manera efectiva y eficiente, con el propósito de garantizar la consecución de los fines y metas propuestas, conforme a las disposiciones normativas y directrices establecidas

6. Conformación

La estructura de recursos humanos del Programa de Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos estará constituida de la siguiente manera:

- a) Coordinación General
- b) Representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales: Estará conformado por todos aquellos organismos, y entidades que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas de gestión estatal o privada, del ámbito nacional, provincial y municipal, destinadas al cumplimiento de los objetivos del Programa.
- c) Equipo Técnico: Estará conformado por profesionales de diversas disciplinas conforme los objetivos y lineamientos del Programa, y demás recursos humanos cuya función resulte necesaria para una adecuada implementación.

En aquellos supuestos en que no esté integrado de modo total el Equipo, se podrá requerir la colaboración de profesionales de cualquier otra especialidad necesaria, ya sea del ámbito provincial o municipal.

Este equipo tendrá la responsabilidad de implementar y supervisar las políticas y estrategias del programa, en coordinación con los organismos pertinentes y conforme a los lineamientos establecidos.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1742-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-11205-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Norma Griselda Ramírez, DNI N° 28.858.042, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, por contar con antecedente de tratamiento psiquiátrico desde hace 12 años, su cuadro de descompensación se caracteriza por inhibición psicomotriz, pérdida de los hábitos higiénicos, dietéticos, ideas autorreferenciales y de daño y perjuicio, alucinaciones auditivas complejas e insomnio. Actualmente la paciente concurre a los controles indicados, se evidencia aplanamiento afectivo, deterioro cognitivo, así como dificultad en las relaciones interpersonales, conforme lo avala certificado médico certificado médico adjunto;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de agosto de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H- Régimen General de Pensiones, a la señora Norma Griselda Ramírez, DNI N° 28.858.042, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Norma Griselda Ramírez, DNI N° 28.858.042, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1743-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-20241-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Asesoría General de Gobierno, propicia la declaración de Interés Provincial de la "Jornada de Capacitación denominada "Ley de Bases y sus Implicancias en los Ordenamientos Nacionales y Locales" y "Los Imperativos de las Contrataciones Públicas: Posibles Alternativas", a realizarse el día 18 de octubre de 2024, en la ciudad de Resistencia, Chaco;

Que la mencionada Jornada contará con la honorable y prestigiosa presencia del Señor Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Rodolfo Carlos Barra, Abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Santa María de los Buenos Aires; es Master en Derecho Administrativo Profundizado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y es expositor en diversos congresos nacionales e internacionales, en su extensa trayectoria profesional ocupó varios cargos de jerarquía, entre ellos, Ex Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Convencional Constituyente Nacional y como así también es Investigador y autor de más de 20 libros entre los que se destacan: "El Jefe de Gabinete en la Constitucional Nacional", "La Protección Constitucional del Derecho a la Vida", "Principios de Derecho Administrativos", los 3 tomos de "Contrato de Obra Pública"; "Temas de Derecho Público", "Tratado de Derecho Administrativo", y más de un centenar de publicaciones en Latinoamérica y Europa;

Que asimismo, asistirán a dicho evento, el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación, Dr. Marcos Sebastián Serrano, Abogado egresado de la Universidad Nacional de Buenos Aires; Máster en Derecho Administrativo en la Universidad Austral, cuenta con varios Diplomados en materia de Contrataciones Públicas y es Post Magister en Derecho Administrativo Profundizado, asimismo, cuenta con experiencia en el asesoramiento jurídico integral en el sector privado y público y se desempeñó como funcionario y asesor en organismos tales como la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, Ministerio de Transporte de la Nación, la Administración Nacional de la Seguridad Social, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos y la Auditoría General de la Nación, y actualmente se encuentra en el programa oficial de Doctorado en Derecho Administrativo Iberoamericano en la Universidad de la Coruña, España;

Que en virtud del alto valor académico, profesional y social al fomentar el análisis crítico sobre las reformas actuales en la administración pública, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial la "Jomada de Capacitación denominada "Ley de Bases y sus Implicancias en los Ordenamientos Nacionales y Locales" y "Los Imperativos de las Contrataciones Públicas: Posibles Alternativas", a realizarse el día 18 de octubre de 2024, en la ciudad de Resistencia, Chaco.

Artículo 2º: Destáquese la participación de los expositores: señor Procurador del Tesoro de la Nación, Abogado Rodolfo Carlos Barra y del señor Subprocurador del Tesoro de la Nación, Abogado Marcos Sebastián Serrano.

Artículo 3º: Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación, a ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de dicha Jornada en virtud de su trascendencia institucional y académica.

Artículo 4º: Establécese que las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente deberán imputarse a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Determinase el alcance de la Jornada a todos los organismos de la administración central, autárquicos y descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6°: Invítase a las Empresas y Sociedades del Estado, Organismos Constitucionales, Municipios, al Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia, a Universidades e Institutos Terciarios que tengan en su formación las temáticas a tratar a participar de la Jornada mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2024.09.23 10:55:45 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1744-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19851-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Presidente del Colegio de Corredores Inmobiliarios del Chaco, CI Lic. Sergio Daniel Centurión, solicita la Declaración de Interés Provincial del “**Congreso Inmobiliario Chaco 2024**”; por tratarse de un evento de gran convocatoria nacional, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre del corriente año, en el Gala Hotel & Convenciones, ubicado en Ruta 11 - Km 1003, organizado por el referido Colegio;

Que dicho Congreso, no solo está pensado para corredores, sino para el público en general, interesado en conocer la cadena de valor del sector inmobiliario, los desarrollos, los proveedores de la construcción, entre otros;

Que deviene pertinente destacar, que esta actividad ostenta un alto valor académico y social, por promover el análisis crítico, como también, por las implicancias de dichas reformas en la actualidad;

Que es una indeclinable voluntad del Gobierno de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027) el fortalecimiento y la promoción del desarrollo académico en todas sus formas como también el compromiso con la excelencia profesional;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el “**Congreso Inmobiliario Chaco 2024**”, que se llevará a cabo los días 26 y 27 de septiembre del corriente año, en el Gala Hotel & Convenciones, ubicado en Ruta 11 – Km 1003, organizado por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia del Chaco; de acuerdo con los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1745-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA- M. DESARROLLO HUMANO

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-33424-Ae, la Ley de Ministerios N° 3969-A (Artículo 16), el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Compañía de Logística de Norte – Colono S.A.”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 3969-A, establece en el Artículo 16°, inciso c) “diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías”, f) “considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros”;

Que en el marco de las facultades conferidas, la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Botteri Disoff, Carina Gabriela, solicita el reconocimiento y cancelación de la Factura B N° 00015-00000168 de la empresa de carácter mixto estatal -privado de la Provincia del Chaco: “Compañía Logística del Norte S.A.”, CUIT N° 30-71173211-6, por la suma total de pesos treinta millones ciento siete mil doscientos veinte (\$30.107.220,00), correspondiente a la contratación de once (11) servicios de logística, de traslado de 248 pallets de productos alimenticios, desde los depósitos pertenecientes al Ministerio de Capital Humano de la Nación, situados en Av. Dependencia y Costello, Tafi Viejo de la provincia de Tucumán hacia la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco;

Que el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Compañía de Logística de Norte – Colono S.A.”, representa un aporte ventajoso al proceso de mejorar la calidad de vida de los habitantes, orientados al desarrollo de la Provincia, mediante la implementación de acciones coordinadas que aseguren e máximo

aprovechamiento de los recursos, como la aplicación de políticas públicas oportunas y articuladas para dar respuestas eficaces a todos los grupos sociales;

Que la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, informa sobre la existencia de factibilidad presupuestaria para hacer frente a la erogación planteada con fondos de Fuente 10 -Rentas Generales-, en Partidas del grupo 2 -bienes y servicios- del programa 11 -inclusión y equidad social- subprograma 02 -seguridad y soberanía alimentaria-Actividad Específica 04 -Complementos Alimentarios- disponible para su utilización;

Que a los efectos contables y de conformidad con las normas vigentes, el presente Instrumento Legal se encuadra en las excepciones del Artículo 133, inciso a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales, de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y Decreto N° 65/2024 y su modificatorio Decreto N° 1177/2024;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, con informe favorable de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconózcase, el gasto efectuado por el Ministerio de Desarrollo Humano, que surge de la Factura B N° 00015-00000168 de la empresa de carácter mixto estatal -privado de la Provincia del Chaco: "Compañía Logística del Norte S.A." CUIT N° 30-71173211-6, por la suma total de pesos treinta millones ciento siete mil doscientos veinte (\$30.107.220,00), correspondiente a la contratación de once (11) servicios de logística, de traslado de 248 pallets de productos alimenticios, desde los depósitos pertenecientes al Ministerio de Capital Humano de la Nación, situados en Av. Dependencia y Costello, Tafi Viejo de la provincia de Tucumán hacia la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para el cumplimiento de las funciones conferidas al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia.

Artículo 2°: La contratación directa aprobada en el Artículo precedente se encuadra en las excepciones del Artículo 133, inciso a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales, de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y Decreto N° 65/2024 y su modificatorio Decreto N° 1177/2024.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento Contable de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano y a la Tesorería General de la Provincia, a liquidar y abonar, respectivamente la suma aprobada en el Artículo 1° a favor de la firma adjudicataria.

Artículo 4°: La erogación emergente del presente Decreto, se imputará a la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con fondos de Fuente 10 -Rentas Generales-, en Partidas del grupo 2 -bienes y servicios- del programa 11 -inclusión y equidad social-, subprograma 02 -seguridad y soberanía alimentaria-, Actividad Específica 04 -Complementos Alimentarios-, según informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1746-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-39337-Ae; Las leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1º: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4º de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco”;

Que en consecuencia resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicios, con los Profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñaran sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°, punto 2), inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; sin formular objeciones técnicas a la medida propiciada;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los Profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°, punto 2, inciso a), de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales - Fuente 10 - jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio – Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. N° 241 - Anexo 0 - Hospital "4 De Junio - Dr. Carrillo" – Presidencia Roque Sáenz Peña				
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto
1	Cabrera, Debora Patricia	37.691.275	Enfermera	\$ 655.778,79
2	Alfonso, Pedro Orlando	28.000.710	Enfermero	\$ 655.778,79
3	Aguilar, Clara Milagros	40.802.810	Enfermera	\$ 655.778,79
4	Mereles, Miguel Ángel	34.900.403	Enfermero	\$ 655.778,79
5	González, Zulma Lorena	36.975.359	Enfermera	\$ 655.778,79
6	Romano, Mariela Anabel	41.500.492	Enfermera	\$ 655.778,79
7	Aguilar, Natalia Daniela	31.676.423	Enfermera	\$ 655.778,79
8	Martínez, Fabian Ramon	38.196.101	Enfermero	\$ 655.778,79

La presente Planilla Anexa consta de ocho (8) personas. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Código de Fuente
Date: 2024.09.23 10:59:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1747-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18614/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Elisabet Beatriz Pastuch, CUIL N° 27-21345845-6, domiciliada en San Luis 91–Villa Don Enrique, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Edema Agudo de Pulmón, Diabetes Millitus Asociada con Desnutrición con Complicaciones Renales, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N° 759/04

y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Elisabet Beatriz Pastuch, CUIL N° 27-21345845-6, domiciliada en San Luis 91–Villa Don Enrique, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Edema Agudo de Pulmón, Diabetes Millitus Asociada con Desnutrición con Complicaciones Renales, conforme lo avala documentación aportada, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto en los Decretos N°s 759/04 y 1377/22, conforme con los motivos expuestos en los considerandos precedentes, debiendo efectuarse el pago correspondiente a la solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.23 11:00:45 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1748-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18852/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Erica Marisa Casafuz Monjelo, CUIL N° 27-30380753-0, domiciliada en Fray Capelli 1302, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Mama Invasor, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N°s 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Erica Marisa Casafuz Monjelo, CUIL N° 27-30380753-0, domiciliada en Fray Capelli 1302, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Mama Invasor, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1749-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: MODIFICA PARCIALMENTE DECRETO N°188/24

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-2621- Ae, el Decreto N°188/24; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, propicia la modificación parcial del Decreto N°188/24, a partir la fecha de su respectiva vigencia, en lo que refiere exclusivamente a dejar sin efecto el Artículo 3º del citado instrumento legal, por el cual se designó como Director de Bosques al señor Gustavo Aníbal Vázquez, DNI N°22.421.407;

Que por lo expuesto precedentemente y con el fin de darle continuidad a las tareas que viene desarrollando el agente Gustavo Daniel Vázquez, DNI N° 22.421.407, en la Dirección de Bosques, resulta procedente disponer la adscripción del agente mencionado, de la jurisdicción 21- Policía Provincial, para cumplir funciones en la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que dicho pedido tiene como objetivo satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento y conducción de la Dirección de Bosques, en razón de la capacidad e idoneidad del agente Gustavo Daniel Vázquez, por encontrarse el titular del cargo en uso de Licencia por Estudio de Interés General, otorgada por Resolución N° 415/24 de la aludida cartera ministerial;

Que la presente adscripción, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente en cuestión;

Que la medida propuesta, se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones que han sido oportunamente contempladas y la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, instando la prosecución del trámite;

Que en virtud de todo lo expuesto, es procedente el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el Decreto N°188/24 a partir de la fecha de su vigencia, dejando sin efecto el Artículo 3° del citado instrumento legal, por el cual se designó como Director de Bosques al señor Gustavo Aníbal Alejandro Vázquez, DNI N°22.421.407, de acuerdo con lo enunciado en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 22 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Gustavo Aníbal Alejandro Vázquez, DNI N° 22.421.407, para cumplir funciones como responsable, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director- programa 13- Recursos Naturales- subprograma 1- Desarrollo Forestal- actividad específica 2- Asistencia Financiera CUOF 120- Anexo 0- Dirección de Bosques- de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el cargo de la categoría 5- Personal de Seguridad- Personal Superior- Cuerpo de Seguridad- Escalafón Seguridad- Comisario Inspector- CEIC N° 4- grado 3- programa 1- actividad central- subprograma 0- actividad específica 2- Unidades Policiales Administrativas dependiente de la jurisdicción 21- Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal deberá exceptuarse de los alcances del Decreto N°251/13 -tv- y su Decreto Reglamentario N°981/19, encuadrándose en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la provincia del Chaco (1957-1994).

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2024.09.23 11:02:36 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1750-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2024-5486/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, propicia la declaración de Interés Provincial del 70º Aniversario de la Creación del Archivo Histórico de la Provincia, a celebrarse el día 25 de Septiembre de 2024 en el Salón del Archivo Histórico, ubicado en la calle Pellegrini N° 221 de esta ciudad capital;

Que el citado acontecimiento fue declarado de Interés Cultural mediante Resolución N° 1557/24, del Instituto de Cultura del Chaco;

Que la referida Institución fue fundada el 25 de septiembre de 1954, a través del Decreto N° 2318/54, firmado por el entonces Gobernador Don Felipe Gallardo, siendo creador de dicho Archivo Histórico de la Provincia, Monseñor José Alumni, que en reconocimiento al mismo lleva su nombre, formalizado el 10 de noviembre de 1990. Desde su creación, se ha desempeñado como un pilar fundamental en la preservación de la historia local;

Que Monseñor Alumni fue designado como primer Director del Archivo, con la misión de acopiar, organizar, conservar, restaurar y difundir la documentación existente, con el objetivo de salvaguardar no solo la historia, sino también el patrimonio cultural de la provincia. Este esfuerzo busca, a su vez, orientar a las futuras generaciones sobre la evolución espiritual de la comunidad y fomentar una cultura superior que refleje sus raíces y tradiciones;

Que este archivo es de vital importancia, ya que, a diferencia de otros tipos de archivos, resguarda documentación con un alto valor histórico que supera los 30 años de antigüedad. Entre sus actividades más relevantes se encuentra el rescate de documentos antiguos que poseen un gran potencial para la investigación. Cada documento es meticulosamente organizado, clasificado e identificado, lo que permite que los interesados accedan a información de gran relevancia sobre el pasado de la provincia;

Que la documentación resguardada en el archivo tiene sus orígenes en el periodo del Territorio Nacional del Chaco, que abarca desde 1875 hasta 1951, año en que el territorio del Chaco fue provincializado. Desde entonces, se ha continuado recopilando documentos hasta 1990. Entre los materiales más significativos se encuentran actas de comisiones de fomento para la creación de pueblos (1895-1945), informes de la comisión exploradora (1875), la mensura de la Colonia Resistencia (1875-1879) y el Registro Nacional de leyes (1885-1945), así como documentos administrativos de la Secretaría de Gobernación (1885-1947) y de Tierras Públicas (1885-1987);

Que además, el archivo preserva antecedentes de pueblos (1888-1950) y documentación relacionada con instituciones fundamentales, como la Policía del Territorio Nacional del Chaco, la Gendarmería, Salud Pública, Educación y la Municipalidad de Resistencia. También se conserva un valioso acervo de publicaciones que incluye la revista "Estampa Chaqueña" (1919-1932), la "Revista Chaco y Formosa", y varios periódicos, entre ellos "La Prensa" (1784- 2020), "La Voz del Chaco" (1915-1946) y "Diario Norte" (desde 1968), así como otras publicaciones relevantes como "El Diario de la Región", "Primera Línea" y "La Voz del Chaco";

Que a partir de la provincialización, la documentación se diversifica por ministerios, generados por los mismos, así como documentos de la Municipalidad de Resistencia y de otras localidades del interior. También se resguardan documentos históricos judiciales, lo que enriquece aún más el acervo y permite una comprensión más profunda de la evolución institucional y social de la provincia;

Que por la contribución al patrimonio cultural de la región, el Archivo Histórico "Monseñor José Alumni" no solo actúa como un guardián de la memoria colectiva, sino que se erige como un recurso invaluable para investigadores, académicos y ciudadanos interesados en explorar y entender la rica historia de la provincia y su desarrollo a lo largo de los años;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el 70º Aniversario de la Creación del Archivo Histórico de la Provincia "Monseñor José Alumni", a celebrarse el 25 de septiembre de 2024, en el Salón del mencionado, ubicado en calle Pellegrini N° 221, de la ciudad de Resistencia, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1751-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: PRÓRROGA DE ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica E34-2024-146-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la prórroga de adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 2066/23, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la agente Valeria Alejandra Ainsworth, DNI N° 29.012.711, dependiente de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que la citada agente, revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Actividad Central 3- actividad común- actividad específica 3- Gestión de Mecenazgo y Leyes Especiales- CUOF N° 79- Asistencia aplicación de Normas- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que la presente medida se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.) y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente Instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 2066/ 23, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la agente Valeria Alejandra Ainsworth, DNI N° 29.012.711, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Actividad Central 3- actividad común- actividad específica 3- Gestión de Mecenazgo y Leyes Especiales- CUOF N° 79- Asistencia aplicación de Normas- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, para continuar cumpliendo funciones en el CUOF N° 22- Anexo 0- Dirección de Servicios Directos- Nivel 7- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSSeP-.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (tv.).

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1752-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO -LEY N° 3807-H-

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-1733-Ae, la Ley N° 3807-H, el Decreto N° 3108/23, y el Dictamen N° 08/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se estableció el Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial, en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 4º de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que por Decreto N° 3108/23 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por medio de la misma, el docente Marcelo Ariel Ramón Chuiko, DNI N° 23.679.779, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 111- 30 Hs. Cátedras Secundarias- Titular- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 3: Nivel Secundario- actividad específica 1: Gestión Estatal- CUOF N° 1325: Escuela de Educación Secundaria N° 23, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta la solicitud y manifiesta con carácter de declaración jurada su voluntad para acogerse al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido en la Ley N° 3807-H, conforme al procedimiento fijado en el Decreto Reglamentario N° 3108/23 y el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo-Nomenclador de conceptos integrantes de

la base de cálculo del haber de Retiro- en el Escalafón Docente- dispuesto por el referido Decreto Reglamentario;

Que de conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios el docente, informa que podrá prescindir de los servicios del mismo sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió infome favorable en fecha 21 de marzo de 2024 a través del Dictamen N° 08/24;

Que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de informar, con carácter obligatorio e inexcusable, a la jurisdicción de la Administración Pública donde revista, la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el párrafo anterior, dentro del término de treinta (30) días de su conocimiento. La omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia con el Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa;

Que si el agente beneficiario del Retiro, se encuentra en los términos de los Artículos 73 o 74 de la Ley N° 800-H, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, procederá de oficio a iniciar el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 3108/23, reglamentario de la Ley N° 3807-H;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que se ha establecido que el agente Marcelo Ariel Ramón Chuiko, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), por un total de veinticuatro (24) años, nueve (9) meses y veintitrés (23) días, y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad del agente;

Que han tomado intervención en el presente trámite, conforme al ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión con Dictamen N° 46/24, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios Docentes de la Asesoría General de Gobierno; las Direcciones Generales: de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, y la Asesoría General de Gobierno, mediante los Dictámenes N° 379/24 y N° 408/24;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por la Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23, y dése la baja al docente Marcelo Ariel Ramón Chuiko, DNI N° 23.679.779, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 111- 30 Hs. Cátedras Secundarias- Titular- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 3: Nivel Secundario- actividad específica 1: Gestión Estatal- CUOF N° 1325: Escuela de Educación Secundaria N° 23, dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el beneficio otorgado cesará, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos: a); b); c); d); e); f); y g) de la Ley N° 3807-H, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar al señor Marcelo Ariel Ramón Chuiko, DNI N° 23.679.779, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad" establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 3807-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires 2024.09.23 11:08:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1753-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - SEGUROS AERONAVES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7677-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, por un monto aproximado de dólares estadounidenses ciento un mil cuatrocientos treinta y cuatro (USD 101.434);

Que resulta necesario exceptuar del Artículo 1º del Decreto N° 1178/09, por el cual se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar y adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor; motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, dado que el Órgano Rector, custodio del Patrimonio del Poder Ejecutivo y del Sistema de Gestión de Bienes, es la Dirección General de Bienes, por lo que corresponde asignarle a ésta última las funciones citadas precedentemente;

Que en la estructura organizativa de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, creada por Decreto N° 976/2020, dentro de las acciones de la Dirección General de Gestión de Bienes, en su punto 3) se estableció llevar el control de los bienes asegurados, su vigencia y condiciones de contratación; que por tal motivo, se exceptúa con lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del Decreto N° 3100/18, para darle la intervención al organismo competente por ser el órgano rector de los bienes del Estado Provincial, siendo necesario se faculte a la Dirección General de Gestión de Bienes, a ejecutar y adoptar las medidas técnicas

y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor; moto vehículos, embarcaciones y efectuar el llamado a Licitación Pública en lo relativo a las aeronaves afectadas al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central, organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia; y adoptar medidas técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor; motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco; y a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3) en el modo que se describen en los párrafos pertinentes, como así también adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger el patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia;

Que lo referido preserve la facultad del Estado de contratar a la empresa aseguradora que mejor servicio pueda ofrecer, a través del órgano rector, y la vinculación con Nuevo Chaco Broker de Seguros S.A. prevista por Decreto N° 3100/18, con el objeto de obtener -de ésta- un asesoramiento que deberá contener información objetiva de las compañías de seguro oferentes, teniendo en cuenta canon cotizado, calidad del servicio propuesto, capacidad empresarial del oferente conforme los indicadores de evaluación del mercado asegurador publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco regulatorio del Reaseguro, acreditando la entidad que toma a su cargo los riesgos cubiertos por la aseguradora, y puntualmente las informaciones que deben aportar a la SSN, v.gr. acuerdo de corte de responsabilidad -de primas, de siniestros, o de ambos-, etc., las condiciones de coberturas propuestas, criterios que serán valorados por la comisión de aval técnico, especificando con precisión la organización de la operatoria que propone y motivan sus sugerencias sobre los seguros más competitivos, de mayor calificación y que mejor respondan a los intereses del licitante, para la posterior aceptación;

Que la previa elaboración se justifica en cuanto la función de un bróker de seguros es actuar de intermediario entre el contratante y la/s compañía/s aseguradora/s, asesorando y recomendando la compañía, tipo de seguros y cláusulas de la póliza que más le conviene contratar, y sin excluir la valoración sobre las restantes propuestas presentadas o evaluadas, y en supuesto de siniestro, el deber de procurar que la Provincia reciba la indemnización correcta y pactada en las condiciones de las pólizas, realizando la reclamación correspondiente si es necesario, y ser eficiente en la gestión de riesgos, mediando con eficacia entre la Provincia y las aseguradoras, resolviendo los conflictos que puedan surgir;

Que ello se compadece con el argumento previsto en los considerandos del Decreto N° 3100/2018 en cuanto expresa que "Nuevo Chaco Broker de Seguros SA, constituye una herramienta adecuada para ordenar desde el punto de vista técnico y asesorar desde el punto

de vista del riesgo, colocando al Estado Provincial en una preferible situación de negociación.

Que es dable destacar lo dispuesto por el Artículo 134 de la Ley 1092-A, que en su inciso c), faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer las condiciones generales básicas de las licitaciones públicas, y los concursos públicos y las restantes modalidades de adquisiciones y contrataciones, para definir con criterios homogéneos las cuestiones comunes todas ellas y favorecer la transparencia, la concurrencia, el tratamiento equitativo y la igualdad de oportunidades;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia, lo que emerge de las e-partes que preceden;

Que la inobservancia de los recaudos exigidos no dará derecho a la subsanación, causando el rechazo de la oferta;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N°365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Dirección General de Gestión de Bienes, la Dirección de Provincial Aeronáutica, las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial y de Administración de la Secretaría General de Gobernación; con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga; por un monto aproximado de dólares estadounidenses ciento un mil cuatrocientos treinta y cuatro (U\$D101.434); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense el Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Nómina de bienes a asegurar, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría General de Gobernación.
- Subsecretaría de Gestión Pública.
- Dirección General de Gestión de Bienes.
- Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación.
- Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Aeronáutica Provincial
- Nuevo Chaco Broker de Seguros SA.
- Subsecretaría Legal y Técnica.

Artículo 5°: Establécese que la Dirección de Aeronáutica Provincial y así también la Dirección General de Gestión de Bienes, serán responsables exclusivos de brindar los datos necesarios para mantener actualizada la información respecto a las altas, bajas y/o modificaciones de la mencionada flota.

Artículo 6°: Facúltese por excepción, lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 3100/18, y para darle la intervención al organismo competente por ser el Órgano Rector de los bienes del Estado Provincial, a la Dirección General de Gestión de Bienes, a ejecutar y adoptar las medidas técnicas y administrativas, necesarias para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor; motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco; y a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), a los fines de obtener su asesoramiento, el análisis motivado de la propuesta de selección de la compañía aseguradora oferente y su sugerencia de la operatoria,

para su aprobación conforme los mecanismos previstos en los Considerandos, como así también adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger el patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia.

Artículo 7°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 8°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 9°: Autorícese a efectuar el refuerzo presupuestario necesario a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a la erogación que demande el presente Decreto.

Artículo 10: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 14 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 2 –Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, por un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de dólares estadounidenses ciento un mil cuatrocientos treinta y cuatro (U\$D101.434). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade.....2024 , a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N°1058-A:

En relación a las previsiones de la Ley N° 1058-A, en cuanto pudieran ser de aplicación en su desenvolvimiento y por su carácter de obligatoriedad en licitaciones públicas para los objetos específicos previstos en el Artículo 1°, y no surgiendo del objeto del llamado los previstos, exímase de la presentación de Certificado de Origen Chaqueño exigida por la norma y Decretos N°s 565/02 y 1874/00, o el porcentaje de preferencia local a aplicar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03, y la Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP- (Formulario 931), allí ordenada.

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (la misma podrá estar consignada tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar especificaciones técnicas en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la –ATP-.
- j) Constancia de inscripción actualizada –AFIP-.
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central y/o sucursal.
- l) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco con la identificación de la persona física, indicando número de documento, número de teléfono y dirección de correo electrónico, el cual será el responsable de recibir las comunicaciones y notificaciones asociadas a los procedimientos de esta licitación, por los medios mencionados anteriormente y por la plataforma de Tu Gobierno Digital (TGD).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) La Compañía oferente deberá presentar Constancias de sucursal propia debidamente registrada y habilitada por la Municipalidad de Resistencia.
- q) Constancia de habilitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, para operar en el ramo objeto de la Licitación.

- r) Toda oferta de compañía aseguradora deberá contener la Cotización con la totalidad de términos y condiciones de cobertura, conjuntamente con Carta de Presentación donde se designe en forma exclusiva a Nuevo Chaco Broker de Seguros SA como Organizador en la operatoria, según Decreto N°3100/18.
- s) Acreditación de Calificación "A", o superior, otorgada por la Clasificadora de riesgo aprobada por la Comisión Nacional de Valores reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- t) Identificación de Reaseguradora que toma a su cargo riesgos cubiertos por la entidad oferente.

Artículo 7º: Modo de presentación de la documental:

El contenido del sobre deberá foliarse por orden correlativo con letras y cifras en la parte superior derecha de cada una de las hojas contenidas en el mismo.

Artículo 8º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta, tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales. Deberá indicar en forma expresa y detallada las coberturas y premios.

Artículo 9º: Forma de pago:

El pago se efectuará en diez (10) cuotas mensuales, la primera será del veinticinco por ciento (25%) del total y las nueve (9) restantes iguales y consecutivas mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la utilización de débito automático de una cuenta oficial del gobierno de la Provincia del Chaco en el Nuevo Banco del Chaco SA. El primer pago se realizará a los diez (10) días a contar desde la presentación de las facturas con la conformidad de la Dirección General de Gestión de Bienes y la Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-. Las demás cuotas vencerán en la misma fecha del pago de la primera cuota.

Artículo 10: Lugar y plazo de entrega.

Las pólizas deberán emitirse en forma individual y original agrupadas por jurisdicción y a nombre del Superior Gobierno de la Provincia del Chaco. La entrega de las pólizas iniciales deberá efectivizarse en la Dirección General de Gestión de Bienes dentro de los siete (7) días corridos de recibida la orden de compra. Los endosos o cambios en la póliza se deberán emitir en forma inmediata.

Artículo 11: Vigencia del Contrato.

El contrato tendrá vigencia de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, a partir de las doce (12) horas inmediato recibida la orden de compra, en los mismos términos y condiciones, siempre y cuando las partes no manifiesten su voluntad en contrario, notificando en forma fehaciente, con sesenta (60) días de anticipación y su vigencia sólo se

extinguirá por rescisión del mismo debidamente notificada por las partes, en el caso finalizada la contratación o rescisión, y si el Estado Provincial no llegara a proveer los medios necesarios en tiempo y forma para un nuevo llamado a licitación, podrá exigir a la compañía aseguradora que continúe con la prestación del servicio por un plazo de treinta (30) días corridos manteniendo los mismos precios de la presente licitación. Si por alguna causa o razón la compañía aseguradora considera tener motivo justificados para suspender o interrumpir la cobertura de los seguros, antes de proceder a la medida, deberá comunicar a la Dirección General de Gestión de Bienes en forma fehaciente y con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 12: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 13: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 15: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas mediante la interacción de la Comisión de preadjudicación y la Comisión de Aval Técnico, ponderando canon cotizado, calidad del servicio propuesto, indicadores de evaluación del mercado asegurador publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco regulatorio del reaseguro, fortalezas financieras, organización de la operatoria que se propone y que mejor respondan a los intereses del licitante, siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, quien deberá dar intervención dentro de las veinticuatro horas a la Comisión de preadjudicación para su inmediato tratamiento. Las impugnaciones serán admitidas bajo exclusiva responsabilidad del recurrente, deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado y/o un seguro de caución.

Artículo 18: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 23: Facultades del licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el Punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 25: interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/2001 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones mínimas y Nómina de bienes a asegurar

Medio	Marca	Modelo	N° serie	Matrícula	Características	Particularidades
Avión	Cessna	182E	18253941	LV-HTR	Monomotor - Pistones	Se encuentra en la empresa Aerocentro, en Asunción - Paraguay, por tareas de mantenimiento - Overhaul de motores, mandatorio del fabricante
Avión	Cessna	208B	208-B-0598	LV-WYR	Monomotor - Turbo hélice	
Avión	Bombardier	LearJet - 60	194	LV-CIO	Bi-motor turbo reactor	Se encuentra en la empresa AASSA (Asociación Atlántico Sur S.A.) en la ciudad de San Fernando, por tareas de mantenimiento - Overhaul de motores, y 12 años/6000 landings, mandatorio del fabricante
Vehículo terrestre	Melex	94348V2 8SC	Chasis SXMC48A07 0226679	-	Vehículo eléctrico	Fuera de servicio temporalmente por falta de baterías
Vehículo terrestre	Melex	1x25	228977	-	Vehículo eléctrico	

1. Una (1) Aeronave Cessna 182 Modelo 1962 - Matrícula LV-HTR.**Seguro de Aviación, Casco, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales.**

- Cobertura de las aeronaves contra todo riesgo de vuelo, carreteo, ingestión en tierra, amarre y hangarado.
- Cobertura de la Responsabilidad Civil del asegurado hacia terceros, incluyendo pasajeros provenientes de las operaciones del asegurado inclusive, pero no limitado a terceros, pasajeros, equipajes y objetos en custodia y carga de pasajeros.
- Accidentes personales a los tripulantes, muerte e invalidez total y/o parcial permanente, en vuelo y en tierra mientras permanezca afectado a la tarea.
- Remoción de la aeronave del lugar del siniestro.
- Cobertura de bebés en brazos.

• Alcance de Límite Geográficos: Territorio Nacional y Países Limitrofes.

Usos: transporte no regular de pasajeros, tareas operativas en general asignadas a la aeronave, vuelos oficiales para funcionarios, traslado de pasajeros y carga, vuelos y evacuaciones sanitarias, traslado de órganos, seguridad, defensa y tareas policiales, operaciones de patrullaje, búsqueda y rescate, vuelos de entrenamiento, adaptación, readaptación y examen de pilotos y copilotos. Los pilotos no requieren entrenamiento en simulador.

- Usos en porcentaje estimado actual:
 - Vuelo ejecutivo, transporte comercial no regular pasajeros, vuelos oficiales para funcionarios gubernamentales.
 - Total, ochenta por ciento (80%).
 - Tareas operativas en general asignadas a la aeronave.
 - Traslado de carga.
 - Vuelos y evacuaciones sanitarias, traslado de órganos.
 - Seguridad, defensa y tareas policiales, operación de patrullaje, búsqueda y rescate.
 - Vuelos de entrenamiento, adaptación, readaptación y examen de pilotos y copilotos.
 - Total, veinte por ciento (20%).
- Tripulantes: un (1) (comandante).
- Cantidad de pasajeros tres (3) pasajeros.
 - Número estimado de horas a volar en el próximo año: cincuenta (50) horas.
- Siniestralidad
 - Sin Siniestralidad de los últimos cinco (5) años de aeronave.
- Suma asegurada para cubrir responsabilidad civil hacia terceros incluyendo pasajeros: dólares tres millones (U\$S3.000.000).
- Suma asegurada para cada tripulante: dólares cien mil (U\$S100.000).
- Frecuencia mantenimiento a la aeronave. Según instrucciones del fabricante.
- Base de Operaciones: Aeropuerto Internacional del Chaco.
- Empresa encargada de inspección, mantenimiento y reparación. AeroCentro - Paraguay.

- Valor estimado de la aeronave: dólares ciento veinte mil (U\$S120.000).
- **La aeronave se encuentra en mantenimiento - Overhaul de motores, en la empresa Aerocentro, en Asunción – Paraguay.**

2. Una (1) Aeronave Cessna Grand Caravan 208B Modelo 1997-Matricula LV-WYR.

Seguro de Aviación, Casco, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales.

- Cobertura de las aeronaves contra todo riesgo de vuelo, carreteo, ingestión en tierra, amarre y hangarado.
- Cobertura de la Responsabilidad Civil del asegurado hacia terceros, incluyendo pasajeros provenientes de las operaciones del asegurado inclusive, pero no limitado a terceros, pasajeros, equipajes y objetos en custodia y carga de pasajeros.
- Cobertura de bebés en brazos.
- Remoción de la aeronave del lugar del siniestro.
- Accidentes personales a los tripulantes, muerte e invalidez total y/o parcial permanente, en vuelo y en tierra mientras permanezca afectado a la tarea.
- **Alcance de Límite Geográfico: República Argentina y Países Limitrofes.**
- Usos: transporte no regular de pasajeros, tareas operativas en general asignadas a la aeronave, vuelos oficiales para funcionarios, traslado de pasajeros y carga, vuelos y evacuaciones sanitarias, traslado de órganos, seguridad, defensa y tareas policiales, operaciones de patrullaje, búsqueda y rescate, vuelos de entrenamiento, adaptación, readaptación y examen de pilotos y copilotos.
- Pilotos habilitados de acuerdo a reglamentaciones la ANAC.
- Usos en porcentaje estimado actual:
- Vuelo ejecutivo, transporte no regular pasajeros, Vuelos oficiales para funcionarios gubernamentales.
- Total, setenta por ciento (70%).
- Tareas operativas en general asignadas a la aeronave.
- Traslado de carga.
- Vuelos y evacuaciones sanitarias, traslado de órganos.
- Total, veinticinco por ciento (25%).
- Seguridad, defensa y tareas policiales, operación de patrullaje, búsqueda y rescate.
- Vuelos de entrenamiento, adaptación, readaptación y examen de pilotos y copilotos.
- Total, cinco por ciento (5%).
- Suma asegurada para cubrir responsabilidad civil hacia terceros incluyendo pasajeros: dólares siete millones (U\$S7.000.000).
- Suma asegurada para cada tripulante, dólares cien mil (U\$S100.000).
- Deducible: será el mínimo requerido según la normativa vigente.
- Frecuencia mantenimiento a la aeronave. Según instrucciones del fabricante.
- Tripulantes: Dos (2) (comandante y copiloto).

- Cantidad de pasajeros diez (10) pasajeros.
- Número estimado de horas a volar en el próximo año: doscientas (200) horas.
- Siniestralidad: Sin Siniestralidad de los últimos cinco (5) años de aeronave.
- Base de Operaciones: Aeropuerto Internacional del Chaco.
- Empresa encargada de inspección, mantenimiento y reparación. (Aviaser Argentina y Aerocentro, Asunción, Paraguay) ambos representantes oficiales de la marca Cessna.
- Valor estimado de la aeronave: dólares un millón cuatrocientos mil (U\$S 1.400.000).

3. Una (1) Aeronave Bombardier Lear Jet 60, Modelo 2000 Matrícula LV-CIO.

Seguro de Aviación, Casco, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales.

- Cobertura de las aeronaves contra todo riesgo de vuelo, carreteo, ingestión en tierra, amarre y hangarado.
- Cobertura de la Responsabilidad Civil del asegurado hacia terceros, incluyendo pasajeros provenientes de las operaciones del asegurado inclusive, pero no limitado a terceros, pasajeros, equipajes y objetos en custodia y carga de pasajeros.
- Accidentes personales a los tripulantes, muerte e invalidez total y/o parcial permanente, en vuelo y en tierra mientras permanezca afectado a la tarea.
- Remoción de la aeronave del lugar del siniestro.
- Cobertura de bebés en brazos.
- **Alcance de Límite Geográfico: República Argentina, Sudamérica, Centroamérica, Caribe y Estados Unidos.**
- Usos: gubernamental, vuelo ejecutivo, transporte no regular de pasajeros, tareas operativas en general asignadas a la aeronave, vuelos oficiales para funcionarios, traslado de pasajeros y carga, vuelos y evacuaciones sanitarias, traslado de órganos, seguridad, defensa y tareas policiales, operaciones de patrullaje, búsqueda y rescate, vuelos de entrenamiento, adaptación, readaptación y evaluación de pilotos y copilotos.
- Usos en porcentaje estimado anual: Vuelo ejecutivo, transporte comercial no regular pasajeros, Vuelos oficiales para funcionarios gubernamentales. Total, noventa por ciento (90%).
- Tareas operativas asignadas a la aeronave:
 - Traslado de carga.
 - Vuelos y evacuaciones sanitarias, traslado de órganos.
 - Seguridad, defensa y tareas policiales, operación de patrullaje, búsqueda y rescate.
 - Vuelos de entrenamiento, adaptación, readaptación y examen de pilotos y copilotos.
 - Total, diez por ciento (10%).
- Tripulantes: Dos (2) (comandante y copiloto).
- Cantidad de pasajeros: ocho (8) pasajeros. Los tripulantes de vuelo realizan entrenamiento en simulador anualmente. (Previsto julio 2023).

- Número estimado de horas a volar en los próximos doce (12) meses: cincuenta (50) horas. (La aeronave se encuentra en mantenimiento-overhaul de motores, y tareas de doce (12) años / 6000 landings, en la empresa AASSA (Aviación Atlántico Sur S.A.).
- Suma asegurada para cubrir responsabilidad civil hacia terceros incluyendo pasajeros por un monto de dólares catorce millones (U\$S.14.000.000). Suma asegurada para cada tripulante por un monto de dólares cien mil (U\$S.100.000).
- Deducible: será el mínimo requerido según la normativa vigente.
- Frecuencia mantenimiento a la aeronave: Según instrucciones del fabricante.
- Siniestralidad de los últimos cinco (5) años de aeronave: Sin siniestros.
- Tipo, frecuencia y lugar de entrenamiento de los pilotos: comandantes y copilotos, simulador EEUU una (1) vez por año.
- Base de Operaciones: Aeropuerto Internacional del Chaco.
- Empresa encargada de inspección, mantenimiento y reparación. Aviación Atlántico Sur SA (San Fernando, Buenos Aires).
- Valor estimado de la aeronave: un millón seiscientos mil dólares (U\$S 1.600.000).

4. Hangar Provincial:

Ubicación: Aeropuerto Internacional de Resistencia.

Límites geográficos para la cobertura: Aeropuerto de la ciudad de Resistencia.

Aula del hangar provincial: Cobertura para los alumnos que asistan a capacitaciones en la citada aula. Capacidad: dieciséis (16) alumnos.

Cantidad y nómina de vehículos y equipos que utiliza en el hangar en el aeropuerto:

Vehículos eléctrico marca Melex dos (2) unidades:

- 94348V28SC Chasis – SXMC48A070226679 – Color blanco, el cual se encuentra temporalmente fuera de servicio por falta de baterías.
- 1x25 228977 – Color amarillo, en servicio.

Actividad las veinticuatro (24) horas los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Siniestralidad en los últimos cinco (5) años: Sin siniestros.

5. Vehículos eléctricos marca MELEX:

Tareas que Realizan:

Desarrolla tareas en el área de maniobras – plataforma y calle de rodaje.

Remolque de aeronaves hacia afuera del hangar provincial y eventualmente a la plataforma comercial (de ser necesario).

Transporte de todos los medios de seguridad del personal operativo.

Detalle afectación de los pilotos:

LEARJET 60:	Comandante	Medina, Gastón Gómez, Walter Petruk, Gerardo
	Copiloto	Medina, Gastón Gómez, Walter Petruk, Gerardo González Lastiri, Martín Bergamasco, José
CESSNA 208 GRAND CARAVAN:	Comandante	Medina, Gastón Gómez, Walter Petruk, Gerardo Bergamasco, José Vecchietti, Jorge Ariel Méndez, Mario
	Copiloto	Medina, Gastón Gómez, Walter Petruk, Gerardo Vecchietti, Jorge Ariel Bergamasco, José González Lastiri, Martín Méndez, Mario

Detalle de cobertura del seguro:

Riesgo asegurado	Tripulación - (Pasajeros y terceros en superficie)		
	Concepto	Cobertura en U\$S	Pilotos asegurados
BOMBARDIER LEARJET 60	Muerte y/o Invalidez	100.000 c/u	2
	Asistencia médica y Farmacia	25.000 c/u	
	Sepelio	5.000 c/u	
CESSNA 208 GRAND CARAVAN	Muerte y/o Invalidez	100.000 c/u	2
	Asistencia médica y Farmacia	25.000 c/u	
	Sepelio	5.000 c/u	
CESSNA 182	Muerte y/o Invalidez	100.000 c/u	1
	Asistencia médica y Farmacia	25.000 c/u	
	Sepelio	5.000 c/u	

Riesgo asegurado	Cobertura Responsabilidad civil - (Pasajeros y terceros en superficie)	
	Responsabilidad civil en U\$S	Pasajeros
BOMBARDIER LEARJET 60	14.000.000	8
CESSNA 208 GRAND CARAVAN	7.000.000	10
CESSNA 182	3.000.000	3

Límite geográfico		
BOMBARDIER LEARJET 60	LV-CIO	América
CESSNA 208 GRAND CARAVAN	LV-WYR	Argentina y países limítrofes
CESSNA 182	LV-HTR	Argentina y países limítrofes

Categoría de pilotos	
Pilotos, alumnos pilotos, instructores e inspectores, todos debidamente habilitados. Inspectores de ANAC con respecto a sus tareas a bordo para cumplir con las reglamentaciones y regulaciones aeronáuticas vigentes.	

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1754-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-40819-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar un contrato de locación de servicios, con un profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quién desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contratado fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con el profesional detallado en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde preste servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas generales-fuente 10-jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839-Personal Transitorio-Administrativo y Técnico-programa 12-Servicio de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 6-Unidad Regional 6-Norte-actividad específica 1-Administración-CUOF N°293-Anexo 1-Comunidad Terapéutica La Eduvigis				
N°	Apellido y nombre	DNI N°	Profesión	Monto
1	Méndez, Diego Alejandro	26.521.632	Enfermero	\$ 571.983,25

La presente planilla consta de un (1) profesional.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Clasificación de Firmas
Date: 2024.09.20 11:09:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-1755-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Septiembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 147/24- M° D. HUMANO

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-35720-Ae, el Expediente judicial caratulado "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco)- Proceso de Conocimiento", Expte. N° 587/2007"; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita la adquisición ciento quince mil doscientas (115.200) botellas de agua mineral sin gas x 2,25 litros, y sesenta y seis mil (66.000) módulos alimentarios, compuestos cada uno de ellos por: una (1) caja de cartón tipo aleta simple espesor 4,3mm, medidas 420x320x300mm, la cual contendrá en su interior dos (2) botellas de aceite puro girasol x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz largo fino 00000 x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de lentejas x 400 gramos cada uno, dos (2) paquetes de azúcar x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos cada uno, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x 1 kilogramo cada uno, dos (2) paquetes de harina de maíz x 1 kilogramo cada una, tres (3) cajas de leche en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C x 1 kilogramo cada una, y tres (3) cajas/latas de salsa de tomate x 400 gramos cada una; productos que serán distribuidos en marco de los tres (3) Operativos Nacional Alimentario Impenetrable, Interfluvio Teuco Bermejo N°124, 125 y 126 del corriente año, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Medida Cautelar de fecha 18/09/2007, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional y Otra (Provincia del Chaco) -Proceso de Conocimiento";

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N°147/24, autorizado oportunamente por Decreto N° 1571/24; con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio

1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N°150, aconsejó desestimar las ofertas N°os 1 de la firma Gibona SRL, CUIT N° 30-71528673-0, por no cumplir con los incisos d) e) n) y q) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares, y el Artículo 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones; y 8 del señor Matías Valentín Amadey, CUIT N° 20-34164760-7, por no cumplir con los incisos c) e) f) y g) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares, y el Artículo 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a:

- oferta N° 4 de la firma El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, el renglón N° 2 (Of. Alternativa 4), en su totalidad, módulo compuesto por:

Una (1) caja de cartón tipo aleta simple espesor 4,3 mm, medidas 420x320x300 mm.	Kram Pack
Dos (2) botellas de aceite puro girasol x 1,5 litros.	Cañuelas
Tres (3) paquetes de arroz largo fino 00000 x 1 kgrs	Klick
Cuatro (4) paquetes de lentejas x 400 gramos.	Campo Lindo
Dos (2) paquetes de azúcar x 1 kilogramos.	Dulcy / Bella Vista / SyL
Cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos.	San Agustín
Cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x 1 kilogramos.	Cañuelas
Dos (2) paquetes de harina de maíz x 1 kilogramos.	P&P
Tres (3) cajas de leche en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C x 1 kilogramos.	Vidalac
Tres (3) tetra/lata de salsa de tomate x 400 gramos.	Marolio

Por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos mil quinientos dieciocho millones doscientos veintiocho mil veinte (\$2.518.228.020).

- oferta N° 5 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, el renglón N° 1 marca San Miguel / Torasso, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta millones novecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho (\$60.933.888).

El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos dos mil quinientos setenta y nueve millones ciento sesenta y un mil novecientos ocho (\$2.579.161.908);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 267/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 147/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación; cuyo objeto es la adquisición ciento quince mil doscientas (115.200) botellas de agua mineral sin gas x 2,25 litros, y sesenta y seis mil (66.000) módulos alimentarios, compuestos cada uno de ellos por: una (1) caja de cartón tipo aleta simple espesor 4,3mm, medidas 420x320x300mm, la cual contendrá en su interior dos (2) botellas de aceite puro girasol x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz largo fino 00000 x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de lentejas x 400 gramos cada uno, dos (2) paquetes de azúcar x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos cada uno, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x 1 kilogramo cada uno, dos (2) paquetes de harina de maíz x 1 kilogramo cada una, tres (3) cajas de leche en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C x 1 kilogramo cada una, y tres (3) cajas/latas de salsa de tomate x 400 gramos cada una; productos que serán distribuidos en marco de los tres (3) Operativos Nacional Alimentario Impenetrable, Interfluvio Teuco Bermejo N° 124, 125 y 126 del corriente año, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Medida Cautelar de fecha 18/09/2007, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional y Otra (Provincia del Chaco) -Proceso de Conocimiento"; de la siguiente manera:

- oferta N° 4 de la firma El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, el renglón N° 2 (Of. Alternativa 4), en su totalidad, módulo compuesto por:

Cantidad	Módulo de mercadería armado. Compuesto por:	Marca	Precio por módulo
66.000	Una (1) caja de cartón tipo aleta simple espesor 4,3 mm, medidas 420x320x300 mm.	Kram Pack	\$38.154,97
	Dos (2) botellas de aceite puro girasol x 1,5 litros.	Cañuelas	
	Tres (3) paquetes de arroz largo fino 00000 x 1 kgrs	Klick	
	Cuatro (4) paquetes de lentejas x 400 gramos.	Campo Lindo	
	Dos (2) paquetes de azúcar x 1 kilogramos.	Dulcy / Bella Vista / SyL	
	Cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos.	San Agustín	
	Cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x 1 kilogramos.	Cañuelas	
	Dos (2) paquetes de harina de maíz x 1 kilogramos.	P&P	
	Tres (3) cajas de leche en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C x 1 kilogramos.	Vidalac	
	Tres (3) tetra/lata de salsa de tomate x 400 gramos.	Marolio	

Por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos mil quinientos dieciocho millones doscientos veintiocho mil veinte (\$2.518.228.020).

- Oferta N° 5 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, el renglón N° 1 marca San Miguel / Torasso, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta millones novecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho (\$60.933.888).

El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos dos mil quinientos setenta y nueve millones ciento sesenta y un mil novecientos ocho (\$2.579.161.908); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Desestímase las ofertas N°s 1 de la firma Gibona SRL, CUIT N° 30-71528673-0, por no cumplir con los incisos d) e) n) y q) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares, y el Artículo 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones; y 8 del señor Matías Valentín Amadey, CUIT N° 20-34164760-7, por no cumplir con los incisos c) e) f) y g) del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares, y el Artículo 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a las firmas El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8; y Blanmar SAS, CUIT N°

30-71685989-0; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 11, y registrar en la cuanta de recursos N° 17272 -Programa de Abordaje Federal, en la Partida 514 -jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.09.20 11:16:46 AMT